

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 242 · Miércoles, 30 de diciembre de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.—	8.898	Área de Igualdad y Desarrollo Social. Delegación de Cultura.—	8.914
ANUNCIOS OFICIALES Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico. Jefatura Provincial. Córdoba.—	8.906	AYUNTAMIENTOS Zuheros (corrección de error), Montilla, Bujalance, Castro del Río, Rute, Torrecampo, Pedroche, Pedro Abad, Espiel, Lucena, Belalcázar, La Carlota, Villanueva de Córdoba, Benamejí, La Victoria, Villaviciosa de Córdoba, Villafranca de Córdoba y Montoro .	8.914
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Comisaría de Aguas. Ciudad Real.—	8.909	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgados.— Córdoba y Girona	8.964
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Programas Especiales. Córdoba.—	8.909	ANUNCIOS DE SUBASTA Ayuntamientos.— Fernán Núñez	8.967
— Administración N.º 3. Lucena (Córdoba).—	8.909	OTROS ANUNCIOS Desarrollo Socio Económico de Montoro, S.A. DEMOSA. Montoro (Córdoba).—	8.968
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	8.911		
— Consejería de Salud. Delegación Provincial. Córdoba.—	8.913		
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Área de Igualdad y Desarrollo Social. Delegación de Igualdad.—	8.914		

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.423

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1435/2009 a D. José María Quintana Maza, con NIF 13783029A, domiciliado en C/ Verde 2 1º 3 (39740) Santoña -Cantabria-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 29 de enero de 2009, a las 12.30 horas, en la calle Torremolinos de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen 50 pastillas de alprazolam, según indica el informe analítico nº CO-01743/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.424

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1543/2009 a D. José Fernández Casasola, con NIF 30997755B, domiciliado en Avda. Gran Via Parque, 23 1º -2 (14005) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 1 de febrero de 2009, a las 01.00 horas y en la Avenida de la Paz de la localidad de Palma del Río (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 0'2128 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-1073/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.425

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1666/2009 a D. David Lozada Campos, con NIF 75910121R, domiciliado en Lugar Vacie «Núcleo Chabolas» 10 (41015) Sevilla -Sevilla-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 10 de febrero de 2009, a las 17.15 horas, en la calle Torremolinos de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen ocho pastillas y media de alprazolam, según indica el informe analítico nº CO-02170/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.426

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1874/2009 a D. Fernando Serrano Donaire, con NIF 30969815Q, domiciliado en C/ Brillante 99 (14012) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 29 de julio de 2009 a las 00:30 horas en el Camino de la Barca de Córdoba, agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado interviniéndole 5,583 gramos de hachís, según el informe analítico CO-03061/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.427

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1876/2009 a D. Víctor Alferez Cañavera, con NIF 45743474Q, domiciliado en C/ Córdoba 48 B (14240) Belmez -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 15 de mayo de 2009, a las 21.10 horas, en la calle Santa Rosa de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen 5.89 gramos de hachís, según indica el informe analítico nº CO-03371/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.428

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 800 € (ochocientos euros) y y retirada de las armas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1954/2009 a D. Juan José Parra Cejas, con NIF 52248463F, domiciliado en C/ Isla Redonda 49 (41567) Écija -Sevilla-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 13 de julio de 2009, a las 17.15 horas, en el camino del Cementerio de Palma del Río (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen 38 cuch-

llos marca Cuperinox de 15 cms. de hoja, una navaja de 6 cms. de hoja, un cuchillo sin marca de 9 cms. de hoja y un cuchillo sin marca de 19 cms. de hoja, los cuales llevaba en el interior del vehículo con matrícula CO-1893-AC, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarlos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.429

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1983/2009 a D. Juan Antonio Ortiz Rincon, con NIF 25340838J, domiciliado en C/ Herrezuelos 4 1º -B (29200) Antequera -Málaga-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 14 de marzo de 2009, a las 01.00 horas y en el kilómetro 18 de la carretera A-318, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole una papelina conteniendo 0'3303 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-2728/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.430

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2015/2009 a Dña. Estefanía Lopez Vidal, con NIF 45746845Y, domiciliada en C/ Romero de Torres, 21 (14730) Posadas -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 18 de marzo de 2009, a las 00.45 horas y en el cruce de las carreteras CH-25 con la A-431 en el término municipal de Posadas (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron a la denunciada interviniéndole 3'41 gramos de marihuana, según indica el informe analítico CO-2267/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía. La droga la llevaba en el interior de un bolso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.431

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subde-

legación del Gobierno en expediente núm. 2021/2009 a D. Domingo Solano Tabares, con NIF 30812805G, domiciliado en C/ Santa Isabel 1 (14500) Puente Genil -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 1 de marzo de 2009, a las 23.05 horas y en la Avenida de la Estación de la localidad de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole 0'0534 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-1941/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.432

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2036/2009 a D. Francisco José Delgado Cordobes, con NIF 44354047L, domiciliado en C/ Isla Lanzarote, 1 -A 1º -B (14011) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 26 de marzo de 2009, a las 19.50 horas y en la calle Escritor Mercado Solís de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 0'255 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-2536/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.433

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2043/2009 a D. Rafael Alberto Pérez Martínez, con NIF 45885234G, domiciliado en C/ Evaristo Espino 49 (14009) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 1 de febrero de 2009 a las 01:00 horas en la Avenida de la Paz de Palma del Río (Córdoba), agentes de la Fuerza Actuante identificaron al denunciado interviniéndole 0,253 gramos de cocaína, según el informe analítico CO-01074/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.434

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2045/2009 a D. Francisco Solano Tabares, con NIF 80143585Q, domiciliado en C/ Pasaje Santa Isabel, 1 (14500) Puente Genil -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 16 de marzo de 2009 a las 18:00 horas en la Avda. de la Estación de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado interviniéndole 6 comprimidos y medio de alprazolam y media pastilla de metadona, según el informe analítico CO-00299/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.435

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2191/2009 a D. Ruben Vega Ordoñez, con NIF 79032672A, domiciliado en C/ Marino Garrote, 8 -4 4º -B (14011) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 11 de junio de 2009, a las 20.00 horas y en la calle Isla Mallorca, junto al IES «López Neyra» de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de hachis con un peso de 5'59 gramos, según indica el informe analítico CO-4070/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.436

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2241/2009 a D. David Merino Morales, con NIF 44351161P, domiciliado en C/ Benito Pérez Galdos, 4 (14100) Carlota (La) -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 28 de mayo de 2009, a las 18.40 horas y en el Recinto Ferial de El Arenal, durante la celebración de la Feria de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una papelina conteniendo 0'2084 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-4267/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la

misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.437

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en Expediente Núm. 2258/2009 a D. Francisco Sanchez Arena, Con NIF 44372465Z, Domiciliado en C/ De La Seguidilla, 1 3º -B (14005) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la seguridad ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 13 de mayo de 2009, a las 22.10 horas y en la calle camino de los sastres de Córdoba, funcionarios del cuerpo nacional de policía identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 0'4621 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-4129/09 del laboratorio de estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.438

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2285/2009 a D. Manuel Aguilar Polo, con NIF 30962932X, domiciliado en C/ Antonio Machado 7 2º 1 (14550) Montilla -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 13 de junio de 2009 a las 00:15 horas en la calle Motril de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole 0,4537 gramos de cocaína y heroína, según indica el informe analítico CO-4235/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.439

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2312/2009 a D. Miguel Valenzuela Padilla, con NIF 30985344C, domiciliado en C/ San Benito de Jesús 19 (14650) Bujalance -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 20 de febrero de 2009 a las 01:15 horas en el Polígono Industrial Fuenblanquilla de Bujalance (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole 0,4392 gramos de cocaína, según indica el informe analítico CO-1883/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.440

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2389/2009 a D. Antonio Ramirez Eslava, con NIF 30978114N, domiciliado en C/ Manuel Falcon 37 (14520) Fernán-Núñez -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 28 de junio de 2009 a las 16:30 horas en la calle Manuel Falcon de Fernan-Nuñez (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole 9,2600 gramos de marihuana, según indica el informe analítico CO-4442/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.441

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 200 € (doscientos euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2406/2009 a Dña. Yesica María Barrientos Ramírez de Las Casas Deza, con NIF 45747939L, domiciliada en C/ Santa Eufemia 1 3º A (14006) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.f) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 1 de septiembre de 2009, a las 02.00 horas, con motivo de la inspección realizada por agentes de la Guardia Civil en el Hostal Dallas, sito en el km. 202 de la carretera N-432 del término municipal de Bélmez (Córdoba), se comprobó que no se habían comunicado dentro del plazo establecido los datos de la huesteped Dña. María José Pinherios de Jesús.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.442

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2424/2009 a D. Francisco Jose Luque Alvarez, con NIF 30976132P, domiciliado en C/ Ortega y Gasset, 15 (14520) Fernán-Núñez -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 10 de junio de 2009, a las 11.35 horas y en la calle Miguel Servet de la localidad de Fernán Núñez (Córdoba), agentes de la

Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 3'7 gramos de hachis y 0'94 gramos de marihuana, según indica el informe analítico CO-4387/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.443

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2583/2009 a D. Ricardo Alvarez Ossorio Perez, con NIF 30971552M, domiciliado en Avda. San Jose de Calasanz 12 (14012) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 9 de julio de 2009, a las 21.10 horas y en el kilómetro 1 de la antigua N-IV, en el término municipal de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 7'66 gramos de marihuana, según indica el informe analítico CO-4981/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.444

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Alfonso Garcia Manchon

NIF 02281330Y

Domicilio: C/ Alonso Carbonell 4 1º -D

Localidad: 28045 Madrid

Provincia: Madrid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 2778/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.445

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Pérez Montañó

NIF 33382147Q

Domicilio: C/ Patio Pintor Juan Miró 17 1 A

Localidad: 14011 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2789/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.446

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Jose Luis Gomez Garcia

NIF 30796757X

Domicilio: Avda. Virgen de las Angustias 17 1º -1

Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2864/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.447

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Francisco Javier Gonzalez Aguilar

NIF 44361175V

Domicilio: C/ Tenor Pedro la Virgen 11 2º -4

Localidad: 14011 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2867/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.448

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Emilio Hoyos Luque

NIF 30973046G

Domicilio: C/ Cruz Verde 9

Localidad: 14530 Montemayor. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2870/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.449

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Sánchez Moreno

NIF 44366319D

Domicilio: C/ Torremolinos 21 3

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N^o: 2871/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.450

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Natalio Fernández Santos

NIF 42865069S

Domicilio: Avda. Mirasierra 1 3 2

Localidad: 14005 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N^o: 2875/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Extranjería y Fronteras

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.451

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Pedro Fernández Cobo

NIF 31005755F

Domicilio: C/ Vicente Aleixandre 19

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N^o: 2884/2009

Organismo denunciante: Policía Local de Priego de Córdoba

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.452

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Marcos Sanchez Ventura

NIF 44366025Z

Domicilio: P.^o de La Copla 9 2^o -2

Localidad: 14005 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N^o: 2893/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.453

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan Antonio Reyes Jimenez

NIF 44357624P

Domicilio: C/ Las Lomas 21 1^o -2

Localidad: 14005 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N^o: 2895/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.454

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Rafael Vaquero Mejías
NIF 31001134D

Domicilio: Avda. Carlos III 45 3 A
Localidad: 14014 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2915/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.455

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Pedro Andrés Gómez Millán

NIF 30486392F

Domicilio: C/ Compositor Ramón Medina 17 4º 3
Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2944/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.456

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Francisco Javier Serrano Ruz

NIF 30506310F

Domicilio: C/ Gran Capitan 56

Localidad: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo

se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2954/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.457

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Manuel Díaz Muñoz

NIF 30444731E

Domicilio: C/ López Amo 12

Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2956/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC

Artículo infringido: 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.458

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Luis López García

NIF 30532440D

Domicilio: C/ Carcamo 16

Localidad: 14001 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2977/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.459

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Vilchez Ruiz

NIF 30512462H

Domicilio: C/ Carretera de Madrid 174 Bj -3

Localidad: 14610 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 2979/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.460

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Pablo Calvillo Barrera

NIF 50607779M

Domicilio: C/ Pintor Espinosa 16 7º 1

Localidad: 14004 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 2990/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.461

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Antonio Rodríguez Ruiz

NIF 44367176S

Domicilio: C/ Amargura 19

Localidad: 14720 Posadas. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 3012/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente Palmera

Artículo infringido: 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.462

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Ángel Cobos Luque

NIF 30434901J

Domicilio: C/ Libertador Joaquín J. Da Silva Xavier 4 1º 3

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 3046/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.463

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Isidro Jesús Alonso Espinar

NIF 50743764Z

Domicilio: Avda. Libertad 2 1º 4

Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles,

les, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 3070/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Policía Judicial

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.464

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Francisco Benítez Díaz

NIF 80131964X

Domicilio: C/ Pedro Bueno 9

Localidad: 14700 Palma del Río. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 3075/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Palma del Río

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 9 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.465

Intentada sin efecto la notificación de resolución de suspensión, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1255/2009 a D. Virgilio Anguita Pérez, con NIF 77351402X, domiciliado en P.º de La Estación 25 7 B (23008) Jaén -Jaén-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 10 de enero de 2009 a las 23:25 horas, en los exteriores de la discoteca «Distrito Norte» de La Rambla (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado interviniéndole 4,46 gramos de marihuana, según el informe analítico CO-00857/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 2 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 12.466

Intentada sin efecto la notificación de resolución de suspensión, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1433/2009 a D. Manuel Plantón Muñoz, con NIF 30957884E, domiciliado en C/ Ronda Sur 77 1 (14650) Bujalance -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 15 de enero de 2009, a las 19.15 horas y en la calle Torremolinos de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una papelina conteniendo 0'231 gramos de una mezcla de cocaína y heroína, según indica el informe analítico CO-1232/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

Córdoba, 2 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Interior DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Jefatura Provincial CÓRDOBA

Núm. 12.747

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.—
1402025766; Jonathan Sindones Sojo; 45886338; Córdoba; 01/12/2009.

En Córdoba, a 14 diciembre 2009.— El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, Jose Antonio Rios Rosas.

Ministerio del Interior DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Jefatura Provincial CÓRDOBA

Núm. 12.748

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se rela-

cionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1402099877; Camilo Frutos Hidalgo; 30049268; Cordoba; 10/12/2009.

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/aProvincial de Tráfico, Jose Antonio Rios Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.749

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1402085755; Maria Del Carmen Garcia Moreno, 45747127; Hornachuelos; 11/12/2009.

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/aProvincial de Tráfico, Jose Antonio Rios Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.750

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1402085666; Andres Vazquez Molina; 30965681; Cordoba; 10/12/2009.

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/aProvincial de Tráfico, Jose Antonio Rios Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.751

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1402085700; Juan Herencia Acaña; 45740343; Cordoba; 10/12/2009.

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/aProvincial de Tráfico, Jose Antonio Rios Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.752

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1402085655; Francisco Manuel Muñoz Lucena; 30815143; Córdoba; 10/12/2009.

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/aProvincial de Tráfico, Jose Antonio Rios Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.753

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se rela-

cionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1402066800; Francisco Jesús Raya Díaz; 30980948; Córdoba; 10/12/2009

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.754

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1402066788; Manuel Ángel Castillo Rodríguez; 30808541; Córdoba; 10/12/2009.

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.755

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1402041688; Manuel Flores Carrillo; 30539101; Córdoba; 11/12/2009

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.756

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1402020977; Bebe Laurentiu Dragomir; X6912132B; Santaella; 19/11/2009

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.757

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1402020922; Rafael Jiménez Pérez; 30969051; Córdoba; 18/11/2009

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.758

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se rela-

cionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1402004866; Adrian Herrera Rodríguez; 31004397; Córdoba; 02/12/2009

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.759

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.— Conductor.— DNI/NFI.— Localidad.— Fecha.— 1401995066; Manuel Francisco Cortes Medina; 45944495; Córdoba; 18/11/2009

En Córdoba, a 16 diciembre 2009.— El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
Comisaría de Aguas
CIUDAD REAL
Núm. 12.493

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Referencia Expediente: 1939/1994

Peticionario: Ayuntamiento de Villanueva del Duque
DNI/CIF: P1407000G

Destino del Aprovechamiento: Abastecimiento, Ganadero

Clase de Solicitud: Aguas Subterráneas

Situación de la/s captaciones:

Nº Toma	Término	Provincia	Finca	Polígono
1	Villanueva del Duque	Córdoba	EL POCITO	31
	Caudal medio equivalente solicitado:		3,470	l/s
	Volumen máximo anual:		36.600 m ³ /año.	

Lo que se hace público para general conocimiento, durante un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los que se consideren perjudicados podrán examinar el expediente y documentos técnicos en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Ciudad Real (Carretera de Porzuna,6), adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo, dentro del mismo plazo.

Ciudad Real, 20 de octubre de 2009.—El Comisario de Aguas, Fdo.: Samuel Moraleta Ludeña.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
Núm. 12.471

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), se publica el presente Edicto, a fin de que surta efectos como notificación a los responsables afectados.

Relación de Resoluciones recaídas en expedientes de derivación de responsabilidad, de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27/11/92):

EXPT.E.—Nº RECLAMACIÓN.—IDENTIFICADOR.—NOMBRE/RAZÓN SOCIAL.—DOMICILIO

269/2008; 14/07/022736636 a 14/08/020604635; 14110091761; Juan Membrives Franco; c/ Federico García Lorca, 5 (14720 Almodovar del Rio)

Se indica que los respectivos expedientes están a disposición de los destinatarios del presente Edicto en las dependencias de esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva-Unidad de Procedimientos Especiales), pudiendo los mismos interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

Córdoba, a 3 de diciembre de 2009.—El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.—P.D. José Luís Romero Hombrebueno.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 12.472

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones, formalizando las mismas a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indican:

N.A.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	FECHA
141047629773	ALEXANDRA VIOLE LUCAN	GRAL. ALAMINOS, 8-1.-	14900	LUCENA	12/06/09
141047929766	COSTEL HOROHAI	PALACIO, 31.-	14900	LUCENA	13/10/09
141018767425	ARJONA CATENA JUAN FCO.	NUEVA CARTEYA, 10-1-1.-	14900	LUCENA	14/10/09
141033546080	JIMENEZ ALBA MARIA ESTELA	UR. LA PRADERA, 1.-	14900	LUCENA	09/10/09
140046963555	NIETO COMINO ANTONIO	PEDRO ANGULO, 14-3-P.-	14900	LUCENA	15/10/09
140064972112	MUÑOZ LOPEZ FRANCISCO DE P.	JULIA GUARDEÑO CAÑETE, 1.-	14900	LUCENA	08/10/09
141001313990	SERVIAN RAMIREZ JUAN MARIA	RD. DE SAN FRANCISCO, 11.-	14900	LUCENA	13/10/09
141048008578	ANA MARIA CINTU	JUAN PALMA GARCIA, 2.-4-IZQ.-	14900	LUCENA	09/10/09
411105783148	NICU DUDEA	MULEROS, 4-3-B.-	14900	LUCENA	13/10/09
411105783249	EUGENIA DUDEA	MULEROS, 4-BJ-3.-	14900	LUCENA	13/10/09
141021505451	DELGADO PINEDA FRANCISCO J.	MEZQUITA, 24.-	14900	LUCENA	14/10/09

141034264284	OLEKSANDRA SHMAK	VIRGEN DEL ROSARIO, 2-2-C.-	14900	LUCENA	15/10/09
140068971946	SOLIS PEREZ JOSE ANTONIO	CAMINO LOS BARREROS, 1-3-D.-	14900	LUCENA	15/10/09
141035982295	CABALLERO PIZARRO DAVID	VICENTE ALEXANDRE, 6-2-B.-	14940	CABRA	05/10/09
141044889222	GRIGORE DELOREANU	FUENTE DE LAS PIEDRAS, 38.-	14940	CABRA	06/10/09
451025947232	FLORIN LINCA	JOSE SOLIS, 81.-	14940	CABRA	01/10/09
141045585093	MIRELA PIRVU	JOSE SOLIS, 81.-	14940	CABRA	01/10/09
141043808781	SORINEL MUSETESCU	ENRIQUE DE LAS MORENAS, 12.-	14940	CABRA	02/10/09
141044757361	IOAN GAINA	CUESTA EL MELERO	14940	CABRA	05/10/09
141030915966	ABDELHAK LAMMARI	RAMON Y CAJAL, 47.-	14940	CABRA	06/10/09
141041918493	PETRU PLACINTAR	AV. ANDALUCIA, 79-BJ.-	14940	CABRA	14/10/09
291026499285	JIMENEZ JIMENEZ DOLORES	B. POETA JUAN REJANO, 3-2-I.-	14500	PUENTE GENIL	07/10/09
141033442616	ARJONA PEREZ VICTOR MANUEL	MADRE TERESA DE CALCUTA,28-	14500	PUENTE GENIL	15/10/09
141019510786	BORDAS RIVAS DANIEL	CUESTA VITAS, 12-BJ.-	14500	PUENTE GENIL	15/10/09
411112603258	FELI CURTI	FINCA CABRA	14500	PUENTE GENIL	14/10/09
021017209157	ZINA ZAMFIR	JUAN CARLOS I, 10.-	14500	PUENTE GENIL	13/10/09
411111822107	GRABIELA DAICU	JUAN CARLOS I, 10.-	14500	PUENTE GENIL	13/10/09
141047323114	REMUS MARADONA ZAMFIR	JUAN CARLOS I, 10.-	14500	PUENTE GENIL	13/10/09
141042857373	KHALID ETTAOUILE	ANGEL CARRILLO, 8.	14800	PRIEGO	07/10/09
141041792801	ION LUNGU	LOS FERNANDEZ, 2.-	14815	CASTIL CAMPO	06/10/09
351043476512	COSTEL LUCIAN TAMIRJAN	RIO, 13-1.-	14800	PRIEGO	07/10/09
141043799485	GHEORGHE MARIAN MUNTEAN	LA PEÑUELA	14800	NAVASEQUILLA	05/10/09
141045334412	DOREL ANGHIEL	ZAGRILLA	14816	ZAGRILLA	09/10/09
141045704426	TUDOR ZAMFIR	NUEVA, 40-BJ.-	14920	AGUILAR	06/10/09
141014638457	CATRO GARCIA MANUEL	AV. CORDOBA, 101.-	14920	AGUILAR	01/10/09
141042602446	JOAQUIN AGREDA RUBIO	CERRILLO, 30.-	14920	AGUILAR	02/10/09
141047463661	LENUTA COSTIN	PINTADA, 15.-	14920	AGUILAR	02/10/09
140067899589	PALMA TOLEDANO JUAN	CERRO POCA PAJA, 12.-	14920	AGUILAR	13/10/09
301045104879	AMAR BENCHRIF	CASAS VIEJAS, 34.-	14920	AGUILAR	16/10/09
141047240561	ABDELLATIF MOUSTAKIME	PLAZA DEL CARMEN, 9.-	14914	PALENCIANA	07/10/09
140067570803	ESPINOSA VELASCO MANUEL	ARROYO, 45.-	14914	PALENCIANA	07/10/09
141045438684	MAMADOU BOBO DIALLO	JOSE ANTONIO ,19.-	14915	FUENTE TOJAR	03/10/09
141012323591	MIRANDA SERRA FCO. JESUS	PISOS VIRGEN DE LA AURORA,10.-	14930	MONTURQUE	05/10/09
141044830416	NICUSOR VIERU	CARRERA, 56.-	14880	LUQUE	06/10/09
141044798383	ABDENGHANI AMALAL	IBLESIA, 3-2.-	14910	BENAMEJI	01/10/09
141046038064	DORU VALENTIN CALIN	LLANA, 97.-	14857	N. CARTEYA	07/10/09
141004991910	TIENDA MERINO ANTONIO	CASTILLO DE ASPAVIA, 26.-	14857	N. CARTEYA	05/10/09
141025165482	POLONIO ROLDAN ANTONIO	SORICARIA, 2.-	14857	N. CARTEYA	02/10/09
141045251657	MARIAN DELCEA	FEDERICO GARCIA LORCA, 6.-	14860	DOÑA MENCIA	07/10/09
141024176991	AMO TORRES JOSE MARIA	CALVARIO, 24.-	14860	DOÑA MENCIA	01/10/09
141045386144	IULIAN SERBAN	BAENA, 25.-	14860	DOÑA MENCIA	06/10/09
141044791010	MARIN SIMIONESCU	ALGAR	14811	CARCABUEY	08/10/09
451021145227	FLORIN GENE	ALGAR	14811	CARCABUEY	08/10/09
451021151792	VASILE CIUCAR	LUCENA, 14.-	14810	CARCABUEY	01/10/09
141041804218	IONEL MARGARIT	BAJA, 13.-	14810	CARCABUEY	06/10/09
141045224072	ABDERRAHIM EL HAJGUEUR	SOLEDAD, 61.-	14960	RUTE	14/10/09
141044883663	OVIDIU PIETRARU	ANDALUCIA, 16.-	14960	RUTE	09/10/09
141045551549	MARIN ION	CABRA, 51.-	14960	RUTE	09/10/09
141043772106	EUGEN STAN	AV. PADRE VILLOSLADA, 33.-	14850	BAENA	14/10/09
141045546596	MARIAN SIRBU	RUIZ SIRBU	14850	BAENA	14/10/09
141045424944	STEFAN VIOREL JIANU	POETA VICENTE ALEXANDRE, 1.-	14850	BAENA	09/10/09
141043039956	MSTAPHA BAAMRAN	CALVARIO, 20.-	14812	ALMEDINILLA	15/10/09
251014450236	ADRIAN VRACIU	FUENTE GRANDE, 40.-	14812	ALMEDINILLA	10/10/09
140076310196	MORENO ARJONA DOMINGO	FUENTE CONDE, 15.-	14970	IZNAJAR	15/10/09
141015319174	SANDRA FERNANDEZ FLORES	LOS CANELAS I, 5.-	14510	MORILES	13/10/09

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que en esta Administración se ha recibido comunicación de alta por el ejercicio de actividad agraria por cuenta ajena, lo que incluye dentro del censo de trabajadores agrícolas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 del Decreto 2.123/1.971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21 - 09 - 1.971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 45. 1. 5ª del Real Decreto 84/ 1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 - 02), por el que se aprueba el Reglamento General

sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo.

R. D. 459/2002 de 24 de mayo, establece que la solicitud de inscripción en el censo se realizará por los empresarios, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Así mismo, por el presente Edicto se hace saber al citado trabajador que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del Recurso de alzada, sin que el mismo haya comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se pro-

cederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, si hubiera dejado de realizar actividad agraria, una vez finalizado el citado plazo para interponer el Recurso de alzada.

Córdoba, 2 de diciembre de 2009.—El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.770

Expediente AT 272/08

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Inverarac 2004 S.L. solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación eléctrica en media tensión para centro de transformación de 630 kVA, de suministro a bloque de viviendas, con línea subterránea de 48 m y cesión a Sevillana – Endesa y acometidas en baja tensión hasta portales, sito en C/ Fray Manuel Rivas y Arrabal, número 4 de Baena (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, **PROPONE:**

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Inverarac 2004 S.L para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica.

Origen: Línea Baena – Natalio Rivas
Final: Centro de transformación
Tipo: Subterránea
Tensión de Servicio: 25 kV
Longitud en Km.: 2 x 0,048
Conductores: Al 3 (1 x 150)

Centro de transformación.

Emplazamiento: C/ Fray Manuel Rivas y Arrabal, s/n
Municipio: Baena (Córdoba).
Tipo: Interior
Relación de transformación: 25.000/400-230 V.
Potencia kVA: 630

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.
Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 24 de junio de 2009.—La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 12.036

Ntra. Ref.: Departamento de Legislación/JLD
RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE

LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA RECOGIDA EN EL PROYECTO DENOMINADO «PROYECTO DE SUBESTACIÓN DENOMINADA «PABELLONES» DE 132 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CARPIO (CÓRDOBA)», (EXP. A.T. 162/08).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 16 de junio de 2008, la entidad Solacor Electricidad Uno S.A., solicita en esta Delegación Provincial, Autorización Administrativa para el anteproyecto de la subestación colectora de 132 kV, denominada «Pabellones», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, siendo sometido la solicitud al trámite de información pública, de acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

SEGUNDO: Con fecha de 2 de diciembre de 2008, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, emite resolución de autorización ambiental unificada correspondiente a la planta termosolar denominada «Solacor I», en cuyo alcance se encuentra la instalación indicada.

TERCERO: Con fecha de 3 de marzo de 2009, esta Delegación emite resolución por la que se concede Autorización Administrativa. Con fecha de 11 de junio de 2009, se aprueba el proyecto de la instalación de referencia.

CUARTO: Con fecha de 6 de marzo de 2009, la entidad Solacor Electricidad Uno S.A., solicita Declaración, en concreto, de la utilidad pública, para la SET colectora de 132 kV, aportando la titular la relación propietarios con bienes y derechos afectados.

QUINTO: Conforme al artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha de 21 de mayo de 2009, se somete a Información Pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, para el citado proyecto, insertándose anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba (núm. 12 de 17 de junio de 2009); en el Diario Córdoba, el 10 de junio de 2009; en el BOE (núm. 170 de 15 de julio de 2009, así como en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba). En el plazo concedido en este trámite de información pública, no se presentan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía; Decreto 168/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; así como en la Resolución de 21 de mayo, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se delegan determinadas competencias en órganos directivos de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

SEGUNDO: La declaración en concreto de la utilidad pública, se recoge en los artículos 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios establecidos en las citadas disposiciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO:

Declarar la utilidad pública en concreto, a los efectos de expropiación forzosa, lo que conlleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de los derechos afectados por la instalación eléctrica, e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación

Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de la instalación cuya finalidad y características técnicas principales son las siguientes:

- a) Peticionario: Solacor Electricidad Uno S.A., con domicilio social en Avenida de la Buhaira, nº 2 41018 Sevilla (Sevilla).
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca «La Huelga», en el término municipal de El Carpio (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía de la planta solar termoeléctrica denominadas «Solacor I» y «Solacor II».
- d) Características principales:

A. Parque de 132 kV.

Tipo: Híbrida en SF6.

Esquema: Simple barra.

Alcance: 6 posiciones de línea compuestas por:

- Pararrayos autovalvulares para 132 kV.
- Módulo híbrido 110-132 kV normalizado por EDE.

B. Sistema de Control

Alcance: La subestación será telemandada desde un centro de control diseñado al efecto propiedad de Endesa Distribución Eléctrica. Se instalará un sistema integrado de control que integrará las funciones de control local, protecciones y telecontrol.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

- a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.
- b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.
- c) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.
- d) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

La presente resolución se notificará a todos los interesados, y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Delegación Provincial, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos, desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Córdoba, a 23 de octubre de 2009.—El Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa.—P.D. Resolución de 21 de mayo de 2009, (BOJA nº 107, de 5 de junio de 2009) La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 12.037

Ntra. Ref.: Departamento de Legislación/JLD
RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA ELÉCTRICA RECOGIDA EN EL PROYECTO DENOMINADO «LÍNEA SUBTERRÁNEA DE 132 KV ENTRE LAS SUBESTACIONES «SOLACOR II» Y «PABELLONES», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CARPIO (CÓRDOBA)», (EXP. A.T. 161/08).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 16 de junio de 2008, la entidad Solacor Electricidad Dos, S.A., solicita en esta Delegación Provincial, Autorización Administrativa para el anteproyecto de la línea subte-

rreana de 132 kV, desde la SET de la planta termosolar denominada «Solacor II» hasta la SET colectora denominada «Pabellones», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, siendo sometida la solicitud al trámite de información pública, de acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

SEGUNDO: Con fecha de 2 de diciembre de 2008, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, emite resolución de autorización ambiental unificada correspondiente a la planta termosolar denominada «Solacor II», en cuyo alcance se encuentra la instalación indicada.

TERCERO: Con fecha de 3 de marzo de 2009, esta Delegación emite resolución por la que se concede Autorización Administrativa. Con fecha de 18 de junio de 2009, se aprueba el proyecto de la instalación de referencia.

CUARTO: Con fecha de 6 de marzo de 2009, la entidad Solacor Electricidad Dos, Sociedad Anónima, solicita Declaración, en concreto, de la utilidad pública, del proyecto arriba referenciado, aportando la titular la relación propietarios con bienes y derechos afectados.

QUINTO: Conforme al artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha de 21 de mayo de 2009, se somete a Información Pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, para el citado proyecto, insertándose anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba (núm. 12 de 17 de junio de 2009); en el Diario Córdoba, el 10 de junio de 2009; en el BOE (núm. 170 de 15 de julio de 2009, así como en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba). En el plazo concedido en este trámite de información pública, no se presentan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía; Decreto 168/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; así como en la Resolución de 21 de mayo, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se delegan determinadas competencias en órganos directivos de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

SEGUNDO: La declaración en concreto de la utilidad pública, se recoge en los artículos 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios establecidos en las citadas disposiciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO:

Declarar la utilidad pública en concreto, a los efectos de expropiación forzosa, lo que conlleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de la instalación cuya finalidad y características técnicas principales son las siguientes:

a) Peticionario: Solacor Electricidad Dos, S.A., con domicilio social en Avenida de la Buhaira, nº 2 41018 Sevilla (Sevilla).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Entre subestación de la planta termosolar denominada «Solacor II» y la subestación colectora de nueva construcción denominada «Pa-

bellones», que se situará en la finca «La Huelga», en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía de la planta solar termoeléctrica «Solacor II»

d) Características principales:

- Origen: Subestación 132 kV. Denominada «Solacor II».

- Final: Subestación colectora 132 kV. de nueva construcción denominada «Pabellones».

- Término municipal: El Carpio (Córdoba).

- Longitud total: 1.949 m.

- Tipo: Subterránea.

- Conductores de fase: Al RHZ1-Fulgor 132/145 Kv, 630 mm².

- Disposición: Triángulo.

- Tensión de servicio: 132 kV.

- Aislamiento: Compuesto de XLPE reticulado en atmósfera de N₂.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

a) Para las arquetas registros, expropiación de pleno dominio.

b) Para el trazado de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.

c) Ocupación temporal de terrenos, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

d) Derechos de acceso o de paso a la finca, para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

e) Ocupación de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

La presente resolución se notificará a todos los interesados, y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Delegación Provincial, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos, desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Córdoba, a 27 de noviembre de 2009.—El Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa.—P.D. Resolución de 21 de mayo de 2009, (BOJA nº 107, de 5 de junio de 2009) La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Salud

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 12.492

D^a. M^a Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba

Como consecuencia de los hechos reflejados en la denuncia Nº 2009-001654-0000131 de la Guardia Civil, Puesto del Viso de fecha 6 de abril de 2009, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/208/09.

Intentada la notificación del trámite de Propuesta de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D. Ángel Corroto Muñoz, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es C/ Sal nº 11 de Toledo, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 1 de diciembre de 2009.—La Delegada Provincial, Fdo.: M^a Isabel Baena Parejo.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE IGUALDAD Y DESARROLLO SOCIAL
Delegación de Igualdad
Núm. 12.803
A N U N C I O

La Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba mediante Decreto de fecha 3 de diciembre de 2009, ha resuelto la «convocatoria de subvenciones a Empresas y Entidades Públicas y Privadas de la Provincia de Córdoba durante el año 2009 para el establecimiento de Planes de Igualdad en el ámbito de las relaciones laborales», concediendo las siguientes:

Nº Expediente	Empresa o Entidad	Localidad	Total Presupuesto (en Euros)	Cuantía Solicitada (en Euros)	Subvención Concedida (en Euros)	Total Puntuación
IG/09/08/01	Ayuntamiento La Carlota	La Carlota	6.000	6.000	5.387	65
IG/09/08/02	Ayuntamiento Adamuz	Adamuz	6.400	6.000	5.387	65
IG/09/08/03	Ayuntamiento Añora	Añora	6.000	6.000	5.221	63
IG/09/08/04	Ayuntamiento Castro Del Río	Castro Del Río	6.000	6.000	5.470	66
IG/09/08/05	Ayuntamiento Pozoblanco	Pozoblanco	10.600	6.000	5.884	71
IG/09/08/06	Mancomunidad Subbética	Carcabuey	10.050	6.000	5.056	61
IG/09/08/07	Ayuntamiento El Viso	El Viso	6.127	6.000	4.973	60
IG/09/08/09	Fepamip Servicios De Asistencia	Córdoba	6.310	6.000	4.973	60
IG/09/08/10	Ayuntamiento Villa Del Río	Villa Del Río	6.000	6.000	5.470	66
IG/09/08/11	Centro De Oposiciones Alcántara	Córdoba	12.150	6.000	5.636	68
IG/09/08/12	Ayuntamiento Encinas Reales	Encinas Reales	6.600	6.000	5.636	68
IG/09/08/13	Magtel Industrial	Posadas	8.335	6.000	5.304	64
IG/09/08/14	Ayuntamiento Espejo	Espejo	7.000	6.000	5.967	72
IG/09/08/15	Patron Munic De La Vivienda Y Serv Alcavise	Alcaracejos	6.000	5.700	5.636	68

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

En Córdoba, a 3 de diciembre de 2009.— El Presidente Francisco Pulido Muñoz

ÁREA DE IGUALDAD Y DESARROLLO SOCIAL
Delegación de Igualdad
Núm. 12.804
A N U N C I O

La Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba mediante Decreto de fecha 17 de diciembre de 2009, ha resuelto la concesión del IX Premio de Poesía Vicente Núñez

«DECRETO

En Córdoba, a diecisiete de diciembre de dos mil nueve

Vista la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente «IX PREMIO DE POESÍA VICENTE NÚÑEZ», de acuerdo con el fallo del Jurado, por medio del presente RESUELVO:

Primero.- Conceder el IX Premio de Poesía Vicente Núñez, dotado con 6.000 euros, a Marián Raméntol Serratos, por la obra titulada Los Muñecos Diabólicos de mi Caja de Pájaros, lema «Lady Marian», de la que es autora.

Segundo.- Notificar la resolución a la ganadora del Premio para que en un plazo de diez días comuniquen su aceptación y acredite que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Iniciar los trámites necesarios para proceder a la publicación de la referida obra durante el ejercicio 2010, haciendo constar en la misma que se trata del IX Premio de Poesía «Vicente Núñez», correspondiente al año 2009.

Cuarto.- Publicar la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

EL PRESIDENTE»

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

En Córdoba, a 18 de diciembre de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

(Corrección de error 12.207/2009)

Don Jesús María de Prado Martínez de Anguita, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba).-Hace saber:

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 232 de fecha 14 de Diciembre de 2.009, aparece publicado el edicto de esta Alcaldía por el que se publica la aprobación del expediente de Suplementos de Crédito núm. 1/2009 dentro del Presupuesto 2.009 y apreciándose un error en el mismo de transcripción se procede a su rectificación, donde dice «1.22.- Mat. Suministro de servicios admón. General 10.000 Euros debe decir 4.21 Mat. Suministro de servicios admón. General 5.000 Euros, donde dice «1.22 Material de oficina y de servicios 15.000 Euros, debe decir 20.000 Euros .-

Lo que se hace público para general conocimiento.-

En Zuheros, a 16 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Jesús María de Prado Martínez de Anguita.

MONTILLA

Núm. 12.468

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 8768.

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
SS9392AV	B01384411	PANJAB CONSTRUCCIONES, S.L.	757/2009	Propuesta Resolución (*)
SS9392AV	B01384411	PANJAB CONSTRUCCIONES, S.L.	2648/2009	ACTUACIONES PREVIAS
3108BJP	B12465605	RAFAEL REY POLO CONSTRUCCIONES, S.L.	3517/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
3177FKV	B14379267	BODEGAS LOPEZ JIMENEZ, SL.	2664/2009	ACTUACIONES PREVIAS
3162CWP	B14379267	BODEGAS LOPEZ JIMENEZ, SL.	1833/2009	Conductor NO Identificado
3844FFL	B14638421	FERCOFLOOR, S.L.L.	8177/2009	Propuesta Resolución (*)
8836CZR	B14651004	FUEL ENERGY, S.L.	2616/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
1432GCC	B14846471	OKEY TR. INTRACOMUNITARIAS DE VEHICULOS, S.L.	2762/2009	ACTUACIONES PREVIAS
2058DYT	B45647864	CORDOBESA DE GUNITADOS, S.L.	2601/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
4729DZS	B84521426	COMERCIAL RISING TRES, S.L.	1786/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
0032CLM	B91138453	INGESEG ASESORAMIENTO TECNICO, S.L.	2049/2009	Conductor NO Identificado
2588DPC	X1219927F	SORGATO ANTONIO	1627/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
2220BZK	X4006374G	VELARDE ESPINOZA DIANA DEL ROCIO	164/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
M7563ON	X4793771L	AGUDEJO CARDONA MARTHA JUDIT	709/2009	Propuesta Resolución (*)
3918BV	X4878761X	DRAGOMIR - FANEL GELU	2180/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
88274XP	X5976391W	AHMED HAOUAS	572/2009	Propuesta Resolución (*)
8504FGD	X7422885A	YERO DURLON YUSUF FRANCISCO	1535/2009	Conductor NO Identificado
0101JJP	X8012373R	HICHAM - BELKAICH	1267/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
CO2790AN	X8356097J	BRATU - MIGUEL	333/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
CO2790AN	X8356097J	BRATU - MIGUEL	1737/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
14426MW	14325240N	DAZ GARCIA DANIEL	1881/2009	Propuesta de Resolución
C30888SY	15452799V	VALLEJO MOLINA VICENTE ELOY	239/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
C1517BSS	15452846C	CANO ARRABAL FIDEL	850/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
C1517BSS	15452846C	CANO ARRABAL FIDEL	851/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
M9904ZU	24263226C	SANCHEZ BERMEUDEZ FELIPE	350/2009	Propuesta Resolución (*)
56868XM	25046968Z	PEREZ YANEZ JERONIMO	2066/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
C03088SY	15452799V	VALLEJO MOLINA VICENTE ELOY	239/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
C05356AV	25076977P	JIMENEZ MARTIN JOSE ANTONIO	2028/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
1524BHH	25290888L	MARTIN FRIAS MARIA	1415/2009	Conductor NO Identificado
7726DWB	26942694Y	PEREZ Y LEON FUENSANTA	445/2009	Propuesta Resolución (*)
1337CXG	30056145K	RUIZ MARTINEZ MANUEL	1672/2009	Alegaciones Estimadas Sobresamiento
7278BKC	30053627M	SALAS MOLINA MATILDE	2025/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
2785BNM	30409320P	JORDANO REYES JOSE LUIS	2435/2008	Propuesta de Resolución
7914CJZ	30414279E	GOMEZ COBOS FRANCISCO	2066/2009	Conductor NO Identificado
9826BCD	30414907Y	LOPEZ ORTIZ LEOCRICIA	2151/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
J584AV	30416940S	RUIZ SANCHEZ MANUEL	758/2009	Propuesta Resolución (*)
C07334AX	30418961N	PORTERO CRIADO JUAN RAFAEL	2033/2009	Propuesta Resolución (*)
73568NN	30422020N	ALFEREZ CARMONA ANTONIO	2565/2009	Iniciación Modelo-A
0826CJP	30425723N	CARMONA MARQUEZ ANTONIO	2621/2009	ACTUACIONES PREVIAS
C01055W	30425920W	BELLIDO NAVAJAS FRANCISCO	2754/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
C09340AK	30425920W	BELLIDO NAVAJAS FRANCISCO	3497/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
C09340AK	30425920W	BELLIDO NAVAJAS FRANCISCO	1107/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
C06474X	30431657N	ROLDAN DELGADO ANTONIO	2899/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)

C08474X	30431657N	ROLDAN DELGADO ANTONIO	642/2009	Propuesta Resolución (*)
0758GLW	30445270D	MOLINA ORDONEZ FRANCISCO SOLANO	1948/2009	Conductor NO Identificado
0758GLW	30445270D	MOLINA ORDONEZ FRANCISCO SOLANO	1403/2009	Propuesta Resolución (*)
C05075AW	30467034S	VILLAR GALLEGOS JOSE MANUEL	721/2009	Propuesta Resolución (*)
C05075AW	30467034S	VILLAR GALLEGOS JOSE MANUEL	2082/2009	Conductor NO Identificado
7711CBN	30486616R	JIMENEZ CABEZAS MIGUEL	941/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
1276FRR	304970571	MUNOZ RUIZ JUAN	1000/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
5526GJZ	30522414B	AGUILERO CASTRO JOSE	1910/2009	Iniciación Modelo-A
5986PCP	30539409D	ALCAIDE CABANILLES JOSE GOMEZ DUQUE VICTOR	2532/2009	Propuesta Resolución -Acto-
4759CXT	30539889V	GOMEZ DUQUE VICTOR MANUEL	2929/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
1698CFJ	30541821J	GONZALEZ FUENTES JUAN ANTONIO	2085/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
8935DPB	30544438E	OSUNA CARDENAS ANTONIO	3400/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
8193BHG	30783900X	ALGABA SANCHEZ MIGUEL	1888/2009	Conductor NO Identificado
1535CWS	30788862G	SALIDO SANCHEZ JOSE MARIA CARLOS	2403/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
8701FWN	30805163K	ALFEREZ PERALES OSCAR RAUL	373/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
****	30812807Y	GOMEZ PRIEGO ANTONIO	476/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
4134DDW	30861239L	JIMENEZ PRIEGO MARIA INMACULADA	2486/2009	Iniciación Modelo-A
9330BJ	30962835M	SALADO LEGRAN RAFAEL	865/2009	Propuesta Resolución (*)
7444FCH	30988685T	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO ZAFRA JIMENEZ DANIEL	688/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
C00959AU	30971954Q	ZAFRA JIMENEZ DANIEL	4172/2009	Propuesta Resolución (*)
E2599BDP	30973478E	MONTES SANZ DAVID	2251/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
E2599BDP	30973478E	MONTES SANZ DAVID	2691/2009	ACTUACIONES PREVIAS
E2599BDP	30973478E	MONTES SANZ DAVID	2692/2009	ACTUACIONES PREVIAS
E2599BDP	30973478E	MONTES SANZ DAVID	2693/2009	ACTUACIONES PREVIAS
7513GQJ	30981157L	CACHINERO ALVAREZ CARLOS	875/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
5638COP	30981157L	CACHINERO ALVAREZ CARLOS	1092/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
5841DKH	30984358T	JIMENEZ ORTIZ JOSE MIGUEL	868/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
4474CWX	30988067Y	RAYA NAVARRO MARIA CARMEN	2210/2009	Propuesta de Resolución
6693FDR	30990016T	NAVARRO PEDRAZA MARIA TERESA	3362/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
C8219BRD	30997024Q	SANTIAGO GARCIA RAFAEL	2586/2009	Iniciación Modelo-A
C0330DX	34015990W	BARRERA ROLDAN JUAN	3250/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
6128BCB	34016193K	DONCEL LUCENA ANTONIO CARLOS	2661/2009	ACTUACIONES PREVIAS
5384GML	34019997F	ESPEJO MADRID JUAN CARLOS	2644/2009	ACTUACIONES PREVIAS
6213BPY	34020222W	CHACON ALMEDA RAFAEL	425/2009	Propuesta Resolución (*)
0293DOB	34028347P	LOPEZ PEREZ FRANCISCO JAVIER	2655/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
4917FYJ	43391822E	SANCHEZ POLONIO FRANCISCO	2494/2009	Iniciación Modelo-A
6430CKL	44277610B	MARTIN AGUILAR MARIA DEL MAR	2540/2009	Propuesta Resolución -Acto-
0230CXB	44363334Z	ALBA LOPEZ JESUS	4227/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
8099FX	44364814E	PEREZ NAVAS MANUEL	2739/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
7460CVP	44867677J	RUIZ AGUILA MANUEL	2643/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
61418PK	44981147R	CASIANO PAREDES JORDI	1523/2009	Propuesta de Resolución
C06796AV	48865229G	GAMITO BOZA MIGUEL ANGEL	1033/2009	Propuesta Resolución (*)
C01166AT	48869954Z	CRADO LUQUE MARIA DOLORES	2620/2009	Iniciación Modelo-A
2629CDB	48872297B	GALVEZ CASTILLA DAVID	1075/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
35871ZX	48873088C	CASTRO ESPEJO MARIA DEL CARMEN	3483/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
3177FKY	48873103N	LOPEZ JIMENEZ JOAQUIN	3355/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
8245CFK	48874048Z	RIOS CASTILLA ALVARO	3498/2008	Propuesta Resolución (*)
9245CFK	48874048Z	RIOS CASTILLA ALVARO	2417/2009	Propuesta Resolución (*)
3628DCO	50610396T	SANCHEZ RUIZ ANTONIO	38/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
7427BCL	50612977M	RUIZ GARCIA LUIS JESUS	1949/2009	Propuesta de Resolución
3095DVG	52245032A	RUIZ AGUILAR ANTONIO	2556/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
5834CPM	52351001B	PERONA SALAS JOSE	2738/2009	ACTUACIONES PREVIAS
9378BKR	52351036T	PEREZ MORON VICENTE	1775/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
9378BKR	52351036T	PEREZ MORON VICENTE	968/2009	Propuesta Resolución (*)
9378BKR	52351036T	PEREZ MORON VICENTE	518/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
C05192AW	52351194C	GARRIDO GALLEGOS ROSA	3051/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
C06265AL	52351567W	VELASCO PORTERO M. TERESA	1823/2009	Conductor NO Identificado
C07186AU	52352394R	PEDRAZA ARCE MANUEL	4077/2009	Propuesta Resolución (*)
C07186AU	52352394R	PEDRAZA ARCE MANUEL	2633/2009	Iniciación Modelo-A
53065SR	52353279N	TRILLO SALAZAR FRANCISCO	2879/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
C14398PW	52353429H	GAMERO SALINAS FRANCISCO	1326/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
9632CKJ	52487471E	YEBENES MUNOZ PILAR	2398/2009	Iniciación Modelo-A
4307LKN	7231421Z	JURADO SANCHEZ FRANCISCO	1606/2009	Conductor NO Identificado
HU7303P	73199823T	RALUY CARLA ELDA	2974/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
HU7303P	73199823T	RALUY CARLA ELDA	3163/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
2785CNG	74639484E	FERNANDEZ GOMEZ SERGIO	525/2009	Propuesta Resolución (*)
3008FZM	74692885V	SALVADOR GARCIA ANTONIO	1861/2009	Conductor NO Identificado
73828YV	74892408S	MORENO FLORES ANA LUNA	3523/2008	ACTUACIONES PREVIAS
SE264TDK	75325039Q	MILENA GONZALEZ CARMEN	2676/2009	ACTUACIONES PREVIAS
6774FZY	75582702X	ALCAIDE ROMERO ANTONIO	3108/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
C0228ZZ	75628256R	RIVILLA SERRANO DOLORES	866/2009	Propuesta Resolución (*)
C07186AU	75658584S	CARRASCO RUIZ ANTONIO	3336/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)
90988SD	75659379N	HIDALGO GARCIA FRANCISCO	2879/2008	Propuesta Resolución -Acto-
2789DJI	76220331A	PIZARRO RIOS CONCEPCION	2462/2009	Propuesta Resolución (*)
2789DJI	76220331A	PIZARRO RIOS CONCEPCION	271/2009	Propuesta Resolución (*)
C182BVCJ	80112243T	GARCIA GARCIA MIGUEL	1242/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
3859FWB	80135946J	CABRERA BERRAL MANUEL	2638/2009	ACTUACIONES PREVIAS
C03254Y	80136161K	MARQUEZ FERNANDEZ ANTONIO JESUS	2596/2009	ACTUACIONES PREVIAS
C03254Y	80136161K	MARQUEZ FERNANDEZ ANTONIO JESUS	2597/2009	Iniciación Modelo-A
C03254Y	80136161K	MARQUEZ FERNANDEZ ANTONIO JESUS	2504/2009	Iniciación Modelo-A
C03254Y	80136161K	MARQUEZ FERNANDEZ ANTONIO JESUS	1611/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
C00102AY	80139214S	MONTILLA JIMENEZ INMACULADA CONCEPCION	1962/2009	Conductor NO Identificado
9905FJN	80142197P	ARJONA CORDOBA JOSE	2557/2009	Iniciación Modelo-A
2310BPN	80143193S	CASTRO OSUNA FRANCISCO JESUS	2324/2009	Iniciación Modelo-A
7623COP	80143380H	ESPEJO RIVERO MANUEL JESUS	809/2009	Sin Alegaciones (Modelo B)
7692DRL	80154705G	ALMANZA MORALES RAUL	2533/2008	Sin Alegaciones (Modelo B)

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Montilla, a 4 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, Fdo.: Rosa Lucía Contreras.

BUJALANCE

Núm. 12.469

Anuncio de Notificación

Intentada la notificación en el domicilio de los interesados que se indican, de la Resolución de Alcaldía número 271/2.009 de

fecha 14 de octubre de 2009, dictada en expediente número 2/2009, sin que se haya podido practicar al titular de la misma, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la siguiente RESOLUCIÓN:

«Examinado el procedimiento tramitado para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, a los siguientes vecinos sobre los que existen circunstancias probadas suficientes para presumir que no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados, durante la mayor parte del año:

Nombre y apellidos	Doc. Identidad	Domicilio
Cornelia Calin	X-7710295-M	Don Alonso, 18
Ileana Mirea	X-09435070-X	Don Alonso, 18
Nicolae Florin Mirea	X-09434974-Y	Don Alonso, 18

Atendido que en fecha 23 de junio de 2.009, se notificó a los interesados de la incoación del expediente señalado, otorgándoles un plazo de audiencia, durante el cual no han efectuado alegación alguna.

Atendido que el Consejo de Empadronamiento ha emitido, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2009, informe favorable a la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, de las personas indicadas en la parte expositiva.

En cumplimiento del artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, RESUELVO:

1.º- Que se dé de baja del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida, a las personas indicadas en la parte expositiva.

2.º- Que se notifique en forma esta resolución a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma puedan formularse.

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente».

Bujalance a 3 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 12.470

A N U N C I O

Anuncio por el que se hace público el siguiente acto relativo a un expediente sancionador en materia de tráfico, cuya notificación no se ha podido practicar.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que seguidamente se relaciona el acto administrativo que se cita, haciéndose constar que para su conocimiento íntegro y constancia, podrá comparecer en el Ayuntamiento de Castro del Río, sito en Plaza de San Fernando, nº 1, de Castro del Río:

Interesado: José Tomás López Viudez

Expediente: 447/2009

Último domicilio: C/ Libertador Simón López, 2-10, Córdoba

Acto que se notifica: Desestimación de la solicitud de suspensión de la Resolución de Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2009.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Castro del Río, a 3 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Fdo: José Antonio García Recio.

RUTE

Núm. 12.473

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedi-

miento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Excmo. Ayuntamiento de Rute – Jefatura de Policía Local. C/ Toledo, nº 2 de Rute (Córdoba). Telf.: 957 532 704.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A INTERESADOS CUYO ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO PERTENECE AL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Apremio

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 3772

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
4004GFX	30825235Z	Cañuelo Montero Manuel	201/2009	Actuaciones Previas

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A INTERESADOS CUYO ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO PERTENECE AL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CORDOBA (CORDOBA)

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Apremio

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 3772

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
5832BYX	52362872Z	Padilla Chicano José María	178/2009	Actuaciones Previas

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A INTERESADOS CUYO ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO PERTENECE AL MUNICIPIO DE RAMBLA (LA) (CORDOBA)

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Apremio

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 3772

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
4832BLP	30424893X	Perez Alcalá María Dolores	188/2009	Actuaciones Previas

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A INTERESADOS CUYO ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO PERTENECE AL MUNICIPIO DE RUTE (CORDOBA)

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Apremio

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 3772

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
..	X247985GJ	MOUSSA ARFAOUI	99/2009	Resolución. (*)
..	X3875257X	ABOUINAN HOUSAN	142/2009	Resolución. (*)
..	X3899054W	ARFAOUI DRISS	113/2009	Resolución. (*)
..	30512918Z	COBOS CRUZ ANTONIO	196/2009	Notificación Incoación *
3603BRK	30517176V	GARRIDO PEDRAZAS MARIA SOLEDAD	83/2009	Resolución.
7808FXR	34027360X	SARRIENTO TIRADO FRANCISCO	186/2009	ACTUACIONES PREVIAS
CO9811AD	48868674E	MONTERO CORTES ELISA	217/2009	ACTUACIONES PREVIAS
..	50601325Z	DIAZ RIO DEL RUBEN	103/2009	Resolución. (*)
1572BCV	50605024X	GARRIDO REYES JOSE MARIA	167/2009	INDICACION DE EXPEDIENTE
LV9879D	50616165L	GONZALEZ GONZALEZ ALBERTO	80/2009	Resolución.
BB197NZ	7505880Z	LOZANO SERRANO MARIA LUISA	176/2009	ACTUACIONES PREVIAS
CO2969AK	75628014N	RUIZ NUNEZ RAFAEL	128/2009	Resolución.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A INTERESADOS CUYO ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO PERTENECE AL MUNICIPIO DE TARIFA (CADIZ)

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Apremio

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 3772

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
..	31840053A	Lopez Lopez María Lucía	114/2009	Resolución. (*)

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A INTERESADOS CUYO ÚLTIMO DOMICILIO CONO-

CIDO PERTENECE AL MUNICIPIO DE VALLADOLID (VALLADOLID)

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Apremio

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 3772

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
6378DND	12361444W	Fernandez de Valderrama Altable Carmen María	163/2009	Actuaciones Previas

Rute a 10 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

TORRECAMPO

Núm. 12.744

A N U N C I O

En virtud de lo acordado por esta Alcaldía en resolución de fecha 20 de noviembre de 2009, el tribunal que realizará la selección de las plaza de Alguacil-Operario Administrativo de Servicios Varios, de conformidad con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2.009, ha quedado integrado por las siguientes personas:

- Presidente: D. D. Juan Bosco Castilla Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Torrecampo.
 - Suplente: D. Juan Luis Pastilla Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Añora.
 - Vocal: Doña María del Mar Segura Perea, Secretaria del Ayuntamiento de El Viso.
 - Suplente: D. Joaquín Jurado Chacón, Secretario del Ayuntamiento de Espiel.
 - Vocal: D. Jorge García Caballero, Secretario del Ayuntamiento de Pedroche.
 - Suplente: Doña María Isabel Hens Pulido, Interventora del Ayuntamiento de Pozoblanco.
 - Vocal: D. Miguel ángel Plata Rosal, del Cuerpo Superior de Administradores de la Junta de Andalucía.
 - Suplente: D. José María Lora Cerezo, del Cuerpo Superior de Administradores de la Junta de Andalucía.
 - Vocal: D. Francisco Palacios Wizner, del Cuerpo Superior de Administradores de la Junta de Andalucía.
 - Suplente: D. Rafael Valverde Aranda, del Cuerpo Superior de Administradores de la Junta de Andalucía.
 - Secretaria: Doña Elisa Ramos Fernández, secretaria del Ayuntamiento de Santa Eufemia.
 - Suplente: Doña Ana García García, Secretaria del Ayuntamiento de Alcaracejos.
- En Torrecampo, a 17 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

PEDROCHE

Núm. 12.745

Aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se procede a la publicación del mismo, resumido por capítulos, así como a la de la plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo de esta Corporación.

Estado De Ingresos

Cap. A) Operaciones corrientes

1 Impuestos directos	182.668,76 €
2 Impuestos indirectos	539,30 €
3 Tasas y otros ingresos	49.866,78 €
4 Transferencias corrientes	513.215,99 €
5 Ingresos patrimoniales	265.751,02 €
Subtotal por OO. CC	1.012.041,85 €

Cap. B) Operaciones de capital

6 Inversiones reales	
7 Transferencias de capital	14.658,15 €
9 Pasivos financieros	
Subtotal por OO. de CC	14.658,15 €
Total Ingresos	1.026.700,00 □

Estado De Gastos

Cap. A) Operaciones corrientes

1 Gastos de personal	436.325,04 €
2 Gastos de bienes corrientes y servicios	372.113,44 €

3	Gastos financieros	28.074,43 €
4	Transferencias corrientes	51.059,92 €
	Subtotal por OO. CC.	887.572,83 €

Cap. B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	69.687,59 €
7	Transferencias de capital	26.271,00 €
8	Activos financieros	50,00 €
9	Pasivos financieros	43.118,58 €
	Subtotal por OO. de C	139.127,17 €
	Total de Gastos	1.026.700,00 €

PLANTILLAS**1. De Funcionarios, Ejercicio 2009**

Categoría Profesional	Subcategoría	Denominación	Grupo	Nº Puesto	Nivel C.D
Con habilitación de carácter nal.	Secretaría Intervención	Secretario Interventor	A1	1	26
Admón. General	Administrativa		C1	2	18
Admón. General	Auxiliar		C2	1	14
Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local: Guardia	C1	2	14
Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinas: Oficial	C2	1	14
TOTAL					7

Categoría Profesional**Número de puestos**

TOTAL

3. De Personal Laboral, Ejercicio 2009

Categoría Profesional	Núm. puestos	Clase contrato	Duración
Ordenanza (Colegio Público)	1	Duración determinada	1 año
Dinamizadora juvenil	1	Duración determinada:	1 año
Peón minusválido	1	Duración determinada	1 año
Oficial primera albañil	1	Event. circunstancias producción	6 meses
Técnico salvamento acuático	2	Event. circunstancias producción.	2 meses
Monitor deportivo	1	Duración determinada	1 año
Auxiliar sanitario	1	Duración determinada (A.T.P.)	1 año
Limpiadora edificios municipales	1	Duración determinada	1 año
Dinamizadora informática	1	Duración determinada	1 año
Auxiliares Ayuda a Domicilio	4	Event. circunstancias Producción. (A.T.P.)	1 año
Auxiliares Ayuda a Domicilio Dependencia	1	Duración determinada (A.T.P.)	1 año
Auxiliares Ayuda a Domicilio Dependencia	1	Duración determinada (A.T.P.)	11 meses
Auxiliares Ayuda a Domicilio Dependencia	1	Duración determinada (A.T.P.)	7,5 meses
Auxiliares Ayuda a Domicilio Dependencia	1	Duración determinada (A.T.P.)	2 meses
Auxiliares Ayuda a Domicilio Dependencia	1	Duración determinada (A.T.P.)	5 meses

En Pedroche, a 16 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.

PEDRO ABAD

Núm. 12.806

A N U N C I O

D. Gabriel Martos Almagro – 1er Tte. de Alcalde y Alcalde Accidental de este Ayuntamiento de Pedro Abad – Córdoba, Decreto 1/352/2009 de fecha 18 de diciembre, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno – en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 17 de Diciembre de 2009, se aprobó la innovación / modificación del Plan Parcial sector industrial S5 – PPS5 Las Encinillas, promovida por Gestión y Promoción Luve, SL, según proyecto redactado por Beatriz Enríquez Amo y otros – arquitectos, lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 en relación el art. 38 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA., se expone al público durante un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones.

En Pedro Abad, a 21 de Diciembre de 2009.— El Alcalde Accidental. Decreto 1/352/2009 de 18 de Diciembre, Gabriel Martos Almagro.

ESPIEL

Núm. 12.811

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2009, acordó aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONSTITU-

CIÓN DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

Se abre un plazo de información pública, por periodo de treinta días, contados a partir del siguiente de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, al objeto de su examen y alegaciones que estimen en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 21 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

LUCENA**Intervención de Fondos**

Núm. 12.819

Don José Luis Bergillos López, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

PRIMERO.- Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2009, se adoptó acuerdo provisional de modificación de ordenanzas y de precios públicos de este Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos Patronato Deportivo Municipal y Gerencia Municipal de Urbanismo para su vigencia al día 1º de enero de 2010.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros o las modificaciones en su caso de las Ordenanzas afectadas, que quedan incluidas en el anexo del presente anuncio.

Lucena, 21 de diciembre de 2010.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

ANEXO**1.- «ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 1. Tipo de gravamen**

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado así:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'815%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,15 %.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30%.

Artículo 2. Exenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este Impuesto:

a) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida no supere los 12 euros.

b) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta clase, sitos en el Municipio, no supere los 9 euros

Artículo 3. Bonificaciones

Además de las bonificaciones previstas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contemplan las siguientes bonificaciones potestativas de las Entidades Locales:

1.- Inmuebles de empresas promotoras.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra, siempre que los inmuebles vayan a ser destinados a la construcción o rehabilitación de viviendas de protección oficial, será:

- 80% para el primer ejercicio.
- 65% para el segundo ejercicio.
- 50% para el tercer ejercicio.

En caso contrario el porcentaje de bonificación, en los tres ejercicios, será del 50% de la cuota.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Viviendas de Protección Oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite y por el tiempo que reste.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dicha bonificación se extenderá, en los términos expuestos, a los siguientes siete ejercicios de acuerdo con la siguiente tabla, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo en el término municipal de Lucena.

- Cuarto año 50%
- Quinto año 50%
- Sexto año 30%
- Séptimo año 20%
- Octavo año 15%
- Noveno año 10%
- Décimo año 10%

A partir del décimo año 0%

En el supuesto de la que vivienda objeto del beneficio fiscal por V.P.O. sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar. Asimismo, será motivo de cancelación el supuesto de transmisión onerosa del inmueble, así como su arrendamiento.

3.- Bienes rústicos de cooperativas.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Inmuebles de familias numerosas.

Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral Familia numerosa

Desde	Hasta	General		
		3 hijos	4 hijos	Especial
0,00	24.969,99	90%	90%	90%
24.970,00	31.212,99	70%	75%	85%
31.213,00	43.696,99	50%	60%	75%
43.697,00	56.180,99	30%	40%	55%
56.181,00 en adelante		20%	30%	45%

A efectos del cómputo del número de hijos, se considerarán doblemente los que estén incapacitados para trabajar, en los términos previstos en el artículo 2.6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y los afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En los supuestos de familias numerosas de carácter general no identificados expresamente en la tabla anterior, les será de aplicación, en su caso, las bonificaciones previstas en la primera columna.

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado período, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Certificado municipal de inscripción padronal.
- Certificado, en su caso, de acreditación del grado de minusvalía.

Las bonificaciones previstas en este apartado son incompatibles con las del apartado 2 de este mismo artículo, aplicando, en su caso, la opción que resulte más favorable para el sujeto pasivo.

5.- Bienes inmuebles situados en las pedanías de Jauja y las Navas.

En aplicación del artículo 74.1 del RD 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en la pedanía de Jauja y barriada de Las Navas del Selpillar.

6.- Bienes inmuebles con instalación de sistemas energéticos renovables.

· **Porcentaje y límites:**

Gozarán de una bonificación hasta del 40 por ciento de la cuota íntegra o cuota líquida del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas energéticos renovables para el aprovechamiento térmico o eléctrico, respectivamente, para autoconsumo, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada durante cada uno de los citados períodos exceda del 15% del coste total de la instalación (excluidas posibles bonificaciones o subvenciones provenientes de otros organismos o instituciones destinadas a sufragar parte del gasto derivado de la misma, y que el obligado tributario deberá declarar y acreditar convenientemente).

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 15% del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales, con la excepción hecha en el párrafo que precede, sin que el porcentaje resultante de la suma total de bonificaciones supere el 90%.

La bonificación tendrá una duración de 5 años contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación.

Requisitos:

Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por lo que no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

En relación al aprovechamiento térmico, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 3 m² por cada 100 m² de superficie construida y que toda la instalación de agua caliente sanitaria sea de una potencia inferior a 5 kw por local o vivienda.

En el supuesto del aprovechamiento eléctrico de la energía, será exigible que la fuente cubra al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica, no pudiendo destinar más de 5 Kw de potencia a la venta de energía eléctrica a la red.

No podrán acceder a tales bonificaciones aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se hayan instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía. Asimismo, este beneficio fiscal es incompatible con la bonificación establecida en el apartado 3.1.

Solicitud:

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de octubre, adjuntando a la solicitud, que surtirán efectos en el ejercicio siguiente, la siguiente documentación:

· Certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de instalación y el cumplimiento de los condicionantes expresados en este apartado.

· Certificado de homologación de los sistemas de producción energética por la Administración competente.

· Factura acreditativa del gasto realizado.

· Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia, con indicación, en el caso del aprovechamiento térmico, del porcentaje de aprovechamiento energético instalado y consumo total térmico del inmueble según el CTE. En el caso de energía eléctrica para autoconsumo el certificado especificará el porcentaje de demanda de energía eléctrica cubierto con la instalación fotovoltaica; justificándolo en ambos casos.

· Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de producción de energía eléctrica conectados a la red de distribución eléctrica, será necesario aportar el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente debidamente autorizado.

· Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones

especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal.

Artículo 4.

En ningún caso, las distintas bonificaciones y exenciones previstas en la presente ordenanza tendrán carácter retroactivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, entrará en vigor una vez publicada la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.

a. Coeficiente de ponderación

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros) Coeficiente

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) de esta Ley.

b. Coeficiente de situación

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el citado artículo y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

CALLES COEFICIENTE

Calles del núcleo urbano de Lucena y resto del término municipal:

Calles calificadas 1ª Categoría: 1,80

Calles calificadas 2ª Categoría y Polígonos Industriales: 1,70

Calles calificadas 3ª Categoría: 1,60

Calles de la Aldea de Jauja (4ª Categoría): 0,90

Calles de la Aldea de las Navas del Selpillar (5ª Categoría): 0,80

Para la aplicación de la cuota ponderada se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El coeficiente de situación aplicable, será el que corresponda a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el mencionado anexo será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de categoría tercera.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

Cuando se trate de actividades económicas que se realicen sin local no será de aplicación la cuota ponderada.

Artículo 2. Periodo impositivo y devengo

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de presentación de la declaración de baja y ésta se presente fuera del plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

Artículo 3. Bonificaciones

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones, además de aquellas a las que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

1. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota municipal disfrutarán de una bonificación porcentual durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella, de acuerdo con la siguiente tabla:

- Primer año 40%
- Segundo año 30%
- Tercer año 20%
- Cuarto año 15%
- Quinto año 10%

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad económica que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad., circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, cambio en la forma jurídica bajo la que se venía desarrollando la misma, cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad o sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del Impuesto, sea debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo, a un cambio de epígrafe por imperativo legal, se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba o se continuará desarrollando por el mismo titular en otro local, que haya estado precedida de una baja en la misma actividad y sujeto pasivo en un período inferior a tres años.

Las solicitudes de la bonificación se presentarán ante el órgano gestor, dentro del primer cuatrimestre del primer ejercicio en que deba aplicarse, acompañadas del N.I.F, nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo, escritura de constitución de la Entidad, fecha de alta en el Censo del Impuesto con expresión del epígrafe y descripción de la actividad económica y número de referencia de alta y copia del alta en el Impuesto.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación prevista en el párrafo a) del artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación aludida en el mencionado párrafo.

2. Tendrán una bonificación de hasta el 40% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación que en cada caso corresponda, se determinará de forma proporcional al incremento demostrado, en relación a la totalidad de la plantilla de trabajadores, sin excepción alguna. De tal manera que a un incremento del 100%, le corresponderá un 40% de bonificación de la cuota correspondiente.

No se considerará incremento de plantilla aquellos casos de inicio del ejercicio de la actividad o en los supuestos descritos en los párrafos segundo y tercero del apartado anterior.

La bonificación, que será rogada, se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el apartado 1 anterior.

Los interesados presentarán anualmente, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, ante el órgano gestor tributario, junto con la correspondiente solicitud, la relación de altas por contrato indefinido que hayan tenido lugar en el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de bonificación, que sólo será efectiva para dicho ejercicio, así como la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la citada bonificación. El sujeto pasivo deberá mantener, al menos, durante el período de disfrute de la bonificación, la plantilla y promedio de contratos indefinidos del ejercicio en que se produjo el incremento que la motiva.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo (incluidos trabajadores discapacitados, desempleados de larga duración, mujeres víctimas de malos tratos y/o mayores de 45 años, y que estén empadronados en Lucena), se elevará el porcentaje de bonificación en diez puntos. Para ello, será necesario acreditar condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lucena. Se considerará desempleado de larga duración la situación de desempleo durante un período continuado de al menos 12 meses, siempre que esté inscrito como demandante de empleo.

3. Una bonificación del 50% para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como es el transporte colectivo.

Para el disfrute de esta bonificación, que no podrá sobrepasar el coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante, es necesario que la empresa haya suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologada, que contemple un mínimo de 400 viajes (ida y vuelta) al año y 6 meses de duración.

La aplicación de la bonificación, con los límites anteriormente citados, se efectuará de forma proporcional al número de empleados que hayan disfrutado del plan de transporte colectivo, de tal manera que si el 100% de los empleados, cualquiera que sea su contrato, se ha acogido al plan le corresponderá un 30% de bonificación de la cuota correspondiente.

A tal fin, los interesados presentarán anualmente, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que ha de aplicarse la bonificación, esto es, el inmediato posterior al del establecimiento del plan, ante el órgano encargado de la gestión tributaria documentación acreditativa y fehaciente de las medidas (copia autenticada del convenio o contrato suscrito con la empresa de transporte público con indicación de su duración y número de viajes establecidos, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos la bonificación, certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de viajes contratados y el número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al período en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio).

Si el sujeto pasivo opta por la adquisición de un vehículo dimensionado y autorizado para el transporte colectivo, se debe-

rá presentar ante el órgano encargado de la gestión tributaria, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio posterior, en que habrá de surtir efecto, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos la bonificación, copia autenticada de la factura de compra, declaración jurada de su eficacia, uso exclusivo al que se destina la adquisición, grado de afección a la plantilla de trabajadores, número de viajes que se pretendan realizar, así como cuanta documentación acreditativa pueda confirmar el uso adecuado y regular del vehículo, con independencia de otra documentación adicional que pueda requerir el órgano gestor. En este supuesto, la bonificación, que sólo tendrá validez para un único ejercicio tributario, será de un 30%, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el 60% del coste total del vehículo y deberá afectar a un mínimo de veinte trabajadores. Sólo para vehículos adquiridos en 2008 con incidencia en el ejercicio inmediato posterior, serán de aplicación las medidas restrictivas establecidas en la ordenanza en vigor en el citado ejercicio tributario.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y los apartados 1 y 2 anteriores. Por transporte colectivo no se entenderá el método de transporte compartido en vehículos particulares por varios trabajadores a fin de minimizar el coste por desplazamiento.

La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó el beneficio fiscal que corresponda supondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Una bonificación del 40 por ciento de la cuota correspondiente, durante cinco periodos consecutivos, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, siempre que dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50 por ciento del total de la energía consumida en dicha actividad. Excluyendo cualquier actividad empresarial de producción y venta de energía con fines comerciales o de producción total igual o superior a 100 kw de potencia.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamientos de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o la biomasa.
- Instalaciones de energía solar fotovoltaica o aprovechamiento eléctrico de la biomasa o biogás conectadas a la red de distribución eléctrica.
- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y los apartados 1, 2 y 3 anteriores, y se incrementará en un 5 por ciento si el sujeto pasivo no disfrutase de ninguna otra bonificación en este impuesto. En todo caso, la bonificación anual aplicada por este apartado cuarto no superará el 10% del coste real de la instalación del sistema de aprovechamiento de energías renovables (excluidas posibles bonificaciones o subvenciones provenientes de otros organismos o instituciones destinadas a sufragar parte del gasto derivado de la misma, y que el obligado tributario deberá declarar y acreditar convenientemente).

A la pertinente solicitud, que se presentará dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, se adjuntará la siguiente documentación:

— Factura detallada de la actuación llevada a cabo que deberá estar expedida a nombre del titular de la actividad por la que se solicita la bonificación.

— Certificado firmado por un técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional en el que conste el tipo de insta-

lación y donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía no es obligatoria por la normativa específica.

— Certificación anual acreditativa de la cantidad de energía generada, consumo real total de la actividad y proporción de la energía generada respecto al total de la consumida.

— Documento de aprobación relativo a la puesta en funcionamiento de la instalación o de inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial, según corresponda, extendido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Cuando el sujeto pasivo realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado un sistema de aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, la bonificación se aplicará exclusivamente a la cuota tributaria de mayor cuantía; quedando excluida, en todo caso, la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

La edificación no ha de estar fuera de ordenación urbana o situada en zonas no legalizadas. Además el uso catastral de la edificación deberá ser predominantemente industrial.

Con independencia de las obligaciones formales asumidas por el sujeto pasivo, entre las que se incluye la de declarar las variaciones o alteraciones que se produzcan en los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar las actuaciones precisas para verificar y comprobar la documentación aportada.

5. Una bonificación del 15 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, una renta o rendimiento neto de la actividad negativo, con un valor absoluto superior al 10 por ciento de la facturación total. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores. La aplicación de ésta bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo para cada ejercicio económico antes de que finalice el mes de febrero del año en el que corresponda aplicar la bonificación, acompañando a la solicitud la liquidación del Impuesto de Sociedades o del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, según corresponda y copia autorizada del balance de las cuentas anuales.

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en este apartado, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios, estará referido, exclusivamente, a las operaciones satisfechas el año anterior al del devengo del este impuesto y comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

En todo caso, la suma de las reducciones por aplicación de las distintas bonificaciones, obligatorias o potestativas, no superará el 70 por ciento de la cuota tributaria correspondiente.

Artículo 4. Reducción de la cuota por afectación a la actividad de obras en la vía pública.

En aplicación de lo dispuesto en la nota común 2ª de la División 6ª de la Sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando en una vía pública se realicen obras promovidas por el Ayuntamiento de Lucena o cualquiera de sus Organismos y Sociedades, con una duración total superior a tres meses, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en relación a cualquiera de las actividades clasificadas en la indicada División (Comercio, Restaurantes y Hospedajes, Reparaciones), siempre que los locales donde se ejercen dichas actividades se ubiquen y tengan su acceso principal en los tramos de las citadas vías afectados por las obras, y las mismas produzcan una disminución de su actividad económica, podrán solicitar la aplicación de una reducción de hasta el 80% de la cuota atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras. La reducción a aplicar sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se obtendrá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Reducción inicial} = n/365 \times 100 \times 0'8$$

Siendo «n» el número de días de afectación de las obras de cada período impositivo.

Al porcentaje de reducción inicial resultante de la fórmula anterior se le aplicarán, para la obtención del que será porcentaje de bonificación final a aplicar, el siguiente coeficiente multiplicador:

Coeficiente de intensidad de la obra: destinado a valorar el nivel de perjuicios y limitaciones de accesibilidad.

1. Obras en la calzada, sin afectación en aceras y zonas peatonales o tramos de similar consideración en las que los locales tengan su acceso principal: 0,80

2. Obras en las mismas aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración, en las que los locales tengan su acceso principal: 0,90

3. Obras en la calzada, así como en las aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración en las que tengan su acceso principal los locales afectados: 1,00

La solicitud de reducción de la tasa impositiva, que tendrá carácter rogado, se formulará, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la finalización de la obra o de cada período impositivo, si esta no hubiere concluido. La duración de las obras, la fecha inicial de las mismas, así como el número de días de afectación, en su caso, para el correspondiente período impositivo de cada establecimiento y los informes y las valoraciones técnicas al objeto de aplicar el coeficiente de intensidad, se acreditarán mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales con competencias en la materia. Junto a la solicitud deberán de justificarse los efectos económicos negativos producidos por las referidas obras. Concedida que fuera la reducción, se practicará la devolución de los ingresos indebidos por el importe de la misma o la minoración de la cuota en la cantidad que le haya sido reconocida, según corresponda.

La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota.

A los efectos de aplicar la reducción a que se refiere este precepto, no se considerarán obras en la vía pública, aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010.

3.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE

**NATURALEZA URBANA
CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE**

Artículo 1.

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

3. El título a que se refiere el apartado anterior, podrá consistir en:

4. Negocio jurídico «mortis causa»

5. Declaración formal de herederos «ab intestato»

6. Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.

7. Enajenación en subasta pública.

8. Expropiación forzosa.

Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

A tenor de lo establecido en el artículo 61.3 del Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 3.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión y escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, con excepción de las aportaciones no dinerarias especiales previstas en el artículo 108 de la citada Ley.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.

2. No se devengará este impuesto como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación (Ley 31/91 de 30 de diciembre, Disposición Adicional 26.3).

3. Tampoco se devengará este impuesto en los supuestos establecidos en el RDL 1/92 de 26 de junio (Texto Refundido de la Ley del Suelo), artículos 159.4 y 170.

4. Asimismo, no están sujetas al impuesto las primeras transmisiones efectuadas por las Cooperativas a sus socios.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial (artículo 104.3 de la LRHL).

CAPITULO II - EXENCIONES

Artículo 4.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
 b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico y se encuentren protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado en los citados inmuebles y a su cargo, obras de conservación, mejora o rehabilitación.

Para la aplicación de esta exención, es necesario que tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas y hayan finalizado al menos dos años antes de la fecha de transmisión. Además, el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años debe ser superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble a la fecha del devengo del impuesto, el porcentaje del 25 por 100.

La citada exención tiene carácter rogado y deberá ser solicitada adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Boletín Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- Certificación expedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se haga constar nivel de protección – A -.
- Certificación expedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.
- Certificación municipal sobre la fecha de inicio y fin de obras.
- Copia autenticada de los pagos realizados.

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio así como sus Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b. El municipio Lucena y demás entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

El disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en el artículo 5º, letras c) d) y f) se encuentra condicionado a que la entidad que lo solicite acredite que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o de cualesquiera otros fines de interés general y ejercicio de la caridad.

CAPITULO III - SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
 - a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título

oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO IV - BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y ello aún cuando en la fecha de la transmisión anterior no estuviese establecido el impuesto, o cuando se adquirió sin ser urbano pero lo es en el momento de la transmisión.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiera generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado dos del presente artículo, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a. Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3%.
- b. Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,7%.
- c. Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,7%.
- d. Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,7%

Artículo 8.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.

1. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento, a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan referido a la fecha del devengo.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

2. En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 3 del artículo 7 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 10.

Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción siguiente:

El 1er. año el 55%; el 2º año 50%, el 3º un 45%, el 4º el 42% y el 5º el 40%.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 11.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados:

a. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un dos por cien del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del setenta por cien de dicho valor catastral.

b. Si el usufructo fuese vitalicio, su valor en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al setenta por cien del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un uno por cien por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del cien por cien del expresado valor catastral.

c. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno, sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al cien por cien del valor catastral del terreno usufructuado.

d. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al setenta y cinco por cien del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerarán como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Este último si aquél fuese menor.

Artículo 12.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 107.2.a de la LRHL que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

CAPITULO V - DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 13. Cuota Tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

Artículo 14.- Bonificaciones en la cuota.

En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes, todos ellos de primer grado, así como al cónyuge, se aplicará una bonificación del 50%.

Asimismo, en tales supuestos, cuando la finca objeto del impuesto sea la vivienda domicilio familiar del causante, y atendiendo al valor catastral del suelo se establecerán los siguientes porcentajes de bonificación:

Valor catastral del suelo	% bonificación
Hasta 7.499,99 €	80%
Desde 7.500 € hasta 14.999,99 €	70%
Desde 15.000 € hasta 19.999,99 €	60%
De 20.000,00 € en adelante	50%

Se aplicará una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte de los cónyuges, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual de los causantes, a favor de los descendientes menores de edad en primer grado, por naturaleza o adopción. Siempre que entre ambas muertes no medie un período superior a un año.

En los casos de transmisiones mortis causa de locales afectos a actividades empresariales o profesionales, ejercidas a título individual, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, se podrá gozar, también, de una bonificación de un 50% en la cuota. El goce definitivo de esta bonificación permanece condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como del ejercicio de una actividad, durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo que muriera el adquirente dentro de este plazo.

En el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el obligado tributario tendrá que satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local.

A efectos de disfrute de estas bonificaciones, se equipara el cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de efectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

CAPITULO VI - DEVENGO

Artículo 15.

1. El impuesto se devenga:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos entre vivos de la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar la recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas

en el Código Civil. Si fuese suspendida, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 17. Obligaciones materiales y formales.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En las transmisiones por causa de muerte, que a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración-liquidación, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar:

– Declaración jurada de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.

– Fotocopia de certificado de defunción.

– Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

– Fotocopia de testamento, en su caso.

Artículo 18.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19.

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 23 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 20.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos contemplados en el apartado b) del citado artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 21.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 22. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010.

4.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas, con redondeo a la segunda cifra decimal, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,7000.

Las cuotas en consecuencia se exigirán con arreglo al siguiente cuadro:

A)	Turismos:	Cuota
·	De menos de ocho caballos fiscales	21,45 €
·	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,94 €
·	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	122,30 €
·	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,34 €
·	De 20 caballos fiscales en adelante	190,40 €
B)	Autobuses:	
·	De menos de 21 plazas	141,61 €
·	De 21 a 50 plazas	201,69 €
·	De más de 50 plazas	252,11 €
C)	Camiones:	
·	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,88 €
·	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	141,61 €
·	De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	201,69 €
·	De más de 9.999 kilogramos de carga útil	252,11 €
D)	Tractores:	
·	De menos de 16 caballos fiscales	30,04 €
·	De 16 a 25 caballos fiscales	47,21 €
·	De más de 25 caballos fiscales	141,61 €
E)	Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
·	De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	30,04 €
·	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	47,21 €
·	De más de 2.999 kilogramos de carga útil	141,61 €
F)	Otros vehículos:	
·	Ciclomotores	7,51 €
·	Motocicletas hasta 125 cc.	7,51 €
·	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	12,87 €
·	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	25,75 €
·	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	51,49 €
·	Motocicletas de más de 1.000 cc	102,99 €

Notas:

1. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a. Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

· Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

· Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b. Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c. En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d. En el caso de ciclomotores, triciclos y cuadraciclos, remolques, semiremolques, que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por el Órgano competente de la Administración, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e. Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

f. Los Quads tributarán, en función de las características técnicas, como vehículos automóviles, vehículos especiales o como ciclomotores.

2. Los vehículos concebidos para transporte, simultáneo o no, de cosas y personas, ya sean los derivados de turismo o los vehículos mixtos adaptables definidos en los números 30 y 31 del apartado II del Anexo I de la Orden de 16 de julio de 1984, se clasificarán, a efectos de tributación por la anterior Tarifa, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Como turismos, si la carga útil autorizada fuera inferior a 525 Kg.

b) Como camiones, cuando tuvieran autorizada carga útil por peso superior a 525 Kg.

3. La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

4. La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer al peso máximo autorizado (P.M.A.) la Tara del vehículo, expresados en Kilogramos.

5. Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

6. En todo caso, la rúbrica genérica de «Tractores», a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los «tractocamiones» y a los «tractores de obras y servicios»

7. Para la determinación de la potencia fiscal de los vehículos, se atenderá a lo establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda a efectos de gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 2.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, declaración-liquidación según el modelo determinado por la Administración, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo o en el supuesto de carecer del mismo, Documento Nacional de Identidad.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, debiendo ser verificada por la oficina gestora que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto con carácter previo a la matriculación.

Artículo 3.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el

sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Se aplicarán las exenciones previstas en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa aportación, en su caso, de la documentación acreditativa y fehaciente de las circunstancias alegadas.

2. Las cuotas de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de su fabricación, tendrán una bonificación en la cuota del 100 por 100, previa petición de los sujetos pasivos y acreditación de tales circunstancias. Si la antigüedad no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que se acreditará a través de los medios de prueba admitidos en derecho el requisito establecido en el párrafo anterior.

3. Se aplicará una bonificación del 40 por 100 de la cuota del impuesto, durante dos años, incluido el de su matriculación, o desde la instalación de los correspondientes sistemas, en relación al apartado d, a aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que consuman carburantes ecológicos en los que la incidencia de su combustión sea menos lesiva para el medio ambiente.

Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos:

a) Titulares de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico- gasolina, eléctrico- diésel o eléctrico- gas).

b) Titulares de vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogas, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

c) Titulares de vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.

d) Titulares de vehículos que teniendo aire acondicionado con CFC en su vehículo, lo cambien por otro sistema sin CFC. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación todos aquellos vehículos de primera adquisición que lleven incorporado el aire acondicionado sin CFC.

En los supuestos a, b y c la bonificación se aplicará desde su matriculación, debiendo estar los vehículos homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes. En cualquier caso, no gozarán de bonificación aquellos vehículos que puedan utilizar indistintamente carburante contaminante o no; por lo que se deberá acreditar que por las características del motor, éstos no admiten carburante contaminante. En el supuesto d y para quienes realicen una reforma de sus vehículos para adaptarlos a una de las tipologías anteriores, la bonificación surtirá efecto desde la instalación de los sistemas a los que hace referencia, previa presentación de la documentación acreditativa y fehaciente de tal circunstancia, adjuntando, en todo caso, Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y, una vez reconocidas, surtirán efectos durante los dos siguientes ejercicios. Computando, en todo caso, a efectos de determinar el periodo de bonificación, el tiempo transcurrido desde la fecha de matriculación o de instalación en el vehículo del sistema del aire acondicionado sin CFC, hasta la presentación de la correspondiente solicitud.

Para el disfrute de esta bonificación en los supuestos a), b) y c) anteriores, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando, en todo caso, tarjeta de Inspección Técnica del nuevo vehículo y justificante técnico del combustible utilizado para su consumo. La solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes desde la fecha de matriculación del vehículo nuevo, una vez reconocido por esta Administración el derecho a su disfrute,

la misma surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se hubiese matriculado el vehículo nuevo.

4. Los titulares de vehículos impulsados mediante energía solar gozarán de una bonificación del 50 por 100 durante toda la vida del vehículo.

5. El pago del impuesto se acreditará mediante recibo. Las exenciones a que se refiere el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las bonificaciones previstas en este artículo, que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención o bonificación.

Artículo 5.

1. Los interesados deberán formular solicitud en este Ayuntamiento o en las oficinas del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local acompañada de fotocopias compulsadas de la documentación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos (permiso de circulación, certificado de características técnicas y factura, en su caso, de la instalación realizada acompañada de Informe de Idoneidad Energética sobre la adecuación mecánica realizada).

2. Para solicitar dichas bonificaciones el titular del vehículo debe estar al corriente del pago de todos los tributos municipales y será necesario que los vehículos beneficiarios no sean objeto de sanción por infracción por contaminación atmosférica por formas de la materia relativa a los vehículos de motor, durante todo el período de disfrute de la correspondiente bonificación, y si aquella se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción, el importe de las bonificaciones de que hubiere disfrutado indebidamente a partir de la fecha en que la infracción se produjo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

Los arts 5 y 6 quedan con la siguiente redacción:

Artículo 5. Exenciones

Se practicará la exención de la tasa durante los dos primeros meses para aquellos usuarios que inicien la actividad comercial a lo largo del ejercicio 2010.

Artículo 6. Tarifa

La tarifa de las diversas prestaciones de este servicio son las que figuran a continuación.

1. MERCADO DE LUCENA

OCUPACIÓN DE PUESTOS

- Por metro lineal de mostrador y mes: 27,50 €

La tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la longitud que resulte en cada caso, con aproximación hasta los centímetros.

2. MERCADO DE JAUJA Y LAS NAVAS DEL SELPILLAR

OCUPACIÓN DE PUESTOS:

- Destinados a venta de verduras, frutas y hortalizas, diariamente: 1,00 €

- Destinados a venta de carne y pescados, diariamente: 1,30 €

- Cualquier otro uso no especificado, diariamente: 1,00 €

3. TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES, TRASLADOS A INSTANCIA DE PARTE Y PERMUTAS.

- Por cada año restante de concesión en la transmisión inter vivos: 8,00 €

- Por cada año restante de concesión en la transmisión mortis causa: 5,00 €

- Por cada traslado a instancia de parte: 20,00 €

- Permuta entre unidades comerciales (por cada unidad comercial solicitante): 15,00 €

4. ALTERACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Por cada epígrafe nuevo en la alteración de la actividad inicialmente concedida: 15,00 €

- Por cada epígrafe nuevo en la ampliación de la actividad inicialmente concedida: 15,00 €

- En las transmisiones, tanto inter vivos como mortis causa, el total de años restantes de concesión se determinará a partir del ejercicio en que se solicite la transmisión, éste incluido.

- Se aplicará la tarifa correspondiente a alteración de la actividad cuando el concesionario solicite ejercer actividad distinta a la inicialmente concedida y renuncie a ejercer esta última.

- Se aplicará la tarifa correspondiente a ampliación de la actividad cuando el concesionario solicite ejercer actividad o actividades distintas a la inicialmente concedida y, además, continúe ejerciendo la primitiva.

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. Concepto.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelos del dominio público local» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley.

Artículo 2. Competencia.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena la autorización de las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial del dominio público local constitutivas del hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la instalación fija de anuncios y elementos publicitarios en cualquier soporte ocupando el terreno o vuelo de dominio público local.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio y elemento publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas, productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales, profesionales o lúdicos, entendiéndose como soporte las cartelcerías o vallas publicitarias, carteles, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas y pancartas.

3. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los anteriormente descritos, a cada uno de ellos le será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan.

4. En el caso de que los sujetos pasivos soliciten expresamente alguno de los aprovechamientos gravados por esta tasa, se presumirá salvo prueba en contrario, la realización del hecho imponible en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal, con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado A), y con independencia de su sujeción o no al pago de los derechos tributarios que correspondan.

2. Asimismo, dichos actos están sujetos al pago de los derechos tributarios derivados de las mismas que se regirán por la presente ordenanza, con la excepción de:

a) Las situadas en Dominio Público Local sometidas al régimen de la concesión, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

b) Las placas meramente identificativas de profesionales liberales que contengan nombre y título, horario y actividad profesional cuando, sin exceder de las dimensiones habituales para este

tipo de placas, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta más de dos centímetros.

c) Los anuncios publicitarios obligatorios en todo establecimiento farmacéutico en forma de cruz griega, de color verde, siempre que no exceda de 1 metro cuadrado de superficie.

d) Los elementos publicitarios de organismos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales, así como los de organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

e) Los elementos publicitarios de Cruz Roja Española.

f) Los elementos publicitarios de las entidades benéficas o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que presten a la comunidad servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que su superficie no sea superior a 1 metro cuadrado, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta en más de dos centímetros y reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

En el caso de colocación de carteles, pancartas y banderolas, la exención, que será excepcional y de interés público, quedará supeditada a la presentación de la preceptiva solicitud y correspondiente autorización de la Junta de Gobierno Local que deberá establecer, en cada caso, las condiciones de instalación, ubicación y cuantías normas de aplicación estime oportunas. A tal respecto, también gozarán de exención, en los términos establecidos, los grupos políticos o agrupaciones de electores que participen en elecciones locales, autonómicas o nacionales, así como en otros sufragios y consultas por el periodo correspondiente a la campaña electoral dispuesta para tal fin.

3. A propuesta de los Servicios Municipales, podrá decretarse la exención total, o parcial de esta tasa para aquellas ocupaciones derivadas de actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o los entes públicos dependientes del mismo y/o en las que concurran especiales circunstancias de interés público que así lo motiven.

Artículo 5. Prohibiciones y limitaciones generales.

5.1.- No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

a) Sobre o desde los monumentos o jardines históricos incoados o declarados como bienes de Interés Cultural de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico Español. En los entornos de los monumentos, jardines históricos, conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas no se permitirá publicidad alguna en tanto no haya recaído la autorización de la Administración competente.

b) En los edificios incluidos en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico y monumental del Plan General de Ordenación urbana de la ciudad, con nivel de protección, salvo los que con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter histórico artístico del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen. En los edificios incluidos en el Catálogo con los niveles de protección, salvo los rótulos que se adosen a los huecos de planta baja cuando su superficie no exceda de un metro cuadrado y los que se integren formalmente en el cerramiento o acristalamiento de dichos huecos.

c) Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.

d) En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

e) En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los apartados anteriores. Cuando su instalación perjudique las perspectivas urbanas y sobre las aceras de las fincas ajardinadas destinadas por el planeamiento para parques y jardines.

f) Suspendidos sobre la calzada de las vías públicas locales.

g) Con elementos sustentados o apoyados en arboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo los previstos en la presente ordenanza.

h) En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasiones molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

i) En las zonas afectadas por la Ley de Carreteras Estatal o de la Junta de Andalucía.

j) En los edificios donde se incoe el expediente de declaración de ruina o se declare la misma.

5.2.- No se autoriza en ningún caso aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

5.3.- Tampoco se autorizan:

a) La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos.

b) Los anuncios reflectantes.

c) Los constituidos de materias combustibles en zonas forestales de abundante vegetación o de especies aisladas de consideración.

5.4.- En los soportes que, ocupando terrenos de dominio público local, estén destinados a sustentar varios elementos publicitarios de diferentes anunciantes, el número de dichos elementos no podrá ser superior a tres en el mismo soporte.

Artículo 6. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local por los motivos señalados en el artículo 3.

Artículo 7. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Cuota Tributaria.

La cuota consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA

OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

A Por cada elemento publicitario al año: 121,50 €

B Por cada metro cuadrado al año

Calles calificadas 1ª Categoría: 24,30 €

Calles calificadas 2ª Categoría: 20,25 €

Calles calificadas 3ª Categoría: 16,20 €

OCUPACIÓN DE VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, POR CADA METRO CUADRADO AL AÑO.

Calles calificadas 1ª Categoría: 24,30 €

Calles calificadas 2ª Categoría: 20,25 €

Calles calificadas 3ª Categoría: 16,20 €

COLOCACIÓN DE CARTELES Y BANDEROLAS

Por cada unidad cuya superficie sea inferior a 2 m² (incluido soporte), a la semana: 1,50 €

Por cada unidad cuya superficie sea igual o superior a 2 m² (incluido soporte), a la semana: 2,00 €

COLOCACIÓN DE PANCARTAS Y LONAS

Por cada unidad cuya superficie sea inferior a 3 m² (incluido soporte), a la semana: 4,5 €

Por cada unidad cuya superficie sea igual o superior a 3 m² (incluido soporte), a la semana: 6,75 €

Para obtener la preceptiva licencia por la colocación de carteles, pancartas y banderolas, en la que se especificará el plazo de exposición por unidades de tiempo no inferiores a las semanales, y que estará supeditada en todo caso, al cumplimiento de lo previsto en el articulado que desarrolla la presente ordenanza, el sujeto pasivo deberá indicar, en su solicitud, el número, dimensio-

nes y ubicación exacta de los elementos publicitarios que pretenden colocar.

Transcurrido el plazo establecido procederá a su retirada en un tiempo máximo de 48 horas.

La Tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la superficie que resulte en cada caso, con aproximación por redondeo de dos cifras decimales.

1. Notas comunes para la aplicación de la tarifa.

a) Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota tributaria.

b) En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando los soportes gravados por la tarifa 1, A) y B), cada uno de los sujetos pasivos abonará la parte proporcional correspondiente a la tarifa 1.A), en función del número de anunciantes, más la cuota resultante de la aplicación de la tarifa 1.B), en función de su superficie.

c) La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la tarifa, contenida en el cuadro anterior.

d) La cuota tributaria estará sujeta a prorrateo por periodos mensuales en los supuestos de alta, baja o modificación de los elementos publicitarios a los que resulte de aplicación la tarifa contenida en los puntos 1.B) y 2 de la tabla contenida en el presente artículo.

e) La cuota tributaria mínima será la que resulte de la aplicación de la tarifa a un m².

f) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda en función tanto de la superficie real que ocupe cada elemento objeto de la tasa, como de la categoría de la correspondiente vía pública.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Los sujetos pasivos interesados en la obtención de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la autorización, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento así como de su ubicación dentro del Municipio. En el momento de presentar la solicitud, el sujeto pasivo deberá acompañar autoliquidación y justificante del ingreso correspondiente a la tasa. Cuando no pueda presumirse la realización del hecho imponible de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Ordenanza, por haber prevalecido la prueba en contrario de la presunción, el sujeto pasivo vendrá obligado a realizar en concepto de depósito, el ingreso del importe total de la tasa en el momento de presentar la correspondiente solicitud. Este ingreso se aplicará automáticamente al pago de la tasa una vez que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial de que se trate.

3. Los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones discrecionalmente, previos los informes técnicos que fuesen procedentes. Advertiéndose deficiencias en la solicitud se requerirá a los interesados para su subsanación. La autorización será otorgada por el mismo órgano a quién corresponda practicar la liquidación.

4. En los casos en que se haya constituido depósito, una vez comprobados los datos formulados por los interesados en su declaración, se practicará la liquidación correspondiente, no entregándose en ningún caso la autorización hasta tanto no se haya realizado el ingreso de la tasa bien mediante autoliquidación bien en concepto de depósito.

5. Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo, éste no pueda proceder a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público local, procederá la devolución del importe correspondiente.

6. Una vez autorizada la utilización privativa o al aprovechamiento especial se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7. La baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente al de su presentación. La falta de presentación de solicitud baja y/o la continuidad de la instalación del elemento publicitario en el dominio público local determinará la obligación de con-

tinuar abonando la tasa hasta tanto no se solicite la misma y se verifique la desinstalación del elemento de que se trata.

Se exceptúan de la obligación de eliminar elementos publicitarios los supuestos en los que la baja se solicite transitoriamente por obras en el local que impidan el ejercicio de la actividad, debiendo el obligado tributario comunicar, en su momento, la reanudación de la misma al objeto de disponer el devengo de la tasa. En todo caso, en la solicitud de baja, que irá acompañada de la correspondiente documentación acreditativa, se indicará el tiempo duración de las obras de reforma, mantenimiento, de reparación de daños,... que fundamentan la misma.

8. Cuando se produzca una instalación sujeta a estas tasas sin la preceptiva licencia municipal previa, sin perjuicio de cualesquiera medidas de policía demanial y urbanística, y de la imposición de sanciones que resulten procedentes según la normativa en vigor, se regularizará la situación tributaria correspondiente de conformidad con la legislación vigente, sin que dicha regularización suponga la concesión de la licencia municipal. Asimismo, se procederá a incautar los elementos publicitarios.

9. Cuando la instalación provoque la destrucción o deterioro del dominio público local, el sujeto pasivo, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y, en su caso, al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe de los dañados.

Artículo 10. Devengo.

El devengo de la tasa se produce:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. No obstante, se exigirá el depósito del importe total de la tasa en el momento de presentar la solicitud cuando no resulte aplicable la presunción recogida en el artículo 3.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día 1 de cada año.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el momento de presentar la autoliquidación o por aplicación automática del depósito ingresado una vez que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial según los casos.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por periodos anuales en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, a través del correspondiente Padrón Cobratorio.

Artículo 11. Período impositivo.

El período impositivo de la tasa será:

a) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por haber sido incluidos en los padrones y matriculas de esta tasa, el año natural.

b) En el supuesto de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el período comprendido entre el día en que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial y el día 31 de diciembre del año de que se trate.

c) En el supuesto de cese en la utilización privativa local, el período comprendido entre el 1 de enero del año de que se trate y el día en que se presente la baja correspondiente.

En cualquier supuesto de los comprendidos en los apartados b) y c), la cuota anual se prorrateará en función del número de meses comprendidos.

Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelo de dominio público local regulada en la presente Ordenanza será exigida por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Procedimiento para la obtención, régimen de vigencia, caducidad y eficacia de las respectivas licencias.

A) Están sujetos a la previa licencia municipal, la ejecución de las instalaciones precisas para la realización de los actos de publicidad, con independencia de su titularidad.

No precisaran de dicha licencia:

a) Las placas identificativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, hospitales, clínicas, instituciones benéficas.

b) Los anuncios colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, aunque fueren visibles desde la vía pública, limitados a indicar los horarios en que se hallan abiertos al público, precios y otras peculiaridades de los artículos que en ellos se vendan, los motivos de su cierre temporal, traslado, liquidaciones o rebajas.

c) Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón, colocados en el mismo por los propietarios del inmueble con una superficie máxima de 0,5 metros cuadrados.

B) Podrán ser titulares de la licencia:

a) Las personas físicas o jurídicas que realicen directamente actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refiere los elementos publicitarios.

b) Aquellas personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a actividades publicitarias.

C) La titularidad de la licencia comporta:

a) La imputación de responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones y de los mensajes publicitarios correspondientes.

b) La obligación de pago de los impuestos, precios públicos y cualesquiera otras cargas fiscales que graven las instalaciones o actos de publicidad.

c) El deber de conservar y mantener el material publicitario y su sustentación por parte del titular de la misma en perfectas condiciones de ornato y seguridad.

d) En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptaran cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos a personas y cosas.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna forma las responsabilidades que de ellas pudieran derivarse, las cuales deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o del mensaje publicitario.

D) Las autorizaciones para instalaciones publicitarias o el ejercicio de actividades de dicha naturaleza tendrán la vigencia que se establezca en la propia resolución que las otorgue, o en su defecto serán los siguientes:

a) Vallas publicitarias, rótulos superiores de edificios, excluida la planta baja, y rótulos en coronación de edificios, tres años de vigencia.

b) El resto mantendrá su vigencia siempre y cuando se encuentre en las debidas condiciones de ornato y conservación y el emplazamiento conserve las condiciones urbanísticas de origen.

Finalizado el plazo de vigencia deberá procederse al desmontaje y retirada de la instalación en el plazo máximo de 15 días.

E) La eficacia de la licencia queda condicionada a la efectividad del pago de cuantos impuestos, tasa o precios públicos puedan devengarse como consecuencia de las instalaciones publicitarias.

F) Las autorizaciones para instalaciones publicitarias podrán ser revocadas y suspendidas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 13. Reducción de la tarifa por afectación a la actividad de obras en la vía pública.

Cuando en la vía pública se realicen obras promovidas por el Ayuntamiento de Lucena o cualquiera de sus Organismos y Sociedades, con una duración total superior a un mes, los sujetos pasivos de la presente tasa, y siempre que los locales donde se ejercen dichas actividades se ubiquen y tengan su acceso principal en los tramos de las citadas vías afectados por las obras, y las mismas produzcan una disminución de su actividad económica, podrán solicitar la aplicación de una reducción de hasta el 100% de la cuota atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras. La reducción a aplicar se obtendrá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Reducción inicial} = n/365 \times 100$$

Siendo «n» el total de días de afectación de las obras de cada período impositivo.

Al porcentaje de reducción inicial resultante de la fórmula anterior se le aplicarán, para la obtención del que será porcentaje de bonificación final a aplicar, el siguiente coeficiente multiplicador:

Coeficiente de intensidad de la obra: destinado a valorar el nivel de perjuicios y limitaciones de accesibilidad.

1. Obras en la calzada, sin afección en aceras y zonas peatonales o tramos de similar consideración en las que los locales tengan su acceso principal: 0,80

2. Obras en las mismas aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración, en las que los locales tengan su acceso principal: 0,90

3. Obras en la calzada, así como en las aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración en las que tengan su acceso principal los locales afectados: 1,00

La solicitud de reducción de la tasa impositiva, que tendrá carácter rogado, se formulará, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la finalización de la obra o de cada período impositivo, si esta no hubiere concluido. La duración de las obras, la fecha inicial de las mismas, así como el número de días de afectación, en su caso, para el correspondiente período impositivo de cada establecimiento y los informes y las valoraciones técnicas al objeto de aplicar el coeficiente de intensidad, se acreditarán mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales con competencias en la materia. Concedida que fuera la reducción, se practicará la devolución de los ingresos indebidos por el importe de la misma o la minoración de la cuota en la cantidad que le haya sido reconocida, según corresponda. No obstante lo anterior, para poder optar a dicha reducción será requisito indispensable que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.

La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota.

A los efectos de aplicar la reducción a que se refiere este precepto, no se considerarán obras en la vía pública, aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Artículo 14. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.

El órgano competente para la gestión, liquidación, inspección y recaudación en la presente ordenanza será el Excmo. Ayuntamiento, desde el 1 de enero de 2006.

Disposición Final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 27 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I:- NORMAS TECNICAS, REQUISITOS Y LIMITACIONES DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Su redacción no se altera para el 2010.

7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas correspondientes al municipio de Lucena tanto a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario como en otros supuestos.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza por las entidades que utilizan el dominio público para prestar servicios de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios referidos en el artículo anterior.

En especial, son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3.- Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4.- Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6.- Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

– Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

– En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

La exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 6. Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria (art.24.1.a) TRLHL.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2008.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

c) Imputación por operador

Para 2010 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	CUOTA
Movistar	48,87%	... euros/trimestre
Vodafone	33,10	... euros/trimestre
Orange	16,58%	... euros/trimestre
Yoigo	0,71%	... euros/trimestre
Euskatel	0,76%	... euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el

coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 7. Otros servicios que afecten a la generalidad diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria (art.24.1.c TRLHL).

1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3.- A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

1. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

2.- No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

2. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

No obstante, cuando se trate de empresas que no presten un servicio que afecte a una parte importante o a la generalidad de los ciudadanos se aplicará por la siguientes tarifas:

Art. 8. Otros supuestos de Ocupaciones que no resulten de interés general ni afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo cuantificados por unidades.

UTILIZACIÓN DEL SUBSUELO

1.1 Canalizaciones

Por cada metro lineal o fracción: 0,35 €

1.2 Otras Ocupaciones

Por cada metro cuadrado o fracción: 12,00 €

Por cada metro lineal o fracción de aumento de profundidad a partir del primero, se elevarán las tasas en un 25%.

UTILIZACIÓN DEL SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

1.3 Postes

Por unidad: 10,65 €

1.4 Conducciones

Por cada metro lineal o fracción: 0,35 €

En el caso en que la apertura supere un metro de ancho, se tributará por el epígrafe 1.7.

1.5 Otras Ocupaciones

Por cada metro cuadrado o fracción: 12,00 €

Si se superan los 2 metros lineales de altura se elevarán las tasas en un 25 % por cada metro lineal o fracción.

Art. 9. Periodo impositivo y devengo de la tasa.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 10. Régimen de declaración y de ingreso.

– Servicios de telefonía móvil:

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

3. Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este periodo hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

– Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6 de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la

prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

3. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

4. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

5. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

6. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

7. La empresa «Telefónica de España, S.A.U.», a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

8. Las restantes empresas del «Grupo Telefónica», están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuestro cuantificados por unidades.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. En el supuesto de inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales quedando incluido aquel en que se produzca el inicio o cese del aprovechamiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 11. Prohibiciones.

Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado mediante acta incoada por el Servicio competente del Excmo. Ayuntamiento, la Adminis-

tración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

Con independencia de las actuaciones disciplinarias previstas en el párrafo anterior, la Administración Municipal regularizará, en su caso, la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª. Actualización de los parámetros del artículo 6.

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2010, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5 y 8, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha....., regirá desde el día 1 de enero de 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRAFICO URBANO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 57 del I Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendientes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la realización de actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano tendiente a facilitar la circulación de vehículos, distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, cuando el sujeto pasivo solicite dicho servicio o motive el mismo y resulte afectado por él de modo particular.

Entre otros serán objeto de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

A. La retirada de la vía pública de los vehículos estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa, la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.

B. La retirada de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, su posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución, en cumplimiento de mandatos judiciales que dispongan tal actuación.

C. La inmovilización de vehículos, como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas en las que esta medida esté contemplada.

D. Retirada de instrumentos, materiales, maquinaria o cualquier otro efecto de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.

E. Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.

F. La prestación de actividades singulares de la Policía Local, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, que por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos, así lo exijan.

G. La intervención con animales sueltos y/o abandonados en la vía pública sin vigilancia, ya sean atados, trabados o sueltos y que necesiten vehículo especial de transporte.

H. Los servicios prestados por la conducción, vigilancia y acompañamiento de grandes transportes, caravanas, a través del término municipal.

I. Cualesquiera otros servicios especiales que sean solicitados o estén motivados por otras actividades que exijan su prestación, siempre que los interesados resulten afectados de modo particular.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de la actividad.

Están, por tanto, obligados al pago:

1. Los titulares propietarios de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima de los mismos, suficientemente acreditada.

2. Los usuarios o conductores de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios.

3. Los titulares, empresarios, gerentes, presidentes de asociaciones, organizadores, etc. de los eventos relacionados o con algún tipo de incidencia sobre la Seguridad Ciudadana, que motiven u obliguen al Ayuntamiento a la prestación de un servicio especial por actuaciones singulares.

4. Los dueños de los animales o las personas autorizadas por estas para su retirada del depósito municipal.

5. Los peticionarios de cualquier servicio especial por actuación singular.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

Las tarifas a percibir serán las siguientes:

1. Recogida de vehículos en caso de infracción a la normativa de tráfico:

a) Por la retirada de motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas: 60 €

b) Por la retirada de toda clase de automóviles de turismo, furgonetas y demás vehículos análogos, cuya tara sea igual o inferior a 1.000 kg.: 60 €

c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kg.: 120 €

d) Cuando se inicie la retirada del vehículo sin que tal operación concluya por personarse en el lugar el conductor de aquél u otras personas autorizadas por el mismo y retiren el vehículo en dicho acto: 20 €

2. Vigilancia y depósito de vehículos y otros en caso de infracción y en los supuestos de los artículos. 292.III.b.11y 12 del Código de Circulación:

a) Por motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas a partir de las primeras 12 horas, por cada día: 10 €

b) Por toda clase de automóviles de turismo furgonetas y demás vehículos análogos, cuya tara sea igual o inferior a 1.000 kg a partir de las primeras 12 horas, por cada día: 12 €

c) Por camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kg. a partir de las primeras 12 horas, por cada día: 25 €

d) Por el depósito de instrumentos, materiales, maquinaria o cualquier otro efecto que sea retirado de la vía pública, por cada día: 20 €

3. Actuaciones singulares

a) Por dirección de caravanas y de vehículos especiales, pesados o de longitudes que entorpezcan el tránsito por las vías públicas y requieran la actuación no habitual de la Policía Local: 51 €

b) Interrupción o corte del tráfico por vías públicas como consecuencia de carga o descarga, instalaciones y otros hechos semejantes, que no obedezcan a la realización de obras, que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación, cuando la duración no exceda de una hora: 51 €

· Por cada hora más o fracción: 13 €

c) Por la prestación de servicios especiales organizados por asociaciones, empresas o cualquier organismo privado, por cada Policía Local, funcionario o trabajador, por hora o fracción superior a 20 minutos: 30 €

Cuando la interrupción o corte del tráfico se realice en horario nocturno, las indicadas cuotas se reducirán en un 50%.

d) Por retirada del animal por parte de los efectivos policiales o personal del Ayuntamiento: 60 €

e) Por cada día de estancia o fracción del siguiente al depósito del animal: 25 €

En caso de que el animal requiriese asistencia sanitaria, se añadirá a la liquidación los gastos generados por la misma, según informe debidamente motivado y justificado del técnico municipal correspondiente.

4. Inmovilizaciones

a) Por inmovilizaciones del vehículo: 18 €

5. Incidencias

a) En caso de demora o alargamiento del servicio a prestar, la Administración soportará el desfase producido respecto a la previsión efectuada sobre el valor/tiempo del propio servicio.

b) La no prestación del servicio, por causas no imputables a los organizadores, podrá dar lugar a programar un nuevo servicio en día distinto, teniéndose por abonado si éste fuese de la misma naturaleza y duración que el previsto en su día.

Artículo 6. Exenciones

Estarán exentos de estas tasas los vehículos propiedad del Estado, Comunidad Autónoma y Municipio que afecten directa-

mente a los servicios públicos de comunicaciones y a los que inmediatamente interesen a la Seguridad Ciudadana y a la Defensa Nacional.

La Junta de Gobierno Local determinará, en su caso y de forma motivada, qué vehículos, eventos, etc. estarán exentos de las tasas a que hace referencia la presente Ordenanza, valorándose para ello si se trata de entidades públicas o privadas, así como el beneficio social y/o asistencial a la Comunidad.

Artículo 7. Devengo

1. El devengo de la tasa tendrá lugar al presentar la solicitud de actuación o cuando ésta se inicie, aún cuando no se haya solicitado.

2. En las tasas figuradas en el epígrafe 3 de la tarifa, el pago será previo e indispensable para el otorgamiento de la autorización.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. El pago o la garantía de pago de las tasas por recogida y depósito de vehículos será requisito necesario para la devolución de los mismos.

2. Transcurrido un mes desde la recogida de un vehículo sin que su propietario solicite la devolución, la Administración notificará en forma legal al dueño el hecho de la recogida; transcurrido otro mes sin que el vehículo sea retirado, se considerará como «abandonado», procediéndose de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

3. Las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana y cualesquiera otros tributos o tasas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente en esta materia y Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2009, entrará en vigor una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse el día primero de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Se da nueva redacción al art. 7

Artículo 7. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tarifa Primera: Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A1, o como laboral fijo al grupo profesional 1º: 42 €

Tarifa Segunda: Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación A2, o como laboral fijo al grupo profesional 2º: 36 €

Tarifa Tercera: Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C1, o como laboral fijo al grupo profesional 3º: 30 €

Tarifa Cuarta: Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C2, o como laboral fijo al grupo profesional 4º: 24 €

Tarifa Quinta: Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo al grupo profesional 5: 18 €

La presente Tarifa se incrementará en 8 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico en alguna fase de su desarrollo.

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INMUEBLES MUNICIPALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y SOCIALES

Artículo 1. Fundamentos y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece la tasa por el uso de determinados inmuebles municipales.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de esta ordenanza es la regulación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles municipales, como bien de uso público para el desarrollo de actividades artísticas, culturales o sociales, que sean susceptibles de cesión, en las que no colabore el Excmo. Ayuntamiento, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Normas de gestión.

1. Las cuotas tributarias exigibles conforme a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se liquidarán por cada uso o aprovechamiento solicitado o realizado, el cual no podrá exceder de tres días consecutivos.

2. Los sujetos pasivos interesados deberán presentar solicitud de licencia con una antelación mínima de veinte días a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial, a excepción de aquellos supuestos que se consideren de urgencia o para los que fehacientemente haya sido imposible tramitar la correspondiente solicitud.

3. A la solicitud deberán acompañar: proyecto detallado de la actividad artística, cultural o social que pretenda, expresión de las fechas y horario de desarrollo de la misma, del número de personas que han de intervenir y de las instalaciones adicionales precisas.

4. La solicitud de licencia será resuelta por la Junta de Gobierno Local en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se formule la solicitud. En los supuestos excepcionales previstos en el apartado 2, en los que no sea posible convocar sesión de Junta de Gobierno Local para resolver en plazo la correspondiente solicitud de uso, se dictará Decreto/Resolución de Alcaldía, dando cuenta a dicho órgano colegiado en la siguiente reunión que éste celebre.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial del inmueble objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Responsables.

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y Beneficios Fiscales.

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

Están exentos de la tasa cuando las actividades se realicen:

1. A propuesta, iniciativa o en colaboración con las distintas Delegaciones Municipales.

2. Por los grupos políticos y agrupaciones de electores, durante las campañas electorales.

3. Por las Asociaciones o Entidades de carácter benéfico, educativo o asistencial sin ánimo de lucro que presten servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

No obstante, estos colectivos, a excepción de las Delegaciones Municipales en el ejercicio de sus actividades, abonarán una tasa de 20 € por hora de servicio siempre que la utilización del inmueble genere a este Ayuntamiento gastos adicionales de personal.

La exención de la tasa requerirá la autorización preceptiva por parte del órgano competente.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se notifica la correspondiente licencia de uso o aprovechamiento del inmueble.

Artículo 8. Pago de la cuota.

El sujeto pasivo está obligado a ingresar el importe de la cuota en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada la licencia y, en todo caso, con anterioridad a la celebración del evento.

Artículo 9. Obligaciones y derechos del sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, esto es, conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la licencia respectiva.

Artículo 10. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden, de tal manera que, después de cada período diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Asimismo, cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución podrá exigir al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquella.

La resolución podrá además, imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores u otras limitaciones; en especial, las derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 11. Comprobación municipal del cumplimiento uso adecuado.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. Tarifas.

Las cuantías del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por el uso o aprovechamiento del inmueble hasta 5 h/día: 25 €/hora.

- A partir de la 6ª hora y hasta un máximo de 8 horas al día: 30 €/hora.

En todos los casos de solicitudes para la realización de espectáculos públicos deberá prestarse una fianza por importe de 300,00 euros.

El importe depositado, será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la Administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago. Entendiendo por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasiona-

da o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 13. Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualesquiera gastos añadidos a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacionen con el tipo de actividad correrán a cargo de la entidad solicitante, a saber:

a) Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

b) Cualesquiera otros gastos añadidos por la apertura de un local, edificio o instalación municipal fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento para dichas instalaciones.

Artículo 14. Responsabilidad de uso

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el BOLETÍN DE OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifican el art. 5 y siguientes que queda n redactados de la siguiente forma:

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentos de cuota tributaria los documentos que interesen directamente al Ayuntamiento otros entes públicos, aquellos que soliciten los ciudadanos necesarios para la obtención de pensiones y prestaciones sociales y extranjería y cuando se trate de documentos cotejados para compulsar a través de la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano (060).

La tramitación y expedición de autorizaciones para publicidad audiovisual y/o reparto individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos podrá ser gratuita, previa autorización municipal, para las distintas Delegaciones Municipales, Organismos Autónomos, Sociedades de capital 100 por 100 municipal, los Órganos Sectoriales, Consultivos y de Participación Ciudadana nombrados por el Pleno de la Corporación y para los distintos Grupos y Partidos Políticos o agrupaciones de electores que participen en Elecciones Locales, Autonómicas, o Nacionales, o en otros sufragios y consultas por el período correspondiente a la Campaña Electoral dispuesta para tal fin; así como para las asociaciones y entidades benéficas, educativas o asistenciales, sin ánimo de lucro, cuando la finalidad de la misma sea de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental, tenga carácter excepcional y esté, en su caso, debidamente autorizada por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados

solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4. En los casos en que la autorización de publicidad dinámica comprenda de forma simultánea o combinada dos o más modalidades de las detalladas en las tarifas de la presente Ordenanza, a cada uno de ellos les será aplicable por separado la tarifa correspondiente, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente cada una de las modalidades autorizadas.

Artículo 7. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Certificados sobre informes de la Policía Local: 3,00 €
- Certificaciones de Acuerdos Municipales:
 - Si se refiere a la fecha comprendida en los últimos tres años, por cada página y año: 1,00 €
 - Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada página y año: 2,00 €
 - Si es de mayor antigüedad, por página: 3,00 €
- Otras certificaciones de documentos administrativos: 2,00 €
- Copias autenticadas de documentos que obren en poder de esta Administración:
 - Si se refiere a la fecha comprendida en los últimos tres años, por cada página y año: 0,60 €
 - Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada página y año: 1,50 €
 - Si es de mayor antigüedad, por página: 2,50 €
- Ejemplar de Ordenanza Fiscal o Norma Reguladora: 3,00 €
- Por la tramitación, expedición y renovación de Licencias para tenencia de animales peligrosos: 30,00 €
- Por la tramitación y expedición de Licencia para instalación de vallas publicitarias, agrupaciones de vallas, monoposter y otros elementos publicitarios en suelo de uso privado, por cada elemento autorizado al año: 50,00 €
- Por la tramitación y expedición de Cartel Indicativo de Licencia para Terrazas y Veladores, tanto en dominio público local como en suelo de uso privado: 10,00 €
- Por la tramitación y expedición de Licencia para Circos, Teatros al aire libre, cines y otros espectáculos: 10,00 €
- Por cada comparecencia de interés particular, ante la Alcaldía o autoridad local: 6,00 €
- Fotocopias simples de documentos, por cada página en A4: 0,15 €
- Fotocopias simples de documentos, por cada página en A3: 0,30 €
- Compulsas, por cada firma: 1,00 €
- Expedición de Guías-Conduce: 2,00 €
- Por la tramitación y expedición de Autorizaciones para Publicidad sobre vehículos o remolques y otros dispositivos similares, por cada día autorizado: 5,00 €
- Por la tramitación y expedición de autorizaciones para publicidad audiovisual, o publicidad aérea en globos estáticos, dirigibles, aeronaves y similares:
 - Por cada hora autorizada, hasta un máximo de tres al día: 3,00 €
 - Por cada hora más o fracción superior a 15 minutos, hasta un máximo de 8 horas al día: 1,30 €
- Por la tramitación y expedición de Autorizaciones para el reparto individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos:
 - Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño cuartilla, hasta un máximo de dos páginas o formato tríptico: 0,40 €
 - Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4, hasta un máximo de dos páginas: 0,60 €
 - Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4 o A3 de tres o más páginas de extensión: 0,95 €
 - Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A3, máximo dos páginas: 0,75 €
 - Por cada 100 unidades autorizadas de muestras u objetos: 1,00 €
- Por proyecciones fijas o animadas visibles desde la vía pública, mediante pantalla instalada a tal fin, utilizando efectos basados en la luz, grafismos, rayos láser, hologramas, y otros sistemas electrónicos, por unidad y día (*): 5,00 €

(*) Se exceptúan por este concepto los establecimientos comerciales e industriales que exhiban, en los términos expuestos,

publicidad alusiva al negocio o actividad que desarrollen, siempre que las proyecciones se lleven a cabo en el espacio interior delimitado por dicho establecimiento.

Artículo 8. Prohibición general.

En relación a la publicidad audiovisual y/o reparto individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos vallas publicitarias, agrupaciones de vallas, monoposter y otros elementos publicitarios, queda terminantemente prohibida:

- a. La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, la juventud, la mujer y los grupos étnicos, culturales o sociales.
- b. La publicidad que pueda inducir a error a sus destinatarios (entendidos como las personas, físicas o jurídicas, a las que se dirija el mensaje publicitario o a las que éste alcance), pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor, y aquella que silencie datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios cuando dicha omisión induzca a error de los destinatarios.
- c. Aquella que por su contenido, forma de representación o difusión provoque el descrédito, denigración o menosprecio directo o indirecto de una persona, empresa o de sus productos, servicios o actividades.
- d. La publicidad contraria a las normas de corrección y buenos usos mercantiles, la que sea susceptible de producir miedo o confusión y, en general, toda aquella que no sea acorde con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 9. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa, excepto en lo previsto en el artículo 11.3.

Artículo 10. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2o, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provocan la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 11. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. El pago de la tasa por la tramitación y expedición de autorizaciones para el reparto individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos podrá realizarse mediante convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y las grandes superficies comerciales, personas físicas y jurídicas y empresas dedicadas a su distribución, cuando dicho reparto se realice de manera habitual durante todo el año, suponga un elevado número de unidades a repartir o, de no hacerse con dicha periodicidad, tengan previsto realizarlo durante más de tres meses al año, ininterrumpidamente o de forma alterna. En dichos convenios se arbitrarán las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y pago de dichas tasas en cuyo caso no será de aplicación lo previsto en los apartados anteriores, si bien, se tomarán como referencia las tarifas anteriores con una bonificación del 20%.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, fue modificada por el Pleno el día 27 de octubre de 2009, entrará en vigor una vez publicada en

el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse el día primero de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCION DE INDUSTRIAS Y ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el art. 6 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Están exentas de esta Tasa los establecimientos en los que se desarrolle una actividad a la que resulte de aplicación la Tarifa 3ª cuya superficie sea inferior a 10 metros cuadrados o que tengan su documentación conforme a ley y demás normativa que resulte de aplicación y no dé lugar a inicio de expediente administrativo alguno.

Salvo lo previsto en el párrafo anterior, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ESCAPARATES Y VITRINAS

Se modifican los arts. 6,7 y 8 de la ordenanza fiscal, que quedan como sigue:

Artículo 6. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

	Categoría de calles		
	Primera	Segunda	Resto
Tarifa Primera.- Escaparates			
Por cada m ² , al año, euros	9,25 €	6,75 €	5,95 €
Tarifa Segunda.- Vitrinas			
Por cada m ² , con saliente o vuelo hasta 20 cm., al año euros	5,15 €	3,05 €	1,60 €
Tarifa Tercera.			
Cajeros automáticos	200 €	200 €	200 €
Tarifa Cuarta.			
Máquinas expendedoras, cabinas y aparatos automáticos o no, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta, etc. situados en fachadas con acceso directo desde la vía pública (*)	50 €	36 €	32 €

(*) La instalación de tales máquinas necesitará de la preceptiva autorización municipal conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Reguladora o, en su defecto, a los acuerdos específicos que, en su caso, adopte la Junta de Gobierno Local. Si dichos elementos incorporan publicidad o anuncio, la tasa se incrementará un 50%.

En caso de que el cálculo de las tarifas por m², para los supuestos tercero y cuarto, sea superior a la tasa establecida en los mismos, se aplicará dicho proceso de cálculo en la tarificación.

3. La tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la superficie que resulte en cada caso, con aproximación por redondeo de dos cifras decimales.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda en función tanto de la superficie real que ocupe cada elemento objeto de la tasa, como de la categoría de la correspondiente vía pública.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las

autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. El pago será anual, no obstante, la cuota tributaria estará sujeta a prorrateo mensual en los supuestos de alta, baja o modificación de la ocupación a que da lugar la aplicación de la tarifa descrita en el artículo 6 cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación, siempre que se compruebe el cese efectivo de la ocupación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa hasta tanto no se solicite la misma y se verifique el cese de la ocupación.

8. La presentación del alta surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación.

Artículo 8.- Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de iniciar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con sujeción a lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo anterior.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en el periodo normal de cobranza.

Vencidos los periodos voluntarios de ingreso, la tasa por instalación de escaparates y vitrinas regulada en la presente Ordenanza será exigida por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria.

% de Reducción inicial = $n/365 \times 100$

PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Se modifican el art. 5, 6, y 8 que quedan con la siguiente redacción:

Artículo 5. Beneficios fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para ubicar instalaciones en la vía pública, necesarias para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La extensión superficial se expresará en metros cuadrados y la lineal en metros, con aproximación, en su caso, por redondeo de dos cifras decimales.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) MERCADILLOS: EUROS

a) Por cada metro lineal de mostrador, con máximo de 2 metros de fondo, en puestos instalados con ocasión de mercadillos semanales o periódicos, en lugares acotados o reservados para tales fines en Lucena, al día: 2,00

b) Por cada puesto fijo instalado en el Mercadillo de Jauja, al mes: 6,00

c) Por cada puesto fijo instalado en el Mercadillo de Las Navas, al mes: 6,00

d) Por cada puesto eventual instalado en el Mercadillo de Jauja, al día: 3,00

e) Por cada puesto eventual instalado en el Mercadillo de Las Navas, al día: 3,00

B) COMERCIO CALLEJERO Y AMBULANTE: EUROS

a) Por cada metro cuadrado de superficie en puestos, barracas, casetas de venta, aparatos de recreo, juegos y otras ocupaciones no contenidas en los epígrafes siguientes, al día: 0,60

b) Por cada metro cuadrado de superficie en puestos, barracas, casetas de venta, aparatos de recreo, juegos y otras ocupaciones durante Fiestas Patronales, Ferias de San Francisco y Ntra. Sra. del Valle, al día: 0,60

c) Atracciones: Norias, tirovivos, autochoques, carrusel, baby, columpios y similares durante Fiestas Patronales, Ferias de San Francisco y Ntra. Sra. del Valle, por cada metro cuadrado y día: 0,40

d) Por cada metro cuadrado de superficie en puestos, barracas, casetas de venta, aparatos de recreo, juegos y otras ocupaciones durante Carnaval, Semana Santa, Navidad y otras festividades, al día: 0,45

e) Atracciones: Norias, tirovivos, autochoques, carrusel, baby, columpios y similares durante Carnaval, Semana Santa, Navidad y otras festividades, por cada metro cuadrado y día: 0,25

f) Por cada metro cuadrado de superficie con puestos de venta de artículos de temporada, al día: 0,50

g) Por cada metro cuadrado de superficie con puestos, barracas, stands de venta y similares con motivo de Ferias de Artesanía y del Libro, al día: 0,40

C) COMERCIO ITINERANTE EN CAMIONES O FURGONETAS: EUROS

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada por el vehículo autorizado, al día: 0,50

D) OTRAS INSTALACIONES: EUROS

a) Circos, teatros al aire libre, cines y otros espectáculos, por metro cuadrado y día: 0,15

b) Casetas de baile y similar en fiestas y verbenas, por metro cuadrado y día: 0,35

c) Por la intervención cautelar de mercancías, análisis, depósito y custodia de éstas: 120,20

En el supuesto de industrias callejeras y ambulantes para las que no se pueda determinar con exactitud la superficie de ocupación satisfarán como mínimo dos metros cuadrados.

La tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la superficie que resulte en cada caso, con aproximación por redondeo de dos cifras decimales.

En la aldea de Jauja y en la barriada de Las Navas del Selpillar se aplicará una reducción del 60% en las tarifas correspondientes a todos los epígrafes de los apartados B) – C) y D), a excepción de la relativa a la intervención cautelar de mercancías, análisis, depósito y custodia de éstas.

Artículo 8. Normas de gestión

Instalaciones en mercadillos

1. Las licencias se concederán conforme a la ordenanza reguladora de la expedición de las mismas.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

3. Los interesados en la instalación de puestos en los mercadillos semanales, en el núcleo urbano de Lucena y en las Aldeas, deberán solicitarlo en el Ayuntamiento, en impreso que se les proporcionará para tal fin. Junto a la solicitud, deberá acompañarse el justificante de pago en concepto de depósito previo de la cantidad correspondiente al primer trimestre o al periodo anual si el solicitante opta por esta segunda opción.

4. Las ocupaciones no podrán comenzar hasta tanto no se hayan autorizado.

5. El importe de las tasas correspondientes a los apartados b) y c) del grupo A) deberá ingresarse antes del comienzo de cada trimestre natural, para lo cual el Ayuntamiento facilitará el oportuno impreso normalizado.

6. El pago trimestral podrá ser sustituido por un pago anual durante el primer trimestre del ejercicio, en cuyo caso se efectuará una reducción del 10%.

7. La presentación de la baja para los casos previstos en los apartados b) y c) antes mencionados surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, siempre que se compruebe el cese efectivo de la ocupación. En estos supuestos, no procederá la aplicación de una reducción del 10%.

8. Los servicios municipales vigilarán que los titulares de los puestos en el mercadillo posean la correspondiente licencia y se encuentren al día en el pago de la tasa, a tal efecto requerirán la correspondiente autorización y comprobante de pago de la trimestralidad en curso o en su caso de la anualidad completa.

9. En caso de incapacidad laboral transitoria del titular o por algún supuesto de fuerza mayor debidamente justificado, y siempre que no exista persona autorizada para ejercer la venta en su nombre, podrá reservarse el puesto a su titular, previa petición y debidamente acreditado, por plazo de hasta tres meses, con las siguientes reducciones en la tasa:

a. Baja entre veinte días y un mes, el 10%

b. Baja a partir de un mes y hasta dos, el 20%

c. Baja a partir de dos meses y hasta tres, el 30%

10. Cuando la baja, por cualquiera de los motivos señalados en el apartado anterior, fuese inferior a 20 días, se producirá la reserva de puesto sin derecho a reducción o bonificación.

11. Con carácter general, la reserva de puesto y la reducción de la tasa no se aplicarán cuando la baja, por cualquier motivo, suponga un plazo de reserva superior a tres meses.

12. En los supuestos de baja por maternidad o paternidad, la reserva de puesto comprenderá la totalidad del periodo de baja, y se aplicará una reducción única de un 15% durante dicho periodo. En estos supuestos, deberá igualmente solicitarse por los interesados, acreditando dicha baja debidamente, y siempre que no exista persona autorizada para ejercer la venta ambulante en nombre del titular.

Las ocupaciones sin licencia o sin pago de los derechos no serán permitidas.

Otras ocupaciones

1. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de ferias, fiestas u otros eventos. En tal caso, se procederá, con antelación a la subasta, a la elaboración de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

b) Los emplazamientos para instalación de puestos, barracas, aparatos, etc., sea o no con motivo de ferias y festejos, para cuya concesión se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

2. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a cuya solicitud acompañarán:

1. Documentación acreditativa de cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de este término municipal.

2. Declaración especificando el aprovechamiento que se pretende realizar, metros cuadrados de ocupación y duración de la misma.

3. Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio, si se pretende la instalación en ubicación distinta a la establecida para tal fin por este Ayuntamiento.

4. Depósito previo de la tasa, según impreso normalizado que se proporcionará por el Ayuntamiento, y que ascenderá al 25%

del importe total a abonar por el solicitante según liquidación provisional que se calculará aplicando la correspondiente tarifa establecida en la presente Ordenanza a los datos tributarios declarados por el peticionario, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pudiera corresponder.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y girándose la correspondiente liquidación definitiva; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados, podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, tampoco se podrá instalar una actividad distinta de la concedida. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

5. La Corporación podrá establecer convenios con las asociaciones de feriantes legalmente constituidas.

6. Se podrá solicitar fianza de 3.000 € cuando, a juicio de los servicios técnicos municipales, la utilización privativa o aprovechamiento especial pueda suponer riesgo de deterioro o daño en los bienes demaniales.

7. La presentación de la baja, en todos los supuestos contemplados en los grupos B) y C) y D) de la tabla de Tarifas del artículo 6, así como de los apartados a), d), e) del grupo A), surtirá efectos el primer día de cese de la ocupación, con independencia del momento en que se solicite.

8. Una vez concedida la autorización, y efectuada la reserva de puesto, la renuncia por el solicitante a instalar el mismo a o ejercer la actividad para la que ha sido autorizado por causas no imputables a la Administración o debidamente justificadas, no darán lugar a la anulación ni, en su caso, devolución del importe de la autoliquidación a que hace referencia el apartado 2.a).4.

Del mismo modo, si una vez instalado el puesto, el titular no ejerciera su actividad durante el periodo para el que ha sido autorizado, no procederá anulación ni, en su caso, la devolución del importe de las liquidaciones que se le hayan practicado conforme a las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

Se da nueva redacción al art. 5

Artículo 5. Beneficios fiscales

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para los aprovechamientos en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones y entidades benéficas, educativas o asistenciales, sin ánimo de lucro, cuando la finalidad de la actividad sea de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental, tenga carácter excepcional, repercute directamente en el colectivo al que representan, no exista delegación de la actividad en terceros, no coincida con fiestas patronales, ferias de san Francisco y de Ntra. Sra. del Valle, Navidad y Semana Santa y esté, en su caso, debidamente autorizada, con sujeción a las condiciones que se puedan establecer.

En todas las peticiones en las que no queden suficientemente acreditadas las condiciones expuestas, será la Junta de Gobierno Local la que establezca, en su caso, la posible exención y demás condiciones.

3.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

Se modifica la disposición transitoria primera

Disposición transitoria primera

Para la actualización de concesiones que hubieran vencido y no hubiesen sido renovadas, se satisfará una tarifa equivalente a 35 Euros por cada periodo intermedio anual completo no abonado, hasta el día en que se conceda la renovación o traslado, renovación o traslado que se satisfará al precio actual vigente.

17.- ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS POR LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES

El apdo C y D del art. 6 quedan con la siguiente redacción:

C) Área de la Mujer

Cursos de formación para el empleo.

«Área de informática»

Curso de 40 h. formativas 25 € curso completo

De 60 h. formativas 40 € curso completo

Área de Desarrollo Personal

«Autoestima, Habilidades sociales, Entrenamiento de memoria, hábitos saludables, depresión y estrés... «

Matrícula y curso 6 €

En las pedanías de Jauja y Las Navas del Selpillar no será de aplicación la tarifa correspondiente al área de Desarrollo Personal.

Área de Ocio y tiempo libre

«Manualidades diversas, artesanía (Bolílo, cerámica...), otros.....»

Curso de 40 h. 25 € curso completo

Curso de 60 h. 40 € curso completo

Curso de 20 h. 15 € curso completo

Área de Salud

«Talleres de Taichi, yoga, relajación, pilates, masaje, etc.....»

Curso de 20 h. 20 Euros curso completo

Curso de 40 h. 40 Euros curso completo

D) Escuela Municipal de Música y Danza de Lucena.

· Matrícula 18 Euros.

PREPARATORIO I: (De 4 a 6 años).

· Preparatorio de música: 18 €/mes

Iniciación a la música

Música y movimiento

· Preparatorio de danza: 18 €/mes

Iniciación a la danza

Música y movimiento

NIVEL BASICO (De 6 a 8 años).

· Nivel básico de música: 21 €/mes

Iniciación a la música.

Música y movimiento.

· Nivel básico de música (elección de instrumento): 21 €/mes

Iniciación a la música

Música y movimiento.

· Nivel básico de danza: 21 €/mes

Iniciación a la danza

Música y movimiento

NIVEL INICIAL (De 8 a 10 años)

· Nivel Inicial de música: 24 €/mes

Instrumento

Formación musical

· Nivel Inicial de danza: 24 €/mes

Danza

Formación Musical

NIVEL MEDIO (De 10 a 14 años)

· Nivel Medio de música: 27 €/mes

Instrumento

Formación musical

· Nivel Medio de danza: 27 €/mes

Danza

Formación musical

NIVEL AVANZADO (De 14 a 18 años)

· Nivel avanzado de música: 30 €/mes

Instrumento

Formación musical

- Nivel avanzado de Danza: 30 €/mes
- Danza
- Formación musical
- NIVEL ESPECIALIZADO-ADULTOS**
- Nivel Especializado de Música: 33 €/mes
- Instrumento
- Formación musical
- Nivel especializado de Danza: 33 €/mes
- Danza
- Formación musical
- **PSICOBALLET**
- Nivel Inicial: 24 €/mes.
- Nivel Medio: 27 €/mes.
- Nivel Avanzado: 30 €/mes.
- **FORMACIÓN MUSICAL: 12 €/mes.**
- **MUSICOTERAPIA (AUTISMO): 24 Euros/mes.**
- **MÉTODO YAMAHA:** Se aplicarán las tasas establecidas por nivel con un incremento adicional de 3 €.

Nota.- Si la inscripción en el curso correspondiente se realizara en la segunda quincena del mes, dicha mensualidad se minorará en un 50%.

· **ALQUILER DE CABINA/INSTRUMENTOS:** No se abonará tasa por tal concepto. No obstante, el alquiler en horario no lectivo determinará el abono de una tasa de 20 €/hora de servicio, al objeto de atender los gastos de personal que genera la utilización del inmueble.

TALLERES: 12 €. No estarán obligados al pago alumnos de la Escuela de Música y Danza participantes en talleres, cuando su enseñanza esté vinculada a cualquiera de las especialidades de música y danza antes referidas.

ORQUESTA DE PLECTRO.- Los alumnos inscritos en la Orquesta de Plectro sólo abonarán 18 € en concepto de matrícula.

Bonificaciones en las tarifas de la Escuela Municipal de Música y Danza para miembros de unidades familiares:

· En caso de dos hermanos matriculados en el centro, se efectuará una bonificación del 25% en la totalidad del recibo, que se emite por alumno, de menor importe económico. Los miembros de familias numerosas tendrán en todas las tarifas una bonificación del 50%.

· Los mayores de 65 años tendrán una bonificación del 25% en la totalidad del recibo.

Tendrán la consideración de miembros del grupo familiar aquellos que convivan en el mismo domicilio.

Las bonificaciones no son, en ningún caso, acumulables, por lo que sólo se aplicará reducción en la tasa por aquel concepto de los reseñados que suponga mayor ahorro para el sujeto pasivo.

18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2010

Se da nueva redacción al art. 8 de la ordenanza, que queda como sigue:

Artículo 8.- Tarifas

Las tasas de este servicio son las que figuran a continuación.

8.1. Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad Deportiva Municipal

INSTALACIÓN.— TIEMPO.— HORA NORMAL.— HORA VALLE
 Campo Fútbol 7 Césped Artificial; 1 hora; 25,00 €; 20,00 €
 Campo Fútbol 11 Césped Artificial; 1 hora; 35 €; 30,00 €
 Pista Atletismo abonado; 1 hora; Gratuita; Gratuita
 Pista Atletismo no abonado; 1 hora; 1,50 €; 1,50 €
 Pista Polideportiva Semicubierta suelo Sintético; 1 hora; 15,00 €; 11,00 €

Pista Polideportiva Aire Libre; 1 hora; 10,00 €; 6,00 €
 Sala Polivalente; 1 hora; 15,00 €; 10,00 €
 Pista tenis césped artificial; 1 hora; 5,50 €; 3,50 €
 Pista tenis pavimento hormigón; 1 hora; 2,75 €; 1,75 €
 Circuito saludable; —; Gratuito; Gratuito
 Miniespacios deportivos; —; Gratuito; Gratuito
 Bono alquiler 5 usos abonados; 1 hora; Precio hora normal multiplicado x 4.

Para poder beneficiarse del bono de 5 usos, el adquirente tendrá que ser abonado/a al P.D.M.

NOTA: La determinación de los horarios normal o valle será aprobado por el Patronato Deportivo Municipal mediante Decreto de Presidencia antes del 1 de enero de 2010.

8.2.- Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas del Pabellón Polideportivo Municipal

INSTALACIÓN.— TIEMPO.— HORA NORMAL.— HORA VALLE

Pista Central Completa; 1 hora; 28,00 €; 22,00 €
 Media Pista Central; 1 hora; 18,00; 12,00 €
 Sala Anexa; 1 hora; 10,00 €; 7,00 €
 Sala Anexa Abonados; 1 hora; 4,50 €; 3,50 €
 Sala de Lucha; 1 hora; 4,50 €; 3,00 €
 Sala Polivalente; 1 hora; 4,50 €; 3,00 €
 Sauna 1 persona; 1 hora; 4,50 €; 3,00 €
 Sauna 2 personas; 1 hora; 5,00 €; 3,50 €
 Sauna 3 personas; 1 hora; 6,50 €; 5,00 €
 Sauna 4 personas; 1 hora; 7,50 €; 6,00 €
 Sauna 5 personas; 1 hora; 8,00 €; 6,50 €
 Bono 4 usos sauna abonados; 1 hora; 3,00 €; 3,00 €
 Bono alquiler 5 usos abonados; 1 hora; Precio hora normal multiplicado x 4.

Para poder beneficiarse del bono de 5 usos, el adquirente tendrá que ser abonado/a al P.D.M.

NOTA: La determinación de los horarios normal o valle será aprobado por el Patronato Deportivo Municipal mediante Decreto de Presidencia antes del 1 de enero.

8.3.- Tasas por utilización de instalaciones deportivas para usos no deportivos

Precios por la utilización de pistas, terrenos de juego, graderíos y espacios auxiliares de las siguientes instalaciones, y por un solo día:

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

CUOTA: 3.000,00 €.

CUOTA SUBVENCIONADA: 1.500,00 €

La cuota subvencionada se aplicará para aquellos actos que el Consejo Rector estime como de interés social general.

El uso de las instalaciones deportivas para este tipo de actos tendrá que contar con la previa autorización del Consejo de Administración del Patronato Deportivo Municipal, que podrá si así lo estima conveniente, solicitar una fianza previa para atender los posibles desperfectos que en las mismas se pudiesen ocasionar.

En caso que se precise disponer de la instalación con anterioridad a la celebración del evento para labores de montaje y/o desmontaje, el Consejo Rector podrá aprobar el abono de un 50% de lo establecido por uso de la instalación por cada uno de los días necesarios para estos trabajos.

8.4.- Tasas por alquiler del protector de suelo del pabellón municipal

— Por la totalidad del protector: 1.200 €

— Hasta 500 m²: 600 €

19.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2010.

Se da nueva redacción al art. 8 de la ordenanza, que queda como sigue:

Artículo 8. Bonificaciones

Sobre los precios propuestos en el art. 9 se establece una reducción del 15% para aquellos usuarios/as que presenten el Título de Familia Numerosa General y una reducción del 25% para los que presenten el Título de Familia numerosa especial.

Así mismo, se establece una reducción del 25% sobre los precios propuestos en el art. 8 para aquellos/as usuarios/as con un porcentaje de minusvalía igual o superior a 33% que se acredite mediante certificación emitida por órgano competente.

— A partir de la inscripción en una segunda actividad, los abonados infantiles del P.D.M. tendrán una bonificación del 60% sobre los precios por actividad recogidos en el artículo 9 de esta ordenanza.

— En la inscripción en una actividad adicional no incluida en el concepto tarifa plana, los abonados adultos del P.D.M. tendrán una bonificación del 40% sobre los precios por actividad recogidos en el artículo 9 de la Ordenanza de Precios Públicos.

— El abono de un precio público correspondiente a tarifa plana mensual o actividad tanto en abonados adultos como infantiles, tendrá las siguientes bonificaciones hasta la finalización del mes en que se produzca:

Si se produce entre el día 16 y 23 del mes, 50% de descuento.

Si se produce a partir del día 24 del mes, 75% de descuento.

— En la inscripción de una actividad no dirigida específicamente a ellos, los usuarios mayores de 60 años tendrán una bonificación de un 30 % sobre el precio establecido en el artículo 9.

En la aplicación de posibles reducciones aprobadas y para evitar la aparición de fracciones se redondeará el segundo decimal a cero al alza.

20.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se da nueva redacción al Anexo, al art. 6º y a la disposición transitoria y final que quedan con la siguiente redacción:

Artículo 6- Exenciones y bonificaciones

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 y 103, apartado segundo letras a) b) y e) del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la presente ordenanza se disponen:

CATEGORIA	NIVEL DE PROTECCIÓN	PORCENTAJE DE BONIFICACION
CATEGORIA A	PROTECCION INTEGRAL	95 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO
CATEGORIA B	PROTECCION ESTRUCTURAL	25 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO
CATEGORIA C.1	PROTECCION AMBIENTAL	20 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO
CATEGORIA C.2	PROTECCION AMBIENTAL	10 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO

2- Se establece una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Bonificación que será de aplicación sobre la cuota tributaria que resultare de la aplicación del tipo impositivo señalado para el presente impuesto y referido al capítulo señalado para dicha instalación. Bonificación que será de aplicación tan sólo en las obras que no sean de nueva planta, y que impliquen autoconsumo. No resultará de aplicación a los supuestos en que sea ejercido por un titular distinto de aquel a quien corresponda la titularidad del inmueble ni que suponga el ejercicio de una actividad industrial o comercial diferente de aquella para cuyo propio consumo se establece.

3- Será de aplicación una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Bonificación que resultará de aplicación para las obras de reforma o adaptación, que no para las de nueva implantación.

4.- Una bonificación del 95 % en favor de las construcciones, instalaciones u obras que materializándose en la rehabilitación o remodelación de las mismas y contando con la correspondiente licencia, su actual ejecución sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir siniestro o circunstancia análoga que obligue a las mismas. Declaración que deberá justificarse con la documentación necesaria a tales efectos. Corresponderá dicha declaración al Consejo de Gerencia, órgano competente en el otorgamiento de la licencia oportuna, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5.- Será de aplicación una bonificación del 90 %, para los supuestos de licencias otorgadas al amparo de los Programas de Rehabilitación de Viviendas.

6- Está exenta del pago del Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ANEXO.- Al ser común al de la tasa por licencias urbanísticas se da publicidad en el apdo. referente a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los módulos contenidos en los anexos I, II y III de la presente ordenanza entrarán en vigor a partir del día uno de junio de 2.010. Permaneciendo en vigor hasta dicha fecha los contenidos en la Ordenanza vigente al ejercicio 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por acuerdo del Pleno del día 27 de octubre de 2009. Entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2010, permaneciendo

vigente hasta su modificación o derogación expresa, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria anterior.

21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Se da nueva redacción al anexo y a la disposición transitoria y final que quedan con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los módulos contenidos en los anexos I, II y III de la presente ordenanza entrarán en vigor a partir del día uno de junio de 2010. Permaneciendo en vigor hasta dicha fecha los contenidos en la Ordenanza vigente al ejercicio 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por acuerdo del Pleno del día 27 de octubre de 2009. Entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria anterior.

ANEXO

ANEXO I: OBRAS MAYORES, EXCEPTO DEMOLICIONES (Módulo aplicable, m²)

		A - RESIDENCIAL					
DENOMINACIÓN:		NUCLEOS					
		1	2	3	4	5	
UNIFAMILIAR.	ENTRE MEDIANERAS.	A2 TIPOLOGIA POPULAR	361,81	393,28			
		A3 TIPOLOGIA URBANA	409,01	440,47	471,93	503,39	534,85
	EXENTO	A4 CASA DE CAMPO	377,54	409,01			
		A5 CHALET	550,59	582,05	613,51	644,97	676,43
PLURIFAMILIAR.	A6 ENTRE MEDIANERAS	440,47	471,93	503,39	534,85	566,32	
	EXENTO	A7 BLOQUE AISLADO	456,20	487,66	519,12	550,59	582,05
		A8 V. PAREADAS	503,39	534,85	566,32	597,78	629,24
		A9 VIVIENDAS HILERA	471,93	503,39	534,85	566,32	597,78

DEFINICIONES:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural, o que forme parte de una explotación agrícola, forestal o pecuaria.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

A) A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B) Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se

supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

C) En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D) Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E) Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F) En las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G) Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

B.- COMERCIAL		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
B1.- LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	125,85	125,85
B2.- LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	173,04	204,50
B3.- ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2).	235,97	298,89
B4.- LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	330,35	393,28
B5.- EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	346,08	409,01
B6.- EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA	377,54	440,47
B7.- SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	409,01	471,93
B8.- CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	975,32	1.101,17

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
C1.- EN SEMISÓTANO	330,35	314,62
C2.- UNA PLANTA BAJO RASANTE	346,08	330,35
C3.- MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	377,54	361,81
C4.- EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	251,70	283,16
C5.- EDIFICIO DE UNA PLANTA	283,16	314,62
C6.- EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	314,62	346,08
C7.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	78,66	78,66
C8.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	31,46	31,46
C9.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	141,58	141,58
C10.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	94,39	94,39

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRÁNEA		
DENOMINACIÓN:	FACTOR	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
D1.- SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO).	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN:	
	330,35	314,62
D2.- SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO).	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN:	
	346,08	330,35

E.- NAVES Y ALMACENES			
DENOMINACIÓN:		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	157,31	157,31
	E2 Plana (Forjado)	188,77	188,77
	E3 Diente de Sierra	220,23	220,23
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E4 Una o dos aguas	220,23	251,70
	E5.Plana (Forjado)	251,70	283,16
	E6.Diente de Sierra	283,16	314,62
E7.-CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA		157,31	157,31

Los coeficientes correspondientes se multiplicaran por:

a) 0,95 en edificaciones de superficie total construida hasta 5.000 metros cuadrados.

b) 0,85 en edificaciones de superficie total construida superior a 5.000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados.

c) 0,80 % en edificaciones de superficie total construida superior a 10.000 metros cuadrados.

F - ESPECTÁCULOS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1.- CINES DE UNA SOLA PLANTA	692,16	755,09
F2.- CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	755,09	818,01
F3.- TEATROS	1.195,56	1.258,48

G.- HOSTELERÍA		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1.- BARES	377,54	409,01
G2.- VENTAS		440,47
G3.- CAFETERÍAS	440,47	503,39
G4.- RESTAURANTES	503,39	566,32
G5.- HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	503,39	566,32
G6.- HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	519,12	582,05
G7.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	534,85	597,78
G8.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	582,05	644,97
G9.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	660,70	723,63
G10.- HOTELES Y APARTAHOTELES CUATRO ESTRELLAS	849,47	943,86
G11.- HOTELES Y APARTAHOTELES CINCO ESTRELLAS	1.069,71	1.195,56

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá de considerarse aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.

H.-OFICINAS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
H1.- FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	393,28	471,93
H2.- EDIFICIOS EXCLUSIVOS	503,39	629,24
H3.- EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	692,16	849,47

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarse aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I - DEPORTIVA	
DENOMINACIÓN:	EUROS/M ²
I1.- PISTAS TERRIZAS	31,46
I2.- PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	62,92
I3.- PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	94,39
I4.- GRADERIOS SIN CUBRIR	235,97
I5.- GRADERIOS CUBIERTOS	314,62
I6.- PISCINAS HASTA 75 m ²	314,62
I7.- PISCINAS ENTRE 75 m ² y 150 m ²	283,16
I8.- PISCINAS DE MÁS DE 150 m ²	251,70
I9.- VESTUARIOS Y DUCHAS	393,28
I10.- VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS (1)	283,16
I11.- GIMNASIOS	534,85
I12.- POLIDEPORTIVOS	629,24
I13.- PALACIOS DE DEPORTES	943,86

CRITERIOS DE APLICACIÓN

• Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro:

a) Las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACIÓN.

b) Las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

• Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J - DIVERSION Y OCIO.	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
J1.- PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	78,66
J2.- CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	534,85
J3.- BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	849,47
J4.- PUBS	534,85
J5.- DISCOTECAS Y CLUBS	629,24
J6.- SALAS DE FIESTAS	943,86
J7.- CASINOS	865,21
J8.- ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	314,62

CRITERIOS DE APLICACIÓN

La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K - DOCENTE	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
K1.- JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	409,01
K2.- COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (1)	534,85
K3.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES (1)	582,05
K4.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	629,24
K5.- BIBLIOTECAS	629,24
K6.- CENTROS DE INVESTIGACIÓN	676,43
K7.- COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	723,63
K8.- REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	786,55
K9.- ALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	943,86

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES

L - SANITARIA	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
L1.-DESPENSARIOS Y BOTIQUINES	409,01
L2.-CENTROS DE SALUD	471,93
L3.-LABORATORIOS	534,85
L4.-CLÍNICAS	818,01
L5.-RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y ENFERMOS MENTALES	723,63
L6.-HOSPITALES	943,86

M. RELIGIOSA	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
M1 LUGARES DE CULTO -1	314,62
M2 LUGARES DE CULTO -2	550,59
M3 LUGARES DE CULTO -3	943,86
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	519,12
M5 SEMINARIOS	723,63
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	644,97

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro lugares de culto 1,2,3 se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará como tipo medio al conjunto total (iglesia, vivienda, sala de reuniones etc).

N. URBANIZACIÓN	
CUADRO CARACTERÍSTICO	
URBANIZACIÓN	EUROS/M ²
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)	
EDIFICABILIDAD MEDIA M2/M2	
Superficies en hectáreas	(e<=0,25) 0,25<e<=0,5 0,5<e<=1,0 1,0<e<=1,5 e>1,5
N1 S<=1	25,17 28,32 31,46 34,61 37,75
N2 1<S<=3	22,02 25,17 28,32 31,46 34,61
N3 3<S<=15	18,88 22,02 25,17 28,32 31,46
N4 15<S<=30	15,73 18,88 22,02 25,17 28,32
N5 30<S<=45	14,16 15,73 18,88 22,02 25,17
N6 45<S<=100	12,58 14,16 15,73 18,88 22,02
N7 100<S<=300	11,01 12,58 14,16 15,73 18,88
N8 S<=300	9,44 11,01 12,58 14,16 15,73

N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)	78,66
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)	47,19
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS)	62,92
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)	31,46

Criterios de interpretación:

1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afecta por la obra.

3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración de cuadro se aplicará a la superficie total afectada por proyecto.

5.-Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento etc. Según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato etc). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

ANEXO II: DEMOLICIONES**M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES**

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **13,55 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN **14,51 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA, Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN **12,65 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN **13,71 €**

M³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **5,11 €**

M³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **6,28 €**

M³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **4,42 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **7,60 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **10,67 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **9,46 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **7,75 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA

DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **9,45 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **8,43 €**

M³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **1,85 €**

DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **2,19 €**

M³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **2,07 €**

ANEXO III: OBRAS MENORES**MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO**

UNIDAD CONCEPTO:	EUROS
M ³ DEMOLICION TABIQUERIA EJECUTADA A MANO	13,55
M ² DEMOLICIÓN DE MURO DE LADRILLO	35,80
M ³ EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MANUALES	63,24
M ² LEVANTAMIENTO DE SOLERIAS	8,11
M ² PICADO PAREDES Y TECHOS	7,22
M ² SUSTITUCIÓN CUBIERTA TEJA	89,67
ML SUSTITUCIÓN BAJANTES	29,25
UD SUSTITUCIÓN VENTANA INTERIOR	174,63
UD SUSTITUCIÓN VENTANA FACHADA	217,12
UD SUSTITUCIÓN PUERTA DE PASO	155,74
UD SUSTITUCIÓN PUERTA FACHADA	330,40
M ² SUST. ESCAPARATE (HASTA M2)	94,39
UD SUST. APAR. SANITARIOS E INST (1 BAÑO)	716,16
ML ALCANTARILLADO O REPOSICIÓN	75,52
M ² TABIQUE DE LADRILLO	12,21
M ² CITARA DE LADRILLO 1 PIE	18,87
M ² MURO DE LADRILLO 1 PIE	33,04
M ² CUBIERTA DE TEJA	75,52
M ² SOLERA HORMIGÓN	20,77
M ² ENLUCIDO DE YESO	9,47
M ² ENFOCADO DE CEMENTO	13,43
M ² ESCAYOLA EN TECHOS	18,79
M ² SOLERIA	46,00
M ² ALICATADOS	38,04
M ² CHAPADO DE MÁRMOL	127,38
M ² CHAPADO DE CALIZA	84,94
ML FORMACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PELDAÑO	89,66

UD INST. ELECT.INTERIOR (LOCAL HASTA 50 M2)	755,06
UD INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL 50 A 100 M2)	1.132,79
UD INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL MAY 100 M2)	1.699,21
ML BARANDILLA ESCALERA	80,67
M² CELOSIA DECORATIVA	113,27
M² VALLA MEDIANERA EN PARCELA	28,30
M² VALLA FACHADA EN PARCELA	66,08
M² REPARACIÓN DE FACHADA (sin cambiar materiales)	23,98
M² REPARACIÓN DE CUBIERTA (sin cambiar materiales)	23,98
M² PINTURA EXTERIOR	6,55
M² PINTURA INTERIOR	2,82
M² COLOCACIÓN DE TOLDOS, MARQUESINAS, ETC.	18,87
M² COLOCACIÓN DE RÓTULOS	14,15
M² COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS	33,14

22.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

Se da nueva redacción a la Disp. Transitoria, Final y al Anexo, que quedan con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria.- Los módulos contenidos en los anexos I, II y III de la presente ordenanza entrarán en vigor a partir del día uno de junio de 2010.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por acuerdo del Pleno del día 27 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria anterior.

ANEXO I

**TARIFA ORDENANZA FISCAL TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS
TARIFA Nº 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO:**

EPIGRAFE 1.0.

Primero.- Por cada Plan Parcial, Planes de Reforma Interior, Plan de Sectorización y Estudio de Detalle que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se satisfará con un mínimo de 1.200 euros en los tres primeros supuestos y de 600 en el cuarto, la cuota resultante del producto de dos factores:

1) El importe derivado de aplicar a los módulos de superficie del suelo el tipo monetario que refleja la escala A) contemplada en el siguiente número, y

2) Un coeficiente corrector, determinado en función del índice de aprovechamiento tipo de la superficie comprendida en el instrumento y reflejado en la escala B) del siguiente número.

Segundo.- Las escalan que se refieren el número anterior con las que a continuación se especifican.

ESCALA A.- SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL INSTRUMENTO URBANISTICO.	SUPERFICIE	EUROS	ESCALA B.- INDICE DE APROVECHAMIENTO TIPO COEFICIENTE CORRECTOR.	APROVECHAMIENTO TIPO	COEFICIENTE CORRECTOR
	Hasta 50.000 m2.	0,03			
	Exceso de 50.000 m2 hasta 250.000 m2.	0,02		De 0 a 0,5	0,8
	Exceso de 250.000 m2	0,01		De 0,51 a 0,8	1
				Mayor de 0,8	1,25

EPIGRAFE 1.1.- ELABORACION DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO A PETICIÓN DE PARTE.

La cuota a abonar por este concepto coincidirá con la Tarifa que tenga establecida el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto, por la última que hubiera estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al del cese de la vigencia de dicha tarifa mínima.

TARIFA II: INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA.

EPIGRAFE 2.0.- PROYECTOS DE COMPENSACION, DE REPARCELACION, DE DELIMITACION DE POLIGONOS DE ACTUACION Y DE BASES Y ESTATUTOS DE COMPENSACION Y CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE COLABORACION URBANISTICA.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística epigrafiados, se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las escalas A) y B) anteriores, corrigiendo en su caso, el resultado mediante la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

Coefic. Cuota mínima

Constitución de Asociaciones y Entidades de Colaboración Urbanística.	0,25 298 €
Bases y Estatutos de Juntas de Compensación.	0,25 476 €
Delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación.	1 298 €
Proyectos de Reparcelación.	0,8 595 €

EPIGRAFE 2.1.- PROYECTOS DE URBANIZACION.-

Por cada Proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abonará, con un mínimo de 1.500 euros, la cuota resultante de aplicar al presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra a realizar, en función de los módulos contenidos en el anexo II de la presente ordenanza, del proyecto el tipo de gravamen del 1%.

EPIGRAFE 2.2.- EXPROPIACIONES FORZOSAS FAVOR DE PARTICULARES.-

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,02 euros./m² a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,24 euros/m² si existieren edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

EPIGRAFE 2.3.- ELABORACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA A PETICION DE PARTE:

La cuota abonar por este concepto coincidirá con la tarifa mínima que tenga establecido el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto por la última que hubiera estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al del cese de la vigencia de dicha tarifa mínima.

TARIFA III: ACTUACIONES DE INTERES PUBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE. (ARTS. 42/43 DE LA LEY 7/ 2002 DE ORDENACION URBANISTICA DE ANDALUCIA) BASE IMPONIBLE.— COEFICIENTE

ESTARA CONSTITUIDA POR EL PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL DE LA CONSTRUCCION, INSTALACION U OBRA A REALIZAR, EN FUNCION DE LOS MODULOS CONTENIDOS EN EL ANEXO II DE LA PRESENTE ORDENANZA; 1/1000

CUOTA MINIMA: 300,00

TARIFA IV.- INNOVACIONES A INSTANCIA DE LOS PARTICULARES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LUCENA.

Se establece una cuota única para el supuesto contemplado en este apartado de 600,00 E (Seiscientos euros)

ANEXO I: OBRAS MAYORES, EXCEPTO DEMOLICIONES (Módulo aplicable, m²)

		A - RESIDENCIAL					
DENOMINACIÓN:		NUCLEOS					
		1	2	3	4	5	
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS.	A2 TIPOLOGIA POPULAR	361,81	393,28			
		A3 TIPOLOGIA URBANA	409,01	440,47	471,93	503,39	534,85
	EXENTO	A4 CASA DE CAMPO	377,54	409,01			
		A5 CHALET	550,59	582,05	613,51	644,97	676,43
PLURIFAMILIAR	A6 ENTRE MEDIANERAS	440,47	471,93	503,39	534,85	566,32	
	EXENTO	A7 BLOQUE AISLADO	456,20	487,66	519,12	550,59	582,05
		A8 V. PAREADAS	503,39	534,85	566,32	597,78	629,24
		A9 VIVIENDAS HILERA	471,93	503,39	534,85	566,32	597,78

DEFINICIONES:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural, o que forme parte de una explotación agrícola, forestal o pecuaria.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

A) A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en : edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B) Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

C) En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D) Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E) Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F) En las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

E) Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

B.- COMERCIAL		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
B1.- LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	125,85	125,85
B2.- LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	173,04	204,50
B3.- ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2).	235,97	298,89
B4.- LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	330,35	393,28
B5.- EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	346,08	409,01
B6.- EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA	377,54	440,47
B7.- SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	409,01	471,93
B8.- CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	975,32	1.101,17

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
C1.- EN SEMISÓTANO	330,35	314,62
C2.- UNA PLANTA BAJO RASANTE	346,08	330,35

C3.- MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	377,54	361,81
C4.- EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	251,70	283,16
C5.- EDIFICIO DE UNA PLANTA	283,16	314,62
C6.- EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	314,62	346,08
C7.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	78,66	78,66
C8.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	31,46	31,46
C9.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	141,58	141,58
C10.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	94,39	94,39

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.-SUBTERRÁNEA		
DENOMINACIÓN:	FACTOR	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
D1.- SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO).	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN:	
	330,35	314,62
D2.- SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO).	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN:	
	346,08	330,35

E.-NAVES Y ALMACENES			
DENOMINACIÓN:		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	157,31	157,31
	E2 Plana (Forjado)	188,77	188,77
	E3 Diente de Sierra	220,23	220,23
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E4.Una o dos aguas	220,23	251,70
	E5.Plana (Forjado)	251,70	283,16
	E6.Diente de Sierra	283,16	314,62
E7.-CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA		157,31	157,31

Los coeficientes correspondientes se multiplicaran por:

a) 0,95 en edificaciones de superficie total construida hasta 5.000 metros cuadrados.

b) 0,85 en edificaciones de superficie total construida superior a 5.000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados.

a) 0,80 % en edificaciones de superficie total construida superior a 10.000 metros cuadrados.

F - ESPECTÁCULOS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1.- CINES DE UNA SOLA PLANTA	692,16	755,09
F2.- CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	755,09	818,01
F3.- TEATROS	1.195,56	1.258,48

G.- HOSTELERÍA		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1.- BARES	377,54	409,01
G2.- VENTAS		440,47
G3.- CAFETERÍAS	440,47	503,39
G4.- RESTAURANTES	503,39	566,32
G5.- HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	503,39	566,32
G6.- HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	519,12	582,05
G7.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	534,85	597,78
G8.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	582,05	644,97
G9.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	660,70	723,63
G10.- HOTELES Y APARTAHOTELES CUATRO ESTRELLAS	849,47	943,86
G11.- HOTELES Y APARTAHOTELES CINCO ESTRELLAS	1.069,71	1.195,56

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá de conside-

rarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.

H.-OFICINAS		
DENOMINACIÓN:	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
H1.- FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	393,28	471,93
H2.- EDIFICIOS EXCLUSIVOS	503,39	629,24
H3.- EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	692,16	849,47

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I - DEPORTIVA	
DENOMINACIÓN:	EUROS/M ²
I1.- PISTAS TERRIZAS	31,46
I2.- PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	62,92
I3.- PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	94,39
I4.- GRADERIOS SIN CUBRIR	235,97
I5.- GRADERIOS CUBIERTOS	314,62
I6.- PISCINAS HASTA 75 m ²	314,62
I7.- PISCINAS ENTRE 75 m ² y 150 m ²	283,16
I8.- PISCINAS DE MÁS DE 150 m ²	251,70
I9.- VESTUARIOS Y DUCHAS	393,28
I10.- VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS (1)	283,16
I11.- GIMNASIOS	534,85
I12.- POLIDEPORTIVOS	629,24
I13.- PALACIOS DE DEPORTES	943,86

CRITERIOS DE APLICACIÓN

• Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro:

b) Las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACIÓN.

c) Las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

• Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J - DIVERSIÓN Y OCIO.	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
J1.- PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	78,66
J2.- CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	534,85
J3.- BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	849,47
J4.- PUBS	534,85
J5.- DISCOTECAS Y CLUBS	629,24
J6.- SALAS DE FIESTAS	943,86
J7.- CASINOS	865,21
J8.- ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	314,62

CRITERIOS DE APLICACIÓN

La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K - DOCENTE	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
K1.- JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	409,01
K2.- COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (1)	534,85
K3.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES (1)	582,05
K4.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	629,24
K5.- BIBLIOTECAS	629,24
K6.- CENTROS DE INVESTIGACIÓN	676,43
K7.- COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	723,63
K8.- REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	786,55
K9.- ALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	943,86

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES

L - SANITARIA	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
L1.-DESPENSARIOS Y BOTIQUINES	409,01
L2.-CENTROS DE SALUD	471,93
L3.-LABORATORIOS	534,85
L4.-CLÍNICAS	818,01
L5.-RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y ENFERMOS MENTALES	723,63
L6.-HOSPITALES	943,86

M. RELIGIOSA	
DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
M1 LUGARES DE CULTO -1	314,62
M2 LUGARES DE CULTO -2	550,59
M3 LUGARES DE CULTO -3	943,86
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	519,12
M5 SEMINARIOS	723,63
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	644,97

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro lugares de culto 1,2,3 se tendrá en cuenta su similitud respectiva con : iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(3) La valoración dada se aplicará como tipo medio al conjunto total (iglesia, vivienda, sala de reuniones etc)

N. URBANIZACIÓN						
CUADRO CARACTERÍSTICO						EUROS/M ²
DENOMINACIÓN						
URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					
EDIFICABILIDAD MEDIA M2/M2						
	Superficies en hectáreas	(e<=0,2 5)	0,25<e =0,5	0,5<e= 1,0	1,0<e= 1,5	e>1,5
N1	S<=1	25,17	28,32	31,46	34,61	37,75
N2	1<S<=3	22,02	25,17	28,32	31,46	34,61
N3	3<S<=15	18,88	22,02	25,17	28,32	31,46
N4	15<S<=30	15,73	18,88	22,02	25,17	28,32
N5	30<S<=45	14,16	15,73	18,88	22,02	25,17
N6	45<S<=100	12,58	14,16	15,73	18,88	22,02
N7	100<S<=300	11,01	12,58	14,16	15,73	18,88
N8	S<=300	9,44	11,01	12,58	14,16	15,73
N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					78,66
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					47,19
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS)					62,92
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					31,46

Criterios de interpretación.

1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afecta por la obra.

3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. LA valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración de cuadro se aplicará a la superficie total afectada por proyecto.

5.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento etc. Según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato etc). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

ANEXO II: DEMOLICIONES

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. 13,55 €

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS

DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN **14,51 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA, Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN **12,65 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN **13,71 €**

M³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **5,11 €**

M³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **6,28 €**

M³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **4,42 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **7,60 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **10,67 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **9,46 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **7,75 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **9,45 €**

M³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **8,43 €**

M³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **1,85 €**

DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **2,19 €**

M³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN. **2,07 €**

ANEXO III: OBRAS MENORES

MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

UNIDAD CONCEPTO:	EUROS
M ³ DEMOLICIÓN TABIQUERIA EJECUTADA A MANO	13,55
M ² DEMOLICIÓN DE MURO DE LADRILLO	35,80
M ³ EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MANUALES	63,24

M ² LEVANTAMIENTO DE SOLERIAS	8,11
M ² PICADO PAREDES Y TECHOS	7,22
M ² SUSTITUCIÓN CUBIERTA TEJA	89,67
ML SUSTITUCIÓN BAJANTES	29,25
UD SUSTITUCIÓN VENTANA INTERIOR	174,63
UD SUSTITUCIÓN VENTANA FACHADA	217,12
UD SUSTITUCIÓN PUERTA DE PASO	155,74
UD SUSTITUCIÓN PUERTA FACHADA	330,40
M ² SUST. ESCAPARATE (HASTA M2)	94,39
UD SUST. APAR. SANITARIOS E INST (1 BAÑO)	716,16
ML ALCANTARILLADO O REPOSICIÓN	75,52
M ² TABIQUE DE LADRILLO	12,21
M ² CITARA DE LADRILLO 1 PIE	18,87
M ² MURO DE LADRILLO 1 PIE	33,04
M ² CUBIERTA DE TEJA	75,52
M ² SOLERA HORMIGÓN	20,77
M ² ENLUCIDO DE YESO	9,47
M ² ENFOSCADO DE CEMENTO	13,43
M ² ESCAYOLA EN TECHOS	18,79
M ² SOLERIA	46,00
M ² ALICATADOS	38,04
M ² CHAPADO DE MÁRMOL	127,38
M ² CHAPADO DE CALIZA	84,94
ML FORMACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PELDAÑO	89,66
UD INST. ELECT.INTERIOR (LOCAL HASTA 50 M2)	755,06
UD INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL 50 A 100 M2)	1.132,79
UD INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL MAY 100 M2)	1.699,21
ML BARANDILLA ESCALERA	80,67
M ² CELOSIA DECORATIVA	113,27
M ² VALLA MEDIANERA EN PARCELA	28,30
M ² VALLA FACHADA EN PARCELA	66,08
M ² REPARACIÓN DE FACHADA (sin cambiar materiales)	23,98
M ² REPARACIÓN DE CUBIERTA (sin cambiar materiales)	23,98
M ² PINTURA EXTERIOR	6,55
M ² PINTURA INTERIOR	2,82
M ² COLOCACIÓN DE TOLDOS, MARQUESINAS, ETC.	18,87
M ² COLOCACIÓN DE RÓTULOS	14,15
M ² COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS	33,14

23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se añade un nuevo apdo al art. 7:

Artículo 7- Tarifa.

Epígrafe 7.2 D) Precio de venta copia Plano Callejero actualizado formato A-0 color.

PRODUCTO	FORMATO	COSTE
Copia de Plano Callejero	Soporte papel	9,00 €

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

24.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARACTER PERMANENTE DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el art. 6 y se añade un nuevo apdo 8 al art. 7 con la siguiente redacción:

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de la tasa serán:

ENTRADA A GARAJES, TALLERES PÚBLICOS, ALMACENES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, AÑO	CUOTA
	100,00 €

RESERVAS PERMANENTES DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO POR METRO LINEAL O FRACCIÓN.	SUBCONCEPTO	CUOTA M-F/A.
	DISCAPACITADOS	18,00 €
	MANIOBRA DE ENTRADA Y SALIDA	36,00 €
	CARGA Y DESCARGA	40,00 €

ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA.	CUOTA	
Señal vertical Udad.	16,50 €	
De una a cinco plazas.	60,00 €	
Mas de cinco:	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
	60,00	10,00/PLAZA DESDE LA PRIMERA
Cocheras ubicadas en Jauja, las Navas del Seipillar	36,00 €	

Notas comunes para la aplicación de la Tarifas anteriores:

1. Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota.

2. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario, quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

3. Aquellas cocheras o parking que posean más de una puerta de entrada, deberán colocar placa distintiva, en cada una de las puertas de acceso, en este caso una de ellas tributará en función de las tarifas contenidas en el apartado 2º, del artículo 6; satisfaciendo las restantes la cuota mínima establecida por este concepto.

4. Entendiéndose por parking, los establecimientos destinados al estacionamiento de vehículos, con un volumen de plazas superior a cuatro.

Artículo 7- Normas de gestión.

Se añade un nuevo apdo.

8.- Para los supuestos de alta o en su caso de alteración de la señal vertical (referencia objeto) de licencias ya concedidas, la entrega de la referida señal vertical estará supeditada al pago consignado en la tarifa señalada en el artículo sexto.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por acuerdo del Pleno del día 27 de octubre de 2009, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del año 2010 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

CALLEJERO FISCAL 2.010 1ª CATEGORÍA

VIA	NOMBRE	DESDE	HASTA
Calle	Abad Serrano		
Calle	Agua, el		
Plaza	Aguilar, de		
Calle	Alcaide		
Calle	Alhama		
Calle	Ancha	Fco. De Paula Cortés	Veracruz
Calle	Antonio Eulate		
Plaza	Archidona, de		
Calle	Avendaño		
Calle	Barahona de Soto		
Plaza	Barrera, de la		
Plaza	Béquer, de		
Plaza	Boabdil, de		
Calle	Cabrillana	Juan Jiménez Cuenca	Abad Serrano
Calle	Calzada	Hoya del Molino	José Nieto Muñoz
Calle	Canalejas		
Calle	Carmen (El)		
Calle	Catalina Marín	Juan Jiménez Cuenca	Abad Serrano
Calle	Cerro San Cristóbal		
Calle	Cervantes		
Glorieta	Complejo Industrial (del)		
Calle	Condesa Carmen Pizarro		
Calle	Cristo del Amor		
Llanete	Cristo de la Columna		
Plaza	Cristo de la Sangre		
Calle	Curados		
Calle	Damián Pérez		
Avda	De la Infancia (antes Ronda de Fuensanta)		
Calle	Ejido Plaza de Toros		
Calle	El Peso		
Calle	Era del Santo		
Calle	Erillas Blancas		
Plaza	España, de		
Calle	Federico García Lorca		
Calle	Feria, La		
Calle	Flores de Negrón		
Calle	Francisco de P. Cortés		
Calle	Fray Alonso de Jesús Ortega		
Calle	General Alaminos	General Lozano	Antón Gómez
Calle	General Chavarre		
Calle	General Lozano		
Calle	Gonzalo Baena		
Avda	Guardia Civil, de la		
Calle	Hernando José Daniel Fernández		
Calle	Hidalgo		
Calle	Hoya del Molino		
Calle	Huerta del Carmen		
Calle	Huertas		
Avda	Infancia, de la (Pleno 29-9-09)	Gral. Alaminos	Rda. Llano Tinajerías

Calle	Jaime		
Calle	Juan Blázquez	San Francisco	J Muñoz de Castilla
Calle	Juan Jiménez Cuenca		
Calle	Juan Muñoz de Castilla		
Calle	Juan Palma García		
Calle	Juan Valera		
Calle	Juego de Pelota		
Calle	Julio Romero de Torres		
Calle	Lázaro Martín		
Plaza	Llanete de San Agustín		
Plaza	Llanete Virgen de la Estrella		
Ronda	Llano de Las Tinajerías		
Calle	Llorente el Ciego		
Calle	Maquedano		
Calle	Maristas		
Calle	Martín Alonso		
Calle	Mediabarba	San Francisco	Collados
Avda	Miguel Cuenca Valdivia, de		
Calle	Molino		
Calle	Montenegro		
Calle	Muleros		
Calle	Navas		
Plaza	Nueva		
Calle	Obispo Domínguez Valdecañas		
Avda.	Parque del		
Calle	Párroco Joaquín Jiménez Muriel		
Calle	Pedro Angulo		
Calle	Pedro Mora Romero		
Calle	Plaza Alta y Baja		
Plaza	Puerta San Juan		
Camino	Puerta de la Mina		
Calle	San Francisco		
Ronda	San Francisco, de		
Plaza	San Miguel, de		
Calle	San Pedro		
Calle	Santa Marta Baja		
Ctra.	Santuario, del	Párroco J.J. Muriel	Pta. La Mina
Calle	Veracruz		

2ª CATEGORÍA

VIA	NOMBRE	DESDE	HASTA
Calle	Abderramán I		
Glorieta	Abraham Ibn Ezra		
Calle	Acacias (las)		
Calle	Aceite (del)		
Calle	Acera Alta del Carmen		
Calle	África Pedraza		
Calle	Aguardentería		
Calle	Al Andalus		
Calle	Alamillos		
Calle	Álamos		
Calle	Alberto de Guzmán		
Calle	Alcazaba		
Calle	Alegrías (Las)		
Calle	Alfarería		
Calle	Alfarero P. Burgueño (Sarten)		
Calle	Alfarero Rafael Granados		
Calle	Alhaken I		
Calle	Alhambra		
Calle	Alicante		
Calle	Almazán		
Calle	Almedinilla		
Calle	Almendros, los		
Calle	Almirez		
Plaza	Amarilla		
Calle	Ancha	Veracruz	Ronda la Fuensanta
Plaza	Andalucía, de		
Calle	Andrés Segovia		
Calle	Anselmo Jiménez Alba		
Calle	Antón Gómez		
Calle	Antonio Calvo Sánchez		
Calle	Antonio Manjón Cabeza		
Calle	Antonio Mohedano		
Calle	Antonio Rubio Montoya		
Calle	Antonio Santos Padilla		
Jardin	Antonio Villa (de)		
Calle	Aragón		
Calle	Arenas		
Calle	Arévalo		
Calle	Arriera		
Calle	Asturias		
Glorieta	Autonomías (de las)		
Calle	Averroes		
Calle	Ávila		
Calle	Azahar		
Calle	Azalea		
Calle	Azucena		
Calle	Baena		
Calle	Badajoz		
Avda	Barcelona (de)		
Calle	Bilbao		
Calle	Bronce (del)		
Calle	Buganvillas (Las)		
Calle	Bulerías (Las)		
Calle	Cabrillana	Abad Serrano	Ejido Plaza Toros
Calle	Cáceres		
Calle	Calzada	José Nieto Muñoz	final
Calle	Calzadilla del Valle		
Calle	Callejón de San Roque		
Calle	Callejón del Huerto		
Calle	Camelias, las		

Calle	Cándil		
Calle	Cantabria		
Calle	Cantarería		
Calle	Cántaro, el		
Calle	Canteros		
Calle	Capote		
Calle	Carcabuey		
Calle	Carmen Cazorla «La Popo»		
Calle	Carpintería		
Calle	Carpio, el		
Calle	Carretera de Cabra		
Calle	Castilla-La Mancha		
Calle	Castro del Río		
Calle	Catalina Marín		
Calle	Cataluña		
Calle	Ceperos		
Camno.	Cementerio (del)		
Calle	Cerámica, la		
Calle	Cesteros		
Calle	Ceuta		
Calle	Cerrillo de la Alegría		
Calle	Chopos Los		
Parque	Ciudades (de las)		
Calle	Clara Campoamor		
Calle	Claveles (de los)		
Calle	Cobre (del)		
Calle	Cofrade Manuel Ramírez Ruiz		
Calle	Colchados		
Calle	Colina, la		
Calle	Collados		
Calle	Comercio, del		
Calle	Concha Lagos		
Calle	Construcción, de la		
Calle	Córdoba		
Ruiz	Corralás		
Calle	Corralás		
Ronda	Cristo Marroquí		
Calle	Cuatro Caminos		
Ronda	Cuatro Cerros		
Calle	Cuenca		
Calle	Dalai Lama		
Calle	Del Séptimo Arte		
Calle	Diego Fernández del Pozo		
Calle	Domingo Fernández Mailló		
Calle	Donantes de Sangre		
Calle	Electricidad (de la)		
Calle	Enrique Granados		
Calle	Espejo		
Ctra	Estación (de la)		
Ctra	Estepa-Guadix, de		
Calle	Estrella, la		
Avda	Extremadura (de)		
Calle	Fandango (EL)		
Calle	Fernán Nuñez		
Calle	Ferrocarril		
Calle	Fontanería		
Cmno.	Fontanillas (de las)		
Calle	Forja (de la)		
Pasaje	Fragua (de la)		
Calle	Francisco de Dueñas y Arjona		
Jardin	Francisco Gómez Onieva (de)		
Calle	Frio Industrial (del)		
Calle	Francisco Hurtado Izquierdo		
Plaza	Fuensanta, de la		
Calle	Fuensanta, la		
Calle	Fundidores		
Calle	Fuentevieja		
Cmno.	Galeón (del)		
Calle	Galicia		
Calle	Gardenia		
Calle	General Alaminos		
Calle	Generalife		
Calle	Geranios, los		
Calle	Granada		
Urb.	Hermanos Alvarez Quintero: Bloque 1-Edificio El Patio Bloque 2-Edificio El Centenario Bloque 3-Edificio Los Piropos Bloque 4-Edificio Los Galeotes Bloque 5-Edificio El Genio Alegre Bloque 6-Edificio Las Flores		
Glorieta	Grupo Cántico		
C)	Herrería / Pleno 3-8-07		
Calle	Herrerros (de los)		
Calle	Horno Cabello		
Calle	Hostelería, de la		
Plaza	Huerta de la Estrella		
Calle	Huesca		
Avda	De la Infancia (antes Ronda Cuatro caminos)		
Calle	Impresores, de los		
Calle	Industria, de la		
Avda.	Infancia, de la (Pleno 29-09-09)		
Calle	Isaac Albéniz		
Glorieta	Ishaq Ibn Gayyat		
Calle	Islas Canarias		
Calle	Izet Sarajalic		
Calle	Javier Tubio Aranda		
Calle	Jazmín		
Calle	Jerónimo Medina		
Calle	Jiménez de Illescas		

Parque Empresarial Principe Felipe
Parque Empresarial Principe Felipe
Parque Empresarial Principe Felipe

Parque Empresarial Principe Felipe
Parque Empresarial Principe Felipe
Parque Empresarial Principe Felipe

Avda	Joan Margarit (de)			Cmno	Peñuelas (de las)		
Calle	Joaquín Rodrigo			Calle	Perales (Los)		
Calle	Joaquín Turina			Calle	Pérez Esquivel		
Calle	José Antonio Muñoz Rojas			Calle	Petenera (La)		
Calle	José Aumente			Calle	Pinos, los		
Calle	José de Bada y Navajas			Avda	Planeta Tierra(del)	Plan Parcial El Cahiz	
Calle	José de Mora Romero			Parque	Poetas (de los)		
Calle	José García Aznar			Polígono	Polvillares (Los)	Polig. Ind. Los Polvillares	
Calle	José Nieto Muñoz			Parque	Poniente (del)	Polig. Ind. Pilar de la Dehesa	
Calle	Juan Blázquez	Juan Muñoz de Castilla	Ejido Plaza Toros	Calle	Pontevedra	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Calle	Juan Cabello García			Calle	Porcuna		
Calle	Juan López Alta			Calle	Pradera, la		
Calle	Juan López Baja			Calle	Priego		
Calle	Juan Manuel de Aréjula	Rio Guadiana	Donantes Sangre	Plaza	Prudencio Uzar (de)		
Plaza	Juan R. de Castrov. Burgos			Plaza	Puente San Juan		
Calle	Juan Rico			Calle	Puente Vadillo	(antes en 3ª Categoría)	
Calle	Juan Trujillo Moreno			Calle	Rafael Alvarez El Brujo (de)		
Calle	Juana de Castro			Calle	Rafael Navarro Linares		
Calle	Juana de Teba			Calle	Rafael Rivas		
Calle	Júpiter	Plan Parcial El Cahiz		Calle	Rafael Valverde Montes		
Calle	Lademora			Calle	Ricardo Molina		
Calle	Ladera, la			Calle	Río Anzur		
Calle	Lagar (El)			Calle	Río Genil		
Calle	Lamerina			Calle	Río Guadalquivir		
Calle	Lebrillos, los			Calle	Río Guadiana		
Calle	Leonardo de Castro			Avda	Rioja (de la)	Polig.Ind. Pilar de la Dehesa	
Jardín	Letras (de las)			Calle	Robles (los)		
Calle	Lirios (Los)			Calle	Rosales (Los)		
Parque	Llano de las Tinajerías			Ctra.	Rute, de	Cuatro Caminos	La Colina
Calle	Llanura, la			Calle	Saeta (La)		
Avda	Luis Alberto de Cuenca (de)			Calle	Sajarov		
Calle	Luis de Góngora			Calle	Salamanca		
Calle	Madera (de la)			Calle	San Antonio		
Calle	Madre de Dios			Calle	San Marcos		
Avda	Madrid (de)	Parque Empresarial Príncipe Felipe		Avda.	Santa Teresa		
Calle	Maestra Carmen Gª de Castro			Calle	Santiago		
Calle	Maestra Carmen Sánchez			Bulevar	Santos (Los)		
Plaza	Maestro Frasquito Espada, del			Polígono	Santos (Los)		
Calle	Maestro Gordillo			Calle	Saturno	Plan Parcial El Cahiz	
Calle	Maestro José Ranea			Calle	Segovia	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Calle	Maestro Luis Rivas	Hoya del Molino	El Carpio	Calle	Seguirilla (La)		
Calle	Maestro Manuel Béjar			Calle	Serranía, la		
Calle	Maimonides			Calle	Sierra de Aras		
Calle	Manchados			Calle	Sierra Morena		
Calle	Manolito Franco			Calle	Sierra Nevada		
Calle	Manuel de Falla			Avda	Sistema Solar (del)	Plan Parcial El Cahiz	
Calle	Manuel Machado			Calle	Soleá (La)		
Calle	Manzanos (Los)			Calle	Soria	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Calle	Margaritas (Las)			Ronda	Sur		
Calle	María Zambrano			Calle	Tamborilera		
Calle	Mariana Pineda			Calle	Tapiceros, de los	Polig. Ind. La Viñuela	
Calle	Mármoles, de los			Glorieta	Tenerife	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Calle	Marte	Plan Parcial El Cahiz		Calle	Teresa de Calcuta		
Calle	Martín Hurtado			Calle	Teruel	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Calle	Martinete (El)			Calle	Tientos (Los)		
Calle	Mediabarba	Collados	Ejido Plaza Toros	Calle	Tinaja, la		
Calle	Medina Azahara			Calle	Toledo	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Glorieta	Melilla	Parque Empresarial Príncipe Felipe		Calle	Torneros		
Calle	Mercaderes			Plaza	Toros, de		
Plaza	Mercado (del)			Clijón.	Torremolinos (de)		
Calle	Metal, del	Polig. Ind. La Viñuela		Cmno.	Torremolinos (de)		
Calle	Mezquita			Calle	Tras La Parra		
Calle	Miguel Bujalance			Calle	Tras Matadero		
Calle	Miguel Cruz Cuenca			Plaza	Tres Culturas, de las		
Calle	Miguel Machado			Calle	Urano	Plan Parcial El Cahiz	
Calle	Mires			Calle	Urbanización El Prado		
Calle	Montemayor			Calle	Valencia	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Calle	Montilla			Ronda	Valle (del)		
Plaza	Mozart (de)			Calle	Velonería		
Calle	Mueble, del	Polig. Ind. La Viñuela		Calle	Velones (Los)		
Calle	Murcia	Parque Empresarial Príncipe Felipe		Calle	Vendimia		
Plaza	Música (de la)			Calle	Venus	Plan Parcial El Cahiz	
Ctra	Nacional-331 (Córdoba-Málaga)			Calle	Verdiales (Los)		
Calle	Naranjos, los			Calle	Vereda de Castro		
Calle	Nardos (Los)			Calle	Viana		
Calle	Navarra	Polig. Ind. Pilar de la Dehesa		Calle	Vicente Aleixandre		
Calle	Neptuno	Plan Parcial El Cahiz		Calle	Vicente Nuñez		
Calle	Nelson Mandela			Calle	Vía (La)		
Bda.	Ntra. Sra. de Araceli			Calle	Viña (La)		
Ronda	Oeste			Calle	Viñuela, la	Polig. Ind. La Viñuela	
Calle	Onieva			Plaza	Virgen del Rosario (de la)		
Calle	Orfebrería			Plaza	Vivaldi (de)		
Calle	Orza (la) / Pleno 3-8-07			Calle	Yunque (el)		
Avda	Pablo García Baena (de)			Calle	Zagrilla		
Calle	Pajarillas			Calle	Zaragoza	Parque Empresarial Príncipe Felipe	
Calle	Palacios			Calle	Zamora		
Psje.	Palmeras (Las)			Calle	Zenobia Campubri		
Bulevar	Palomas (Las)						
Calle	Pamplona	Parque Empresarial Príncipe Felipe					
Calle	Parra (La)			VIA NOMBRE		DESDE	HASTA
Calle	Paseo de Rojas			Calle	Aguilar de la Frontera		
Ronda	Paseo Viejo			Calle	Alameda		
Plaza	Paz (de la)			Calle	Alfárez Díaz Sánchez		
Calle	Pedro Abad	Hoya del Molino	El Carpio	Calle	Almería		
Calle	Pedro de Mena Gutiérrez			Plaza	Antequera, de		
Calle	Pedro Izquierdo			Calle	Antonio Escudero Jiménez		
Calle	Pelagia de Castro			Calle	Antonio Fernández Sánchez		
Calle	Peligro			Calle	Antonio Gómez Pulín		
Plaza	Permán Aramburu (de)			Calle	Antonio Machado		
Calle	Peñuelas			Calle	Antonio Ranchal		
				Calle	Antonio Roldán		

Calle	Antonio Serena López		
Calle	Arcas		
Plaza	Arcos (De los)		
Calle	Benamejí		
Avda.	Blas Infante, de		
Calle	Bujalance		
Calle	Cádiz		
Calle	Cañete de las Torres		
Plaza	Carlos Cano (de)		
Calle	Carlota (La)		
Calle	Carmelitas Descalzas		
Calle	Carmen Amaya		
Calle	Carmen Linares		
Calle	Cascajar		
Calle	Cayetano Muriel		
Calle	Cerro del Algarrobo		
Calle	Codomiz (La)		
Calle	Conde de Hurst		
Calle	Corazón de Jesús		
Clljón.	Corazón de Jesús		
Calle	Córdoba	Cofrade M. Ramírez Ruiz	Ronda del Valle
Calle	Cortés		
Calle	Curro Lucena		
Calle	Deporte (del)		
Calle	Dolores la de la Huerta		
Calle	Doña Mencia		
Calle	Encinas Reales		
Calle	Era Alta		
Calle	Federico Canalejas		
Calle	Felipe el Tabarro		
Plaza	Flamenco (Del)		
Calle	Fosforito		
Calle	Francisco de Paula Canalejas		
Calle	Francisco José Guerrero		
Calle	Fuente Obejuna		
Calle	Fuente Palmera		
Calle	Fuente Tójar		
Bda.	García del Barrio		
Psje.	García Lorca		
Calle	Guadix		
Calle	Guitarrista Paco de Lucena		
Calle	Huelva		
Calle	Huertezuelos		
Calle	Indiano		
Calle	Iznajar		
Calle	Jaén		
Calle	Jauja		
Calle	José López Jiménez		
Calle	José Morillo Beato		
Calle	Juan Ramón Jiménez		
Calle	Julián Guardoño Cañete		
Calle	Juan Manuel de Aréjula	Donantes de Sangre	Ronda del Valle
Calle	Luis Cernuda		
Calle	Luis Repiso Hurtado		
Calle	Luque		
Calle	Llanos (Los)		
Calle	Maestro Fernando Chicano		
Calle	Maestro José Ranea	El Carpio	José López Jiménez
Calle	Maestro Luis Rivas	El Carpio	José López Jiménez
Calle	Maestro Pedro Álvarez		
Calle	Málaga		
Cerro	Martín López (De)		
Calle	Mercedes la Partera		
Calle	Mieses (las)		
Calle	Miguel Álvarez de Sotomayor		
Calle	Miguel Hernández		
Calle	Montoro		
Calle	Monturque		
Calle	Moriles		
Parque	Música Verde (de la)		
Calle	Nueva Carteya		
Calle	Olmedo		
Calle	O.N.C.E. (de la)		
Calle	Palenciana		
Calle	Palma del Río		
Calle	Pedro Abad	El Carpio	final
Calle	Perdiz (de la)		
Cmno.	Poleares (Los)		
Bda.	Polideportivo (del)		
Calle	Posadas		
Calle	Pozo (El)		
Calle	Pozoblanco		
Calle	Puente Genil		
Calle	Puente Vadillo	(Baja en 3ª categoría y alta en 2ª)	
Calle	Rafael Alberti		
Calle	Rambla (La)		
Camino	Real de Priego		
Calle	Rio Guadajoz		
Calle	Romero Narváez		
Calle	Rute		
Clljón.	Rute (de)		
Calle	Saetera La Quica		
Calle	Saetero Alcantarilla		
Calle	Saetero Perrilleja		
Bda.	San Jorge		
Plaza	San Juan de la Cruz (de)		
Clljón.	Santa Lucía (de)		
Calle	Santa Marta Alta		
Calle	Santaella		
Calle	Sevilla		

Calle	Sin Casas
Calle	Teniente Aguilar Cañete
Calle	Tíscar
Cmno.	Torca (de la)
Calle	Tras José Morillo Beato
Calle	Urbanización Los Poleares
Calle	Valenzuela
Calle	Verdón (El)
Calle	Victoria (La)
Cmno.	Viejo de Rute
Calle	Villa del Río
Calle	Zuheros
Dsdos	Anjarón
	Arroyuelos (Los)
	Campo de Aras
	Colina de la Virgen
	Dehesa del Cañaveral
	Cristo Marroquí
	Dehesa del Cañaveral
	Martín González
	Molino Navajas-El Zarpazo
	Piedros (Los)
	Santos (Los)
	Vegas (Las)
	JAUJA
	LAS NAVAS DEL SELPILLAR

Disposición Final Primera.

Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el presente listado, será provisionalmente clasificado, salvo indicación expresa, a efectos de tasas e impuestos y hasta nueva publicación, como de tercera categoría. Esto no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

Se exceptúan de tales consideraciones los nuevos viales pertenecientes a polígonos industriales que quedarán encuadrados en el ordenamiento correspondiente a tales polígonos (segunda categoría).

Disposición Final Segunda.

El presente Callejero Fiscal ha sido modificado por , entrará en vigor una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse el día primero de enero de , permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

BELALCÁZAR

Núm. 12.820

ANUNCIO

Don Antonio Vígara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2009, mediante transferencias de crédito.

El expediente ha estado de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde el día de la publicación de la aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones a dicho expediente de modificación de créditos.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se eleva a definitiva la aprobación de este expediente de modificación de créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2009, mediante transferencias de crédito, insertando a continuación el Anexo del citado expediente.

Del expediente de modificación de créditos definitivamente aprobado, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO

A) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior €	Aumento €	Consignac. actual €
5.-21900.- Otro inmovilizado material.	12.000,00	7.000,00	19.000,00
0.-31000.- Intereses de préstamos del interior.	67.756,00	7.000,00	74.756,00
0.-91300.- Amortización préstamos a medio y largo plazo.	123.000,00	31.000,00	154.000,00
TOTAL	202.756,00	45.000,00	247.756,00

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior €	Disminuc. €	Consignac. actual €
6.-34900.- Otros gastos financieros.	20.000,00	10.000,00	10.000,00
4.-61148.- Escuela-Taller «Explotac. Cinegética y forestal»	766.236,00	35.000,00	731.236,00
TOTAL	786.236,00	45.000,00	741.236,00

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Belalcázar, a 23 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Antonio Vigara Copé.— Ante mí: El Secretario, Fernando Vigara Delgado.

Núm. 12.856
A N U N C I O

Don Antonio Vigara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado alegación o reclamación alguna contra el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2010, expediente aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2009, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan las Ordenanzas Fiscales objeto del expediente:

ORDENANZAS FISCALES AÑO 2010
ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA

La cuota de este impuesto se incrementa en un 1%, equivalente a la aplicación de un coeficiente del 1,5007

T De menos de 8 cvf	18,95 €
T De 8 a 11,99 cvf	51,14 €
T De 12 hasta 15,99 cvf	107,95 €
T De 16 hasta 19,99 cvf	134,47 €
T De 20 cvf en adelante	168,10 €
A De menos de 21 plazas	124,99 €
A De 21 hasta 50 plazas	178,04 €
A De más de 50 plazas	222,53 €
C De menos de 1000 Kg. de carga útil	63,44 €
C De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	124,99 €
C De 3000 a 9999 Kg. de carga útil	178,04 €
C De más de 9999 Kg de carga útil	222,53 €
M Hasta 125 cc.	6,61 €
M De más de 125 a 250 cc.	11,36 €
M De más de 250 a 500 cc.	22,72 €
M De más de 500 a 1000 cc.	45,46 €
M De más de 1000 cc.	90,91 €
R De menos de 1000 Kg de carga útil	26,52 €
R De 1000 a 2999 Kg de carga útil	41,67 €
R de más de 2999 Kg de carga útil	124,99 €
V Hasta 50 cc.	6,61 €
X De menos de 16 cvf	26,52 €
X 16 a 25 cvf	41,67 €
X De más de 25 cvf	124,99 €

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.6.c) del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación de hasta el cien por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se establece una bonificación del 50% del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para aquellos vehículos con motores respetuosos con el medio ambiente, en función del carburante consumido (vehículos eléctricos, bimodales o híbridos -motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas-) y los impulsados mediante energía solar o que utilicen algún tipo de biocombustible.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

El I.B.I. de naturaleza rústica experimentará una subida del 1%, quedando el tipo de gravamen fijado en el 0,986.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

El I.B.I. de naturaleza urbana experimentará una subida del 1%, quedando el tipo de gravamen fijado en el 0,826.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL
INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE
NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, experimentará una subida del 1%, quedando como sigue:

BASE IMPONIBLE

Período de 1 a 5 años	3,00%
Período de hasta 10 años	2,75%
Período de hasta 15 años	2,89%
Período de hasta 20 años	3,00%

TIPO IMPOSITIVO

Período de 1 a 5 años	32,30%
Período de hasta 10 años	30,54%
Período de hasta 15 años	27,51%
Período de hasta 20 años	24,78%

El Impuesto se devenga: Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Se aplicará un 40% de reducción a los nuevos valores catastrales resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se incrementa en un 1%.

Artículo 7. Tarifa:

A) CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES:

Rectificaciones de nombres y apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento 0,83 €
Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes 0,83 €
Certificados de empadronamiento en el censo de la población 0,83 €

Certificados de residencia y convivencia 0,83 €
Certificados de pensiones 0,83 €

Declaraciones juradas, autorizaciones y comparecencias 0,83 €

B) CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

Certificaciones de documentos y acuerdos municipales 1,64 €
Demás certificaciones 1,64 €
Diligencia de cotejo de documentos 0,40 €

C) POR CADA DOCUMENTO QUE SE EXPIDA EN FOTO-
COPIA O FOLIO

Una cara 0,18 €
Doble cara 0,23 €
Tamaño doble folio, una cara 0,23 €
Tamaño doble folio, doble cara 0,32 €
Ejemplares culturales, una cara 0,035 €
Ejemplares culturales, doble cara 0,070 €

D) DOCUMENTOS RELATIVOS AL SERVICIO DE URBANISMO

Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 2,78 €
Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos, solicitada a instancia de parte 4,15 €
Por cada expediente de concesión de instalación de letreros, rótulos y muestras, lo que cuesta la placa más 6,69 €
Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios 8,29 €

E) OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS:

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado 2,90 €
Tramitación de licencias de Auto-Taxi 910,74 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se incrementa en un 1%, quedando el porcentaje a aplicar en un 2,91%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO
PUBLICO POR UTILIZACIÓN DEL FAX

Se incrementa en un 1 %

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de este precio público será la fijada en la tarifa contenida en el cuadro siguiente:

A) DENTRO DE LA MISMA PROVINCIA:

Emitir primer folio	1,71 €
Siguientes	1,48 €
Recibir primer folio	1,27 €
Siguientes	1,07 €

B) FUERA DE LA PROVINCIA:

Emitir primer folio	2,58 €
Siguientes	2,36 €
Recibir primer folio	1,27 €
Siguientes	1,07 €

C) FUERA DEL PAIS:

Emitir primer folio	8,56 €
Siguientes	8,14 €
Recibir primer folio	2,13 €
Siguientes	1,27 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Los nichos, panteones, mausoleos y demás conceptos contenidos en los epígrafes de esta Ordenanza, experimentarán una subida del 1 %.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de nichos, sepulturas, columbarios, panteones y mausoleos:

a) Nichos perpetuos	417,27 €
b) Panteones, mausoleos y sepulturas por m ²	240,35 €

Notas:

1. Toda clase de enterramientos que, por cualquier causa quedan vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a bovedillas o sepulturas de las llamadas perpetuas, no es de la propiedad física, sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 2.- Inhumación:

a) En mausoleos o panteones	59,61 €
b) En sepultura o nicho	30,17 €

Epígrafe 3.- Exhumación:

a) De mausoleo o panteón	37,56 €
b) De sepultura	29,82 €
c) De nicho	19,07 €

Sólo se permitirá la exhumación de cadáveres previa Orden Judicial y la autorización sanitaria correspondiente.

Epígrafe 4.- Incineración, reducción y traslado:

Incineración de cadáveres y restos	11,93 €
Reducción de cadáveres y restos	11,93 €
Traslado de cadáveres y restos	11,93 €

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las realizan particulares por su cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50 % de las consignadas a estos efectos.

Epígrafe 5.- Conservación y limpieza:

a) De nichos	2,25 €
b) De sepulturas	2,25 €
c) De panteones	7,86 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se incrementa en un 1 %.

Artículo 5.- Base Imponible.

La base de gravamen de la presente exacción será la cuota tributaria asignada a la actividad de que se trate en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo en los establecimientos de actividades específicas que se contemplan en la Tarifa Especial.

En los casos de establecimientos en los que se desarrollan distintas actividades, la base vendrá constituida por la suma de las cuotas de cada una de ellas.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar a los metros cuadrados del local, en función de las categorías de las calles, plazas o vías públicas de este municipio, los siguientes tipos:

Calles de primera categoría	194,31%
Calles de segunda categoría	186,46%
Calles de tercera categoría	178,52%

Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de mayor categoría.

TARIFA ESPECIAL:

A) Cajas de Ahorro, Bancos, Entidades Financieras, Agencias o sucursales de las mismas	4.538,56 €
B) Compañías de Seguros y Reaseguros y sus Agencias, Delegaciones y Sucursales de las mismas	1.701,46 €
C) Discotecas, Salas de Fiesta y Salones de Baile	1.701,46 €
D) Administración de Loterías, quinielas y apuestas	567,34 €
E) Hoteles	
De 5 y 4 estrellas	1.877,32 €
De 3 estrellas	1.547,23 €
De 2 estrellas	1.206,36 €
De 1 estrella	407,36 €
F) Hostales y Pensiones	
De 3 estrellas	1.206,36 €
De 2 estrellas	618,91 €
De 1 estrella	309,33 €
G) Fondas y Casas de Huéspedes	206,31 €
H) Restaurantes	
De 5 y 4 tenedores	1.010,88 €
De 3 tenedores	773,60 €
De 2 tenedores	464,16 €
De 1 tenedor	206,31 €
Casas de comidas	103,13 €
Se establece, en todo caso, la cuota mínima de Tasa por la expedición de LICENCIA DE ACTIVIDAD de explotaciones agrícolas y ganaderas	121,20 €
Tasa por la expedición de LICENCIA DE ACTIVIDAD de explotaciones de áridos	1.500,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO

Se incrementa en un 1 %

Artículo 3.- Cuantía

1. La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Tarifas:

a) Por la ocupación de cada puesto en la plaza del mercado de Abastos, al mes:	68,20 €
b) Por la utilización de las cámaras frigoríficas:	
b.1) Para carne, al mes:	34,10 €
b.2) Para pescado, al mes:	34,10 €
b.3) Para fruta y verdura, al mes:	22,72 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VIAS PÚBLICA CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE BELALCÁZAR

Se incrementa en un 1 %.

Serán objeto de tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechas con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución:	
Por cada metro cuadrado de ocupación o fracción y día:	0,106 €
b) Puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, abonarán por metro cuadrado o fracción y día (feria y romería):	3,76 €

Otras épocas del año por metro cuadrado y día: 3,23 €

Venta ambulante por metro cuadrado, fracción y día:

Con camión: 3,95 €

Con furgoneta o turismo: 3,95 €

Puestos en el mercadillo:

Por metro lineal o fracción y día: 0,94 €

Se establece una fianza obligatoria a la concesión del puesto en el mercadillo, equivalente al importe de dos mensualidades.

Puestos, casetas de venta por metro cuadrado y día en feria y romería: 2,92 €

c) Por mesa y año: 32,18 €

d) Ocupación de vía pública de manera continua y por metro cuadrado y mes para actividad comercial: 4,27 €

e) Entrada de vehículos a través de aceras:

Por entrada en edificios o cochera particular para aparcamientos, excluir carga y descarga:

Primera categoría 7,16 €

Segunda categoría 5,25 €

Tercera categoría 3,49 €

f) Entrada de vehículos a través de las aceras con placa de vado permanente:

Cuota anual única 8,24 €

g) Instalaciones de quioscos y puestos:

Cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales, por metro cuadrado al mes: 8,54 €

h) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para las líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos:

Por cada metro cuadrado de ocupación o fracción y día: 0,106 €

i) Por utilización privativa y aprovechamientos especiales de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Belalcázar, por parte de empresas eléctricas con Centros de Transformación, o de cualquier otra empresa que establezcan sus aparatos de cualquier tipo sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local:

Por cada metro cuadrado y mes de ocupación de la vía pública y de manera continua: 4,27 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE BALCONES Y VOLADIZOS

Se incrementa en un 1 %.

Salientes que vuelan más de 50 cm:

Calles de primera categoría 1,40 €

Calles de segunda categoría 1,06 €

Calles de tercera categoría 0,87 €

Salientes que vuelan menos de 50 cm:

Calles de primera categoría 0,71 €

Calles de segunda categoría 0,56 €

Calles de tercera categoría 0,31 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE EMISIÓN DE PUBLICIDAD POR LA EMISORA MUNICIPAL

Se incrementa en un 1 %.

Contrato	Pases día	B. Imponible	IVA	Precio total
15 días	4	42,83 €	6,86 €	49,69 €
1 día	6	8,13 €	1,30 €	9,44 €
1 mes	4	68,63 €	10,99 €	79,62 €
1 mes	2	34,32 €	5,48 €	39,80 €
2 meses	4	115,83 €	18,53 €	134,35 €
3 meses	4	173,60 €	27,79 €	201,38 €
6 meses	4	291,73 €	46,67 €	338,40 €
1 año				
(12 meses)	4	583,45 €	93,35 €	676,80 €
Pase Suelto	1	2,02 €	0,32 €	2,28 €
Programa Patrocinado de 15 minutos	1 día	24,60 €	3,93 €	28,55 €
Programa Patrocinado de 30 minutos				
Pase suelto	1 día	49,23 €	7,88 €	57,11 €

PRECIOS ESPECIALES

Cuñas de

Agencia 1 3,77 € 0,60 € 4,37 €

PATROCINIO DE UNA SECCIÓN DE UNÍ3 RADIO

Precio día: 6,55 € (IVA incluido)

Precio total del mes: 131,15 € (IVA incluido)

CONTRATO

MENSUAL 90 247,46 € 39,59 € 287,05 €

Se le aplicará un 20% de descuento para contratos con otros medios de comunicación.

PRODUCCIÓN DE CUÑA: 5,33 €

PAQUETE DE 50 CUÑAS + 5 DE REGALO: 117,26 €

PAQUETE DE 100 CUÑAS + 12 DE REGALO: 234,50 €

Nota: Las cuñas de más de un minuto llevarán un plus de 7,43 € en el contrato.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR IMPRESIÓN DE FOLIOS EN BLANCO Y NEGRO Y FOLIOS EN COLOR

Se incrementa en un 1%.

Artículo único.- Cuantía.

1.- La cuantía de esta Tasa será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Tarifas:

a) Por impresión de un folio en blanco y negro: 0,29 €

b) Por impresión de un folio en color: 0,58 €

c) A partir del décimo folio, por cada folio en blanco y negro: 0,23 €

d) A partir del décimo folio, por cada folio en color: 0,52 €

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN (Cuadro sancionador)

El cuadro sancionador de esta Ordenanza, queda adaptado a lo que estipula la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Se incluyen nuevas infracciones y se modifican las cuantías de las sanciones.

Esta Ordenanza se incrementará en un 1%.

CUADRO SANCIONADOR:

1. Circular un vehículo, cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas o adhesivos y/o que no estén homologadas: 54,91 €

2. No detener el vehículo con las debidas precauciones en el lado derecho de la vía, permaneciendo el conductor y sus ocupantes si los hubiere, dentro del mismo, cuando un vehículo policial, por detrás, manifiesta su presencia reglamentariamente y lo indica con la emisión hacia delante de luz amarilla o roja de forma intermitente o destellante: 32,95 €

3. Estacionar el vehículo separado del borde de la calzada: 32,95 €

4. Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada: 32,95 €

5. Estacionar el vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible: 32,95 €

6. Estacionar en las intersecciones o sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos: 98,84 €

7. Circular un vehículo a motor o ciclomotor sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, deteriorado, con el escape libre o con tubos resonadores: 98,84 €

8. No advertir la señal óptica correspondiente, con la antelación suficiente, la realización de una maniobra: 43,92 €

9. Retirar la señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada: 43,92 €

10. No respetar la marca vial de una señal longitudinal continua: 54,91 €

11. Estacionamiento en calzada con prohibición: 32,95 €

12. Estacionamiento en doble fila: 32,95 €

13. Estacionamiento en la acera: 101,04 €

14. Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación, constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, especialmente para los peatones: 101,04 €

15. Estacionamiento en vado permanente: 54,91 €

16. No respetar la señal de Stop: 109,83 €

17. No respetar la señal de Ceda el Paso: 82,37 €

18. Entorpecer cruce: 54,91 €

19. Circular por zonas peatonales: 131,78 €

20. Conducir realizando competiciones de velocidad: 331,67 €

21. Conducción manifiestamente temeraria: 331,67 €

22. Exceso de velocidad: 131,78 €

23. Conducir superando las tasas de alcoholemia establecidas en el artículo 20 del Reglamento General de Circulación: 331,67 €

24. Superar los niveles de emisión de ruidos: 98,84 €

25. Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad o el casco de protección homologado, en los casos que correspondan: 131,78 €

26. Circular con cualquier clase de maquinaria que tenga un peso o que exceda de las dimensiones reglamentarias autorizadas, interrumpiendo la circulación normal u ocasionando desperfectos en calles o vehículos: 98,84 €

27. La circulación en sentido contrario al establecido: 331,67 €

28. Desobedecer y no respetar las señales de los agentes que regulan la circulación: 164,74 €

29. Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con las excepciones que se determinen reglamentariamente: 131,78 €

30. Conducir por las aceras con peligro para los transeúntes: 131,78 €

31. Transportar en ciclomotor o motocicleta un número de personas superior al autorizado: 98,84 €
32. Circular por una glorieta, plaza o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado: 219,64 €
33. No guardar la distancia de seguridad: 98,84 €
34. No ceder el paso a los peatones (paso de cebra): 65,90 €
35. Circular marcha atrás más de 15 metros: 65,90 €
36. Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio: 109,83 €
37. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural: 131,78 €
38. Arrojar, depositar o abandonar objetos en la vía: 54,91 €
39. Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente: 109,83 €
40. No llevar iluminada la placa de matrícula: 32,95 €
41. Utilizar la luz delantera de niebla sin causa justificada: 32,95 €
42. Utilizar señales acústicas sin motivo: 32,95 €
43. Circular llevando abiertas las puertas del vehículo: 54,91 €
44. Atravesar la calzada fuera del paso de peatones: 32,95 €
45. Estacionar en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización: 32,95 €
46. Conducción negligente: 131,78 €

47. Realización y señalización de obras en la vía urbana sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional o cuando, teniendo el permiso correspondiente, el titular de la obra no la señalice tanto de día como de noche, con los objetos adecuados a tal fin: 109,83 €

48. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual, en los términos que se determine reglamentariamente: 131,78 €

49. No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo: 109,83 €

Belalcázar, a 22 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Antonio Vígara Copé.— Ante mí: El Secretario, Fernando Vígara Delgado.

LA CARLOTA

Núm. 12.823

De conformidad con lo establecido en el art.169.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse formulado reclamaciones, se expone al público la aprobación definitiva del expediente de modificación del Presupuesto General Consolidado para el 2009, inicialmente aprobado por esta Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2009.

PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2009

	AYUNTAMIENTO	P.M.D. CULTURA	P.M.D. DEPORTES	P.M.D. S.SOCIALES	PROMOCION Y DESARROLLO CARLOTEÑO S.A.	TRANSFERENCIAS	TOTAL
INGRESOS							
CORRIENTES							
IMPUESTOS DIRECTOS	3.697.116,58						3.697.116,58
IMPUESTOS INDIRECTOS	886.578,00						886.578,00
TASAS Y OTROS INGRESOS	1.243.532,40	133.758,77	224.000,00	131.300,00			1.732.591,17
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.274.000,00	525.414,43	528.833,87	1.447.164,52		1.191.862,75	4.583.550,07
INGRESOS PATRIMONIALES	262.736,00	0	27.687,63		3.463.515,02		3.753.938,65
CAPITAL							
ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	516.512,65						516.512,65
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.492.001,13	15.000,00	2.000,00	25.000,00		0	2.534.001,13
PASIVOS FINANCIEROS	2.676.936,31				5.040.410,68		7.717.346,99
TOTAL	15.049.413,07	674.173,20	782.521,50	1.603.464,52	8.503.925,70	1.191.862,75	25.421.635,24
GASTOS							
CORRIENTES							
G.PERSONAL	4.017.291,58	295.334,37	501.160,06	975.720,61	432.564,54		6.222.071,16
G.BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.518.387,76	300.963,83	243.361,44	515.437,91	210.954,96	24.000,00	3.765.105,90
G.FINANCIEROS	189.600,00			1.000,00	670.148,01		860.748,01
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.002.244,18	62.875,00	32.000,00	51.300,00		1.167.862,75	980.556,43
CAPITAL							
INVERSIONES REALES	3.197.148,20	15.000,00	6.000,00	60.006,00	18.645,00		3.296.799,20
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	146.639,98					0	146.639,98
ACTIVOS FINANCIEROS	2.450.000,00				70.683,54		2.520.683,54
PASIVOS FINANCIEROS	528.101,37				7.100.929,64		7.629.031,01
TOTAL	15.049.413,07	674.173,20	782.521,50	1.603.464,52	8.503.925,69	1.191.862,75	25.421.635,24

En La Carlota a 28 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Rafaela Crespín Rubio.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 12.827

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza de la Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de Córdoba, a 3 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

BENAMEJÍ

Núm. 12.833

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto del art. 169.1 por remisión del art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado en la sesión plenaria de 17 de noviembre del 2009, de modificación de presupuesto número 23 mediante la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de distinto grupo de función y cuyo resumen es el siguiente:

A) PARTIDAS DE GASTOS CUYOS CRÉDITOS SE MINORAN.

CLAS. FUN.— CLAS. ECON.— Denominación de las Clasificaciones.— Importe.

611; 120.00; Administracion Financiera-Básicas; 6.611,41.

611; 121.00; Administracion Financiera-Complementarias; 4.385,73.

Total: 10.997,14.

B) PARTIDA DE GASTOS A INCREMENTAR.
CLAS. FUN.— CLAS. ECON.— Denominación de las Clasificaciones.— Importe.

511; 601.12; Iluminación Calles; 10.785,73.
911; 463.00; Transf. Adm.- Mancomunidad Subbética; 211,41.
Total: 10.997,14.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Benaméjiz a 15 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

LA VICTORIA

Núm. 12.850

No habiéndose formulado reclamación alguna durante la exposición pública del expediente de Modificación de Ordenanzas Municipales, aprobado inicialmente en sesión de Pleno de fecha 30 de Octubre de 2.009, queda definitivamente aprobado de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del TRLRHL, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que, establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción:

A) Ordenanza Reguladora sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana:

Art.2.3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será:

a) Tratándose de Bienes de Naturaleza Urbana .- 0'65%.

Art. 4, apdo 1: «» Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa que, en función del número de hijos de la unidad familiar, se establece en los siguientes porcentajes:

De 3 a 5 hijos: 15 por 100 en la cuota íntegra.

Mas de 6 hijos: 30 por 100 en la cuota íntegra del impuesto.

Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa habrán de seguir el procedimiento que a continuación se señala:

1) El Titular de familia numerosa ,sujeto pasivo propietario del impuesto deberá presentar, dentro del primer trimestre del año del devengo tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- Copia del carnet de titular de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.

- Certificado municipal de inscripción padronal.

- Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

- Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familia numerosa, deberán justificar documentalente fuera esta circunstancia».

D) Ordenanza Reguladora del Precio publico sobre actividades deportivas e instalaciones deportivas:

Art. 5 La cuantía de los precios serán los siguientes:

4.- Instalaciones:

- Alquiler Pista de Pádel o Pista de tenis sin alumbrado.- 8 €/ hora.

- Alquiler Pista de Pádel o Pista de tenis con alumbrado.- 10 €/ hora.

Las tarifas fijadas en el apartado anterior, se reducirán al 50% siempre que el obligado a satisfacer el precio publico se encuentre empadronado en este Municipio.

Para menores de 18 años , de lunes a viernes y de 16 a 18 horas, el precio por alquiler de pista de pádel o pista de tenis ,para los menores de 17 años, será de 2 €/ hora.

La Victoria a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Abad Pino.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 12.854

A N U N C I O

D. Rafael Rivas Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas de Villaviciosa de Córdoba, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria de 11/11/2009 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 11.139 de fecha 13 de noviembre de 2009, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, antes citado.

NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES Y DE LA SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden desarrolla las previsiones, en materia de adjudicación de vivienda protegida, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de las presentes Normas Reguladoras, es la selección de las personas demandantes de entre los inscritos en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y principios rectores.

1. La presente normas municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Villaviciosa de Córdoba y regular su funcionamiento.

2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los

requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

3. La creación, titularidad y gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto.

Artículo 3.- Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por La Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la fehaciencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción. Con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes de vivienda protegida del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2 de la presente Norma, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

Artículo 6.- Presentación telemática.

Podrán presentarla por vía telemática, aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.

Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Registro Público de Demandantes podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7.- Causas de denegación de la solicitud.

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 2 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Artículo 8.- Plazo de resolución de la solicitud.

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 9.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Norma Reguladora.

b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios que tiene la vivienda solicitada.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 10 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 10.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro.

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno

de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas Normas Reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de dos años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 13º.2 de estas Normas Reguladoras.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

Artículo 11.- Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda

protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento y la antigüedad de la inscripción del demandante en el registro.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento y en antigüedad en el Registro.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

Artículo 12.- Procedimiento de adjudicación.

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean

al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

Artículo 13.- Certificaciones.

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo once, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permitan el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

d) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

Artículo 14.- Adjudicación y contrato.

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidas en la inscripción registral.

Disposición adicional primera

En todo lo no previsto en las presentes Normas Reguladoras se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición adicional segunda

Una vez La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ponga a disposición del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de las presentes Normas Reguladoras, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional tercera

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en las presentes Normas como Anexo II.

Disposición adicional cuarta

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

Disposición final primera

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes Normas Reguladoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Villaviciosa de Córdoba de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autónoma.

Disposición final tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta

La presente Norma Reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica quin-ce de mil novecientos noventa y nueve, de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I: BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	5
+ 12	10
+ 24	15*

2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	2
+ 12	4
+ 24	6*

*VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. (Art. 11 de estas Normas Reguladoras).

3.- PROXIMIDAD CON LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA:

Para promociones ubicadas en barriadas periféricas, residentes en las mismas: 5 puntos.

4.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
-------------	----------------	--------

1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
-------------	----------------	--------

2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
-------------	----------------	--------

3	4D	0
	3D	6
	2D	8
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
-------------	----------------	--------

4	4D	6
	3D	8
	2D	4
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
-------------	----------------	--------

5 ó más	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

5.- PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5
Personas incluidas en los supuestos del artículo 9 de la Orden de 1 de Julio de 2009.	3 (Venta y alquiler) Hasta 10 (Apartamentos Dotacionales, art. 66 P.C.V. y S.)

CAPÍTULO DE INGRESOS EN EL BAREMO.

El Plan Concertado de vivienda y suelo contiene las medidas necesarias para fomentar el acceso a la propiedad y al arrendamiento de las personas y sus unidades familiares con residencia en Andalucía, diferenciado los destinatarios de las mismas por su nivel de ingresos para cada programa.

El acceso a la puntuación del baremo del anexo número 1 se produce siempre que los solicitantes accedan a la vivienda a través de los programas establecidos de acuerdo con su nivel de ingresos, de forma que el esfuerzo que han de realizar estas personas no superen un tercio de los ingresos anuales para el acceso a la propiedad y del 25 % de los ingresos para el acceso al alquiler.

De esta manera se obtienen los 50 puntos establecidos en el baremo por tener unos ingresos que estén comprendidos en el tramo que marcan los diferentes programas del Plan Concertado, obteniéndose un máximo de 10 puntos adicionales resultantes de multiplicar 10 puntos por el límite mínimo para estar en el tramo correspondiente, dividiéndolo por el número de veces el IPREM de la unidad familiar o de convivencia. De esta manera obtiene mayor número de puntos en las solicitudes que tienen menos ingresos dentro de cada tramo.

En caso de cambios en la regulación de los distintos programas y niveles de ingresos, la puntuación por ingresos se revisaría siguiendo los mismos criterios.

6. INGRESOS: (expresado en nº veces IPREM)

Por tener unos ingresos comprendidos dentro de los tramos que a continuación se indican para cada actuación, se obtendrán 50 puntos más el resultado obtenido de la operación que aparece entre paréntesis (Máximo 10 puntos).

Acceso a la vivienda en propiedad:

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUNTOS	PUNTOS ADICIONALES
Régimen Especial	?1 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Régimen General	?1,5 y ? 3,5	50	15/Nº VECES IPREM
R. General: familias numerosas o que tengan una persona dependiente.	?1,5 y ? 4,5	50	25/Nº VECES IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	?3 y ? 5,5	50	30/Nº VECES IPREM
Vivienda Joven en venta	?1 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM

Vivienda en alquiler:

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUNTOS	PUNTOS ADICIONALES
Alquiler de Renta básica	?0,70 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alojamientos protegidos	?0,70 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen especial y para jóvenes.	?1 y ? 2,5	50	10/Nº VECES IPREM
Alquiler con opción a compra régimen general.	?1,5 y ? 3,5	50	25/Nº VECES IPREM

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba, 22 de diciembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello.

VILLFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 12.855

D. Francisco Javier López Casado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2009 y publicado por termino legal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 215, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, queda en su consecuencia, definitivamente adoptado el acuerdo, conforme determina el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo en forma y plazos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

La modificación de las Ordenanzas, cuyo texto integro se inserta a continuación, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil nueve y regirá hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA IBI URBANA

Art. 6.- Cuota Tributaria. Bonificaciones

Tipo Impositivo: 0,60

Bonificaciones.

1. Gozarán de bonificación, en los porcentajes que a continuación se indican, en la cuota integra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que, previa solicitud, se acrediten los siguientes requisitos:

a) Que se posee la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del Impuesto en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.

b) Que el titular de la familia numerosa tenga también la condición de sujeto pasivo del bien inmueble para el que se insta la bonificación en el Padrón Catastral.

c) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual de la familia numerosa que conste en el carnet o documento acreditativo de tal condición.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

Valor catastral	Unidad familiar		
Desde	Hasta	3 hijos o menos	Más de 3 hijos
0	80.000 €	15%	20%
80.000 €	120.000 €	12%	15%

La bonificación, sólo será aplicable para un solo bien inmueble por titular de este beneficio fiscal, tendrá validez únicamente en el

ejercicio en que sea otorgada y deberá ser solicitada durante el último trimestre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto, aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Solicitud en la que se haga constar, aparte de los datos exigidos legal o reglamentariamente, la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.

b) Certificado expedido por el organismo competente de la Junta de Andalucía o análogo con competencia en esa materia en otras Administraciones Públicas en el que se acredite en el momento del devengo del impuesto del ejercicio (1 enero) la condición de familia numerosa y los miembros que forman parte de la misma.

2. Bonificación del 10% de la cuota para las viviendas (excepto las de nueva construcción) en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, máximo tres años.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA

Artículo 4.-CUOTA TRIBUTARIA.-

4.1.- Cursos de natación (cuota mensual):

- Natación para bebés: de 6 meses a 3 años.

2 días a la semana de una hora de duración. Cursos mensuales: 27,5 €.

- NIVEL INICIACION natación infantil: de 3 a 5 años.

3 días a la semana de cuarenta y cinco minutos de duración.

Cursos mensuales: 25 €.

1º hermano, 21 €; 2º hermano y sucesivos 16 €.

2 días a la semana de cuarenta y cinco minutos de duración.

Cursos mensuales: 20 €.

1º hermano, 16 €; 2º hermano y sucesivos 12 €.

- NATACION MENORES: de 6 a 14 años.

NIVEL INICIACION Y PERFECCION

3 días a la semana de cuarenta y cinco minutos de duración.

Cursos mensuales: 25 €.

1º hermano, 21 €; 2º hermano y sucesivos 16 €.

2 días a la semana de cuarenta y cinco minutos de duración.

Cursos mensuales: 20 €.

1º hermano, 16 €; 2º hermano y sucesivos 12 €.

- NATACION ADULTOS, NIVEL APRENDIZAJE Y PERFECCION 15 años en adelante.

3 días a la semana de una hora de duración. Cursos mensuales: 28 €.

2 días a la semana de una hora de duración. Cursos mensuales: 22 €.

igual a la ordenanza no se modifica. Actividades realizadas por centros educativos:

Utilización de una calle durante 55 minutos de la mañana, con monitor del Ayuntamiento: 20 euros

Utilización de una calle durante 55 minutos de la mañana, sin monitor del Ayuntamiento: 15 euros.

4.3.º Actividades realizadas por clubes de natación y por otras asociaciones o clubes:

Para club, Ayuntamiento, asociaciones etc.

Utilización de una calle durante 60 minutos para toda la temporada 11,50 euros/calle/hora.

Utilización de una calle durante 60 minutos para menos de un mes: 21,50 euros/calle/hora

Utilización de una calle durante 60 minutos para menos de dos meses: 18,50 euros/calle/hora

Utilización de una calle durante 60 minutos para más de dos meses: 16,50 euros/calle/hora

Para esta actividad se establece un máximo de quince niños o doce adultos por calle.

4.4.- Natación terapéutica y rehabilitada.

Cuota mensual por dos sesiones semanales de 60 minutos de duración cada uno con fisioterapeuta: 36 €

4.6.- Natación libre:

Utilización de una calle durante 60 minutos para menores de 14 años, jubilados y discapacitados :1,50 euros.

Utilización de una calle durante 60 minutos para mayores de 15 años: 3,50 €

Bonos de diez baños de 60 minutos de duración cada baño, para menores de 15 años: 26 €

Bonos de diez baños de 60 minutos de duración cada baño, para mayores de 15 años: 28 €

Bonos de diez baños de 60 minutos de duración cada baño, para mayores de 15 años: 28 €

Bonos de veintitrés baños de 60 minutos de duración cada baño, para mayores de 15 años: 48 €

PROGRAMA DE AQUAFITNESS.

AQUAEROBIC: dirigido a personas mayores de 14 años.

AQUAGYM: dirigido a todas las personas mayores y 3ª edad. 2 días a la semana de una hora de duración. Cursos mensuales: 25 €

Bonificaciones:

Para los desempleados que presenten la tarjeta de desempleo actualizada el precio de la entrada es de 1,50 €.

Descuento 10% para pensionistas y carnet joven.

Villafranca de Córdoba a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

MONTEMAYOR

Núm. 12.925

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el art. 169.3 en relación con el art. 177.2 del R.D. 2/2004, se expone al público el expediente número 1/2007 sobre modificación de créditos en el presupuesto del ejercicio de 2009, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumidos por capítulos de la siguiente forma:

CAPITULO II 40.270,08€

CAPITULO VI 128.349,79€

TOTAL MODIFICACION DE CREDITOS 168.619,87 €

Se financian las expresadas modificaciones de créditos de la forma siguiente:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería: 168.619,87 €

TOTAL FINANCIACION DE CREDITOS 168.619,97€

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso -administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y de la notificación personal al interesado que presentó reclamación contra la aprobación inicial de la misma

Montemayor a 31 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Díaz Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 12.475

D. Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2009 a instancia de la parte actora D. Pedro Navarro Campaña contra Aceites y Salsas Muela S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 9-12-09 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a nueve de diciembre de dos mil nueve.

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Aceites y Salsas Muela S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.272,36 euros en principal, más 1.054,47 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose a la ejecutada mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación y ante este Juzgado, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, a la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el banco Banesto, oficina Avenida Conce Vallellano nº 17 de Córdoba, con el nº 1444000030 nº y año de procedimiento.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba.

El Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Aceites y Salsas Muela S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de diciembre de 2009.—El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 12.477

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1371/2009 a instancia de la parte actora D. Francisco Balmon León contra Fogasa y Reprasa S.A. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución Sentencia de fecha 12/11/09 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Francisco Balmón León, asistido por la Abogada Sra. Álvarez Franquet, contra la empresa Reprasa S.A., que no ha comparecido al acto del juicio, y subsidiariamente contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante producido con efectos de 21 de septiembre de 2009, y declarando extinguido su contrato de trabajo con efectos de la fecha de la presente sentencia al no ser posible su readmisión, condeno a la empresa demandada a que abone al actor las siguientes cantidades: 31.901,94 € en concepto de indemnización por despido, y 2.474,03 € por salarios de tramitación, condenando igualmente a la demandada a que mantenga en alta en la Seguridad Social a la actora durante el periodo correspondiente a los salarios de tramitación (desde el despido hasta la presente sentencia).

Asimismo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su posible responsabilidad subsidiaria para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación; advirtiéndole a la empresa demandada de que si pretende recurrir deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, oficina de Avda. Conde de Vallellano nº 17 de Córdoba, con el nº 1446/0000/65/ (nº de expediente con 4 dígitos) / y año (con 2 dígitos); o bien formalizar aval bancario por la indicada suma, así como la cantidad de 150,25 € en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Reprasa, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Melendez Valdes Muñoz.

Núm. 12.478

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1086/09, Ejecución 227/2009, a instancia de la parte actora D. José Contreras Cesilla contra Reprasa, S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 16.11.09, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre D. José Contreras Cesilla y la empresa Refrigeración y Proyectos de Acondicionamiento, S.A. (Reprasa), con efectos de la fecha de la presente resolución.

Se condena a la empresa demandada a que abone al actor una indemnización por despido en cuantía de 55.756,8 euros más la cantidad de 3.435,52 euros en concepto de salarios de trámite desde sentencia, sin perjuicio de los devengados con anterioridad y que quedaron liquidados en la suma de 4.280,32 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2.009 de 3 de noviembre.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Reprasa, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Núm. 12.487

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 102/2009, dimanante de autos núm. 1431/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales de R/ Cantidad, a instancias de Matilde Bodoque Ortiz contra Publihole S.L., habiéndose dictado Auto Insolvencia de fecha 4 Diciembre 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«»»Declarar al ejecutado Publihole S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.330,68 euros de principal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº , utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial (1446 0000 64 1431 08), indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio): el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

EL/LA Magistrado-Juez EL/LA SECRETARIO/A
Fdo.: Arturo Vicente Rueda.- Marina Meléndez-Valdés Muñoz.-
Rubricados.-»»»

Y para que sirva de notificación en forma a Publihole S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen y de conformidad con

el art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Boficial del Registro Mercantil con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 4 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

GIRONA
Núm. 12.490

Edicto de Notificación

AUTOS Nº 120/2009

Méritos de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social nº Tres de Girona, en autos seguidos a instancia de Marius Catalin Piatcovschi contra Construnereu, 2020, S.L., en materia de despido, bajo expediente nº 120/2009 se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Social 3 Girona

Av. Ramon Folch, 4-6. Girona

Procedimiento: Despido 120/2009

Parte actora: Marius Catalin Piatcovschi

Parte demandada: Construnereu, 2020, S.L., Antonio Burgos Vera, Jose Burgos Vera, Raul Nereu Carmona Ramirez y Fogasa

SENTENCIA nº 236/09

En la ciudad de Girona a 25 de mayo de 2009

Vistos por la Ilma. Sra. Luisa Molina Villalba, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 3 de los de Girona y su provincia, los presentes autos, instados por Marius Catalin Piatcovschi contra Construnereu, 2020, S.L., Antonio Burgos Vera, José Burgos Vera, Raúl Nereu Carmona Ramirez y Fogasa sobre despido.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero de 2008 se presentó en la oficina de Registro General del Decanato demanda en materia de despido, suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado número Tres y en la que, tras alegar los hechos y fundar los motivos legales que estimaba procedentes a su derecho, suplicaba se dictase Sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se confirió traslado de la misma a las partes demandadas y se convocó a las partes al acto de conciliación y juicio, que tuvo lugar el día 24 de abril de 2009, al que comparecieron la parte actora, asistida de letrado, el demandado José Burgos Vera por sí y sin asistencia letrada y el Fondo de Garantía Salarial, representado por su letrado, sin que lo hicieran los restantes codemandados, a pesar de estar citados en forma. Abierto el juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose la persona física demandada comparecida, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, y solicitándose en conclusiones Sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los autos a la vista para dictar Sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo las relativas a los plazos por acumulación de asuntos.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor ha venido prestando servicios para la sociedad demandada, dedicada a la actividad de construcción, con la categoría profesional de oficial 2ª, antigüedad de 5 de enero de 2008 y un salario, según Convenio de la Construcción de Girona, para el periodo de 1.6.2007 a 31.5.2009 (D.O.G. de 10 de julio de 2008), de 60,08 euros diarios brutos sin inclusión de la parte proporcional de pagas extraordinarias (hecho primero de la demanda, contrato de trabajo, folio 21, hoja de salario, folio 22 e informe de vida laboral y cotización, folios 176 a 178).

SEGUNDO.- El día 30 de noviembre de 2008 el administrador de la empresa demandada, Antonio Burgos Vera comunicó al actor que le daba una semana de vacaciones y que ya le llamaría. Transcurrido ese periodo de tiempo y sin que la empresa le llamara, el actor intentó en varias ocasiones hablar con el representante de la empresa, sin conseguirlo y sin que en ningún momento con posterioridad a esa fecha la empresa le proporcionara trabajo (hecho segundo de la demanda, no opuesto por la empresa incomparecida).

TERCERO.- En fecha 24 de noviembre de 2008 la empresa demandada ha procedido a dar de baja en Seguridad Social al trabajador demandante, sin comunicárselo en forma alguna e igualmente en esa misma fecha se ha dado de baja en Seguridad Social la mercantil demandada (informe de vida laboral, folio 176 y 178).

CUARTO.- Las personas físicas demandadas son socios de la mercantil demandada, siendo Antonio Burgos Vera su administrador, si bien José Burgos Vera vendió la totalidad de sus acciones en mayo de 2008 (contestación a la demanda e interrogatorio de José Burgos y documentos obrantes a folios 149 a 153 y 171 a 174).

QUINTO.- La demanda de conciliación extrajudicial se presentó en fecha 19 de diciembre de 2008, el intento conciliatorio tuvo lugar, sin efecto dada la incomparecencia de las demandadas, el día 23 de enero de 2009 y la demanda origen de estas actuaciones se presentó el día 23 de enero de 2009 (folios 17 y 2).

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados se han determinado en base a las alegaciones de la parte actora y de la persona física demandada comparecida y a la apreciación conjunta de la prueba, el interrogatorio en juicio del demandado, la testifical y la documental aportada y obrante a los folios reseñados en los hechos probados. Igualmente se ha tenido por confesa a la mercantil demandada, incomparecida sin justa causa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91.2 LPL.

SEGUNDO.- Plantea la parte actora en su demanda que el hecho de que la empresa no le haya vuelto a llamar para trabajar, tras el periodo de vacaciones concedido, al tiempo que le ha dado de baja en Seguridad Social, constituye un despido que debe ser declarado nulo y en su defecto improcedente.

TERCERO.- En cuanto al salario y antigüedad del trabajador, de la que difieren la actora y el Fondo de Garantía Salarial, ha de estarse al salario de Convenio y a la antigüedad de la demanda, acreditada mediante la testifical aportada por la actora, de Daniel Cilof, que fuera también trabajador de la empresa demandada.

CUARTO.- De la prueba practicada ha resultado acreditado que la empresa en fecha 30 de noviembre de 2008 comunicó verbalmente al actor que le concedía una semana de vacaciones y que le llamaría después para su reincorporación al trabajo. Sin embargo, la empresa ya había causado baja en Seguridad Social y había dado de baja al trabajador en fecha 24 de noviembre de 2008, consecuencia de lo cual nunca más llamó al actor para su reincorporación a trabajar.

Por tanto, no cabe duda de que por parte de la empresa demandada ha existido una voluntad unilateral de extinguir la relación laboral con el demandante. Y esta voluntad se ha plasmado en el hecho de darle baja en Seguridad Social y en decirle el día 30 de noviembre de que se fuera de vacaciones que ya le avisaría, cosa que no ha hecho. Y esta actuación empresarial constituye un despido tácito del demandante, producido en la referida fecha de 30 de noviembre de 2008.

QUINTO.- El artículo 55.1 del Estatuto de los Trabajadores dispone que el despido ha de ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos. Y el propio artículo 55.4, establece que el despido será improcedente, bien cuando no queda acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación, o bien, como acontece en el supuesto ahora enjuiciado, «cuando su forma no se ajustara a lo establecido en el apartado primero de este artículo».

En consecuencia no procede declarar la nulidad del despido, pretendida por la actora, pues la falta de requisitos formales no es causa, como ocurría con la legislación anterior, de nulidad.

Lo anterior obliga a declarar la improcedencia de dicho despido tácito y la condena de la empresa demandada, con las consecuencias legales a ello inherentes y que se determinan en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, que, a su opción, proceda a la readmisión o el pago de la correspondiente indemnización, con abono en uno u otro caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado en cuanto a dichos salarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del mismo texto legal.

SEXTO.- En cuanto a la pretendida condena solidaria de los socios y administrador de la mercantil demandada, de acuerdo con la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 13 de marzo de 2001, mientras que para

la responsabilidad fundada en la omisión de los deberes societarios impuestos en el artículo 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas, es incompetente el orden jurisdiccional social, sí se considera competente para el conocimiento de la responsabilidad basada en el artículo 133, en relación con el 135 de la Ley de Sociedades Anónimas, en virtud del cual los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia que requiere su cargo.

La eficacia de esta acción individual de responsabilidad de los administradores dirigida a compensar los perjuicios inferidos por éstos a los patrimonios particulares, requiere: en primer lugar, la existencia de una relación de causalidad entre el acto que se imputa al administrador y el daño causado; en segundo lugar, que los actos ilícitos hayan lesionado directamente los intereses de los terceros. En el presente caso, ni en la demanda ni en el acto del juicio se ha hecho mención alguna a cuál pudiera haber sido la actuación ilícita de los socios y administrador que haya ocasionado perjuicio al actor, sin que corresponda al órgano judicial suponerla.

Por último decir que tampoco se ha acreditado que exista una confusión patrimonial entre las personas físicas codemandadas y la sociedad, que comporte una identidad de intereses entre ellos y que obligue a considerarlas como empleadores.

En consecuencia con lo expuesto, procede desestimar la pretendida condena solidaria de las personas físicas codemandadas, absolviéndolas de las pretensiones en su contra ejercidas.

SÉPTIMO.- Procede en esta instancia absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales en caso de insolvencia empresarial, a tenor del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que, estimando en parte la demanda interpuesta por Don Marius Catalin Piatcovschi contra Construnereu 2020,SL, Antonio Burgos Vera, José Burgos Vera, Raúl Nereu Carmona Ramírez y Fondo de Garantía Salarial, debo, absolviendo a las personas físicas codemandadas, declarar y declaro la improcedencia del despido del actor efectuado por Construnereu 2020, SL. y en consecuencia condeno a dicha empresa demandada a que, a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social, proceda:

a) a la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del mismo, 30 de noviembre de 2008, hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 60,08 euros diarios;

b) o bien, a abonarle una indemnización por importe ascendente a 2.478,30 €. así como, igualmente, a una indemnización, a razón de 60,08 euros diarios, igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 30 de noviembre de 2008, hasta que se notifique a la demandada esta sentencia, quedando extinguida la relación laboral en el momento en que el empresario opte por la no readmisión y entendiéndose, caso de no ejercitar la opción el empresario en el plazo indicado, que procede la readmisión, y en uno u otro caso, sin perjuicio de la responsabilidad legal del Estado, en cuanto a salarios de tramitación y del Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que frente a ella pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador o causahabiente suyo o no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado como depósito la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, en Banesto, (núm.1691.0000.65.0120.09), así como acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado: Raul Nereu Carmona Ramírez de ignorado domicilio, advirtiendo que en esta Secretaría queda a su disposición copia simple de dicha resolución y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Girona a 4 de diciembre de 2009.—El Secretario, firma ilegible.

Núm. 12.491

Edicto de Notificación

Méritos de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social nº Tres de Girona, en autos seguidos a instancia de Marius Catalin Piatcovschi contra Construnereu, 2020, S.L., en materia de despido, bajo expediente nº 120/2009 se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social Nº Tres. Girona

Autos nº 120/2009

despido

AUTO ACLARATORIO

Girona a 1 de septiembre de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 25 de mayo de 2009 fue dictada sentencia en los presentes autos, la cual se notificó a las partes.

SEGUNDO.- En fecha 31 de agosto de 2009 se ha presentado escrito por la parte demandante interesando que se añada en el Fallo de la sentencia la palabra euros a la indemnización fijada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En el FALLO de la sentencia, en el apartado b) del mismo se indica «...una indemnización por importe ascendente a 2.478,30...», sin indicar que se trata de euros.

VISTO el artículo 267 de la ley Orgánica del poder Judicial y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Procede aclarar o completar el FALLO de la sentencia dictada, en los siguientes términos: donde dice: «...una indemnización por importe ascendente a 2.478,30...», debe decir: «...una indemnización por importe ascendente a 2.478,30 euros...».

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que el plazo para recurrir la anterior sentencia comenzará a contarse a partir de la notificación del presente auto.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Luisa Molina Villalba, Magistrada del Juzgado de lo Social número Tres de Girona y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado: Raúl Nereu Carmona Ramírez de ignorado domicilio, advirtiendo que en esta Secretaría queda a su disposición copia simple de dicha resolución y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Girona a 4 de diciembre de 2009.—El Secretario, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 12.569

Anuncio de Adjudicación de Obras

D^a Isabel Niñoles Ferrández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), hago saber:

Que este Ayuntamiento de mi Presidencia, ha adjudicado definitivamente las obras acogidas al Plan Estatal de Inversión Local (PLAN/E) y al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA) que se citan a las empresas que igualmente se indican y por los importes que se consignan:

OBRAS PLAN E.—PROCEDIMIENTO.—ADJUDICATARIO.— IMPORTE EUROS

Reurbanización C/ Pintor Zurbarán; Negociado con publicidad.; «Construcciones Aragonés Morales, S. L.»; 214.707,06 (+IVA 34.353,13)

Reurbanización calles Marañón y Servet 2º Tramo; Negociado con publicidad.; «Construcciones Aragonés Morales, S. L.»; 248.787,99 (+IVA 39.806,08)

Reurbanización C/ José Zorrilla; Negociado con publicidad.; «Fergar Contratas, S. L.»; 235.491,67 (+IVA 37.678,67)

Reurbanización C/ Duque de Rivas; Negociado con publicidad.; «Construcciones Aragonés Morales, S. L.»; 237.600,96 (+IVA 38.016,16)

Reurbanización C/ Pintor Picasso; Negociado sin publicidad.; «Tomás Castillo Uceda Construcciones, S. L.»; 127.816,13 + (IVA 20.450,58)

Reurbanización C/ Góngora y 1º Tramo Mdez. Pelayo; Negociado sin publicidad.; «Ariant3 Construcciones, S. L.»; 99.249,14 + (IVA 15.879,86)

Reurbanización C/ Cervantes; Negociado sin publicidad.; Tomás Uceda Canales; 148.821,36 + (IVA 23.812,42)

Reurbanización C/ Miguel Servet 3º Tramo; Negociado sin publicidad.; «Fergar Contratas, S. L.»; 145.390,32 + (IVA 23.262,45)

OBRA PLAN PROTEJA.—PROCEDIMIENTO.—ADJUDICATORIO.—IMPORTE EUROS

«Adecuación y Reparación de la Red de Colectores en Llano de la Fuente, Ronda Erillas y C/ Velázquez»; Negociado con publicidad.; «Construcciones Granadal, S. L.»; 320-540,47 + (IVA 51.286,48)

Fernán Núñez, 16 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.

OTROS ANUNCIOS

DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO DE MONTORO, S.A. D.E.M.O.S.A MONTORO (Córdoba) Núm. 11.985

Con fecha nueve de noviembre de dos mil nueve por la Junta General de la Empresa Municipal Desarrollo Socio Economico de Montoro, S.A. se adopto el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

«SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN CENSO ENFITÉUTICO PARCELAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 104 Y 105 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL CAMINO DE MORENTE DE ESTA LOCALIDAD PROPIEDAD DE ESTA ENTIDAD.

Expone el Sr. Presidente que con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve ha tenido entrada en el Registro de esta Corporación un escrito de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) en el que se manifiesta el interés de la citada entidad de disponer de las parcelas 104 y 105 del Polígono Industrial Camino de Morente al objeto de poder establecer en las mismas una estación de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), para lo que considera podría constituirse sobre dichas parcelas un censo enfitéutico.

Con fecha seis de noviembre de dos mil nueve se emite por el Secretario General Accidental, D. Sergio Pozas Iglesias, un informe jurídico sobre esta cuestión. Dicho informe se encuentra a disposición de los Sres. Miembros de esta Junta general.

Con fecha nueve de noviembre se emite por D^a. María Jesús de Torres Díaz, Arquitecta Municipal, informe de valoración de las parcelas 104 y 105 del Polígono Industrial Camino de Morente, que se encuentra como el anterior a disposición de los miembros de esta Junta General.

Pregunta D. Pedro Membrives Pérez en qué consiste el censo enfitéutico.

Le responde D. Sergio Pozas Iglesias, Secretario General Accidental de la Corporación, que se trata de una figura de derecho real en cosa ajena, en virtud de la cual un bien inmueble se sujeta al pago de un canon o rédito anual en retribución del dominio menos pleno que de dicho bien se transmite. Se trata de que una persona cede a otra el dominio útil de una finca y se reserva el dominio directo y el derecho a percibir una pensión anual en reconocimiento de ese dominio.

D. Francisco Peinado Fajardo pregunta si no son pequeñas dos naves para instalar la estación de ITV.

Le responde el Sr. Presidente que no se trata de dos naves sino de dos parcelas con una superficie cada una de unos 2.500 m².

Dice D. Francisco Peinado Fajardo que sería conveniente que al hacer la cesión de las parcelas ésta se limitara en el tiempo.

Por parte del Sr. Presidente se señala que se trata de las mismas condiciones que se han utilizado en el Ayuntamiento de Andujar y que esta figura se constituye por tiempo indefinido.

Interviene a continuación D. Manuel Aguilar Pérez para decir que la figura del censo enfitéutico es más compleja de lo que podría pensarse a simple vista. Además si se constituye el censo estaría transmitiéndose la propiedad por parte de DEMOSA a VEIASA e incluso podría nuevamente transmitirse la propiedad por parte de ésta última a otra entidad.

Señala el Sr. Secretario que en este caso DEMOSA tendría derecho a percibir el laudemio.

Sigue en el uso de la palabra D. Manuel Aguilar Pérez que señala que el censo se inscribiría en el Registro de la Propiedad a nombre de VEIASA y por parte de DEMOSA se perdería la propiedad. Asimismo pregunta por qué no se venden o se arriendan las referidas parcelas ya que el beneficio que DEMOSA va a obtener es exclusivamente del canon de 360 euros.

Interviene el Sr. Presidente y dice que la figura del censo enfitéutico es la que suele utilizar VEIASA para realizar la instalación de estaciones de ITV. Por ejemplo, es el sistema que ha utilizado el Ayuntamiento de Andujar en que gobierna el Partido Popular.

Además considera que la instalación de dicha estación va a suponer un beneficio para los ciudadanos de Montoro al no tener ya que desplazarse a otras localidades para pasar la inspección técnica de sus vehículos. Y no sólo eso, además va a potenciarse la generación de empleo y van a salir beneficiados los establecimientos que existan cercanos a la misma. Todo ello es más que suficiente para que los representantes del Grupo Socialista lo apoyen.

Vuelve a intervenir D. Manuel Aguilar Pérez para incidir en que sería conveniente acudir a otra figura como por ejemplo la cesión gratuita ya que si se constituye el censo enfitéutico se va a inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de VEIASA, lo que va a suponer que esta empresa de la Junta de Andalucía se lucre con unos terrenos que le va a ceder DEMOSA. Además dice que si dentro de treinta años a alguien se le olvida que hay que reconocer el censo las parcelas pasarán directamente a ser propiedad de VEIASA.

Por el Sr. Presidente se dice que tales afirmaciones las realiza el anterior interviniente por que no benefician al Partido popular. Lo mismo ha sucedido con las críticas vertidas por él recientemente en los medios de comunicación en relación a la construcción de un nuevo Centro de Salud en Montoro, por lo que pide que por parte de los representantes del Partido Popular se vote en contra de la aprobación de este acuerdo.

Pregunta D. Manuel Aguilar Pérez al Interventor de Fondos si dichas parcelas se incluirán en el Balance del año que viene. Asimismo anuncia su voto favorable pero quiere dejar constancia en acta de que en su opinión habría que utilizar una figura diferente a la del censo enfitéutico.

Le responde D. José Alberto Alcántara Leonés que sí aunque no puede saberse con qué valor figurarán.

Sometido a votación, por unanimidad de los once Sres. presentes lo que representa un número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de este órgano se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Iniciar los trámites para hacer efectiva la constitución de un censo enfitéutico sobre dos parcelas de terreno titularidad de esta sociedad identificadas con los números 104 y 105 del Polígono Industrial Camino de Morente de esta localidad, a favor de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., con el objeto de que por parte de esta empresa se proceda a la instalación de una estación de Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Presidente para que en nombre y representación de Dearrollo Socio Económico de Montoro, S.A. realice cuantos actos y gestiones sen procedentes al objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

CUARTO: Dar cuenta a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía del presente acuerdo.

QUINTO: Someter el presente acuerdo a información pública por un periodo de un mes mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.»

Montoro, 26 de noviembre de 2009.—El Presidente, Fdo.: Antonio Sánchez Villaverde.